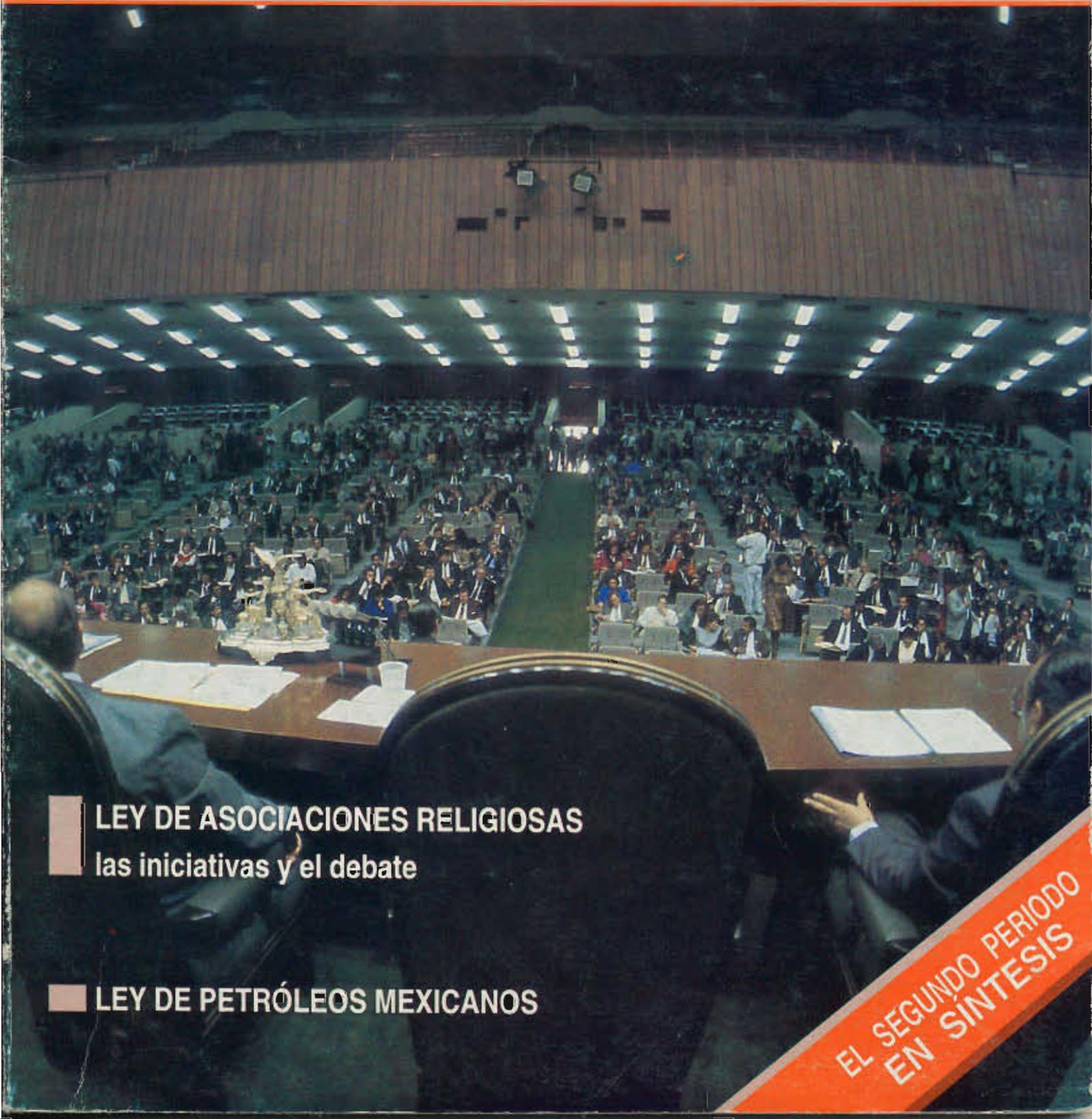


AÑO I • NÚMERO 4 • JULIO-AGOSTO DE 1992

CRÓNICA LEGISLATIVA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DE LA LV LEGISLATURA • H. CÁMARA DE DIPUTADOS • PODER LEGISLATIVO FEDERAL



LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS
las iniciativas y el debate

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

**EL SEGUNDO PERIODO
EN SÍNTESIS**



Dip. Fernando Ortiz Arana
Presidente de la Gran Comisión

Dip. César A. Santiago Ramírez
Secretario de la Gran Comisión

Dip. José A. González Fernández
Secretario de la Gran Comisión

Lic. Mario A. Navarro Manrique
Oficial Mayor

C.P. Benjamín Hedding Galeana
Tesorero

Lic. Aquiles López Sosa
Oficial Mayor de la Gran Comisión

Sr. Héctor González Pérez
Director de Comunicación Social

CRÓNICA LEGISLATIVA

Año I número 4 julio-agosto de 1992

Director: Dip. Luis A. Beauregard R.

Subdirectores: Dip. Oscar Pimentel González, Dip. Martín Tavira Urióstegui, Dip. Francisco J. Paoli Bolío, Dip. Yolanda Elizondo Maltos, Dip. René Bejarano Martínez, Dip. Luisa Álvarez Cervantes.

Consejo Editorial: Dip. Julieta Guevara Bautista, Dip. Juan Antonio Nemi Dib, Dip. Alberto Rébora González, Dip. Alfredo Ling Altamirano, Dip. Arturo Nájera Fuentes, Dip. Cuauhtémoc López Sánchez, Dip. Fernando Lerdo de Tejada, Dip. José Antonio González Fernández, Dip. Amador Rodríguez Lozano, Sr. Héctor de Antuñano.

Coordinación Editorial: Dip. José Manuel Correa Ceceña.

Administración: Leoncio Lorenzo Gómez.

Producción Editorial: Bertha Trejo Delarbre.

Redacción: Luisa Béjar, Jenaro Villamil.

Diseño: Grupo Editorial Eón, S.A. de C.V.

Distribución: Jesús Bringas, Luis Flores Cancela

Servicios de Apoyo: Sistema de Información y Documentación Legislativa, Comité de Biblioteca y Dirección General de Comunicación Social.

Corrección de galeras: Francisco Hernández A.

Crónica Legislativa, órgano de información de la LV Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aparece ocho veces al año en los meses de enero, abril, mayo, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre, y se distribuye en forma gratuita. Domicilio: Av. Congreso de la Unión s/n, edificio H, Palacio Legislativo de San Lázaro, Col. del Parque, 15969 México, D. F. Tels.: 542-5319 y 522-9875. Certificado de Licitud de Título de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas y Certificado de Licitud de Contenido, en trámite. Reserva de derechos al uso exclusivo del título en trámite en la Dirección General del Derecho de Autor. Registro como publicación periódica expedido por la Dirección General de Correos, en trámite. Impresa en Grupo Editorial Eón, S.A. de C.V., Av. México-Coyoacán 421, Col. General Anaya, México 03330, D.F. Tels: 604-1204 y 688-9112. Portada: Última sesión en el recinto alterno de la Cámara, en el Centro Médico Nacional el 15 de julio; foto: Andrés Garza.

Sumario

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS

- 25** Repaso histórico de la relación Estado-iglesias
- 29** Crónica de un debate esperado
- 37** Las cuatro iniciativas
- 49** Fijando posiciones
- 54** Cuadro comparativo de iniciativas
- 64** Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público

TRES MESES DE SESIONES

- 85** El segundo periodo en síntesis

DE JUNIO 16 A JULIO 15

- 5** Recuento del último mes
- 14** Reformas fiscales
- 16** Ley reglamentaria de la CNDH

MODERNIZACIÓN

- 71** Novedosa estructura para Pemex
- 77** Trayecto de la legislación petrolera
- 81** Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos



- 2** PUNTO DE ACUERDO
- 13** BAJO LA LUPA
- 20** EL ORDEN DE LOS DÍAS:
- 24** VENTANA PARLAMENTARIA
- 88** DIRECTORIO: Oficialía Mayor y Dirección General de Comunicación Social
- 92** PERFILES PARLAMENTARIOS
- 96** REGISTRO
- 98** ÍNDICE LEGISLATIVO
- 112** DE LOS CLÁSICOS



PUNTO de Acuerdo

Fernando Ortiz Arana*

Desde hace ya varias legislaturas se ha convertido en una tradición, que al grupo parlamentario del PRI le parece muy positiva, el que al terminar cada periodo ordinario de sesiones, la Cámara de Diputados realice un ejercicio plural de su trabajo, exprese con libertad los criterios que han guiado sus métodos para ejercer sus funciones, formule sus críticas y establezca compromisos para mejorar sus procedimientos. Ese es el propósito de estos balances que llevamos a cabo al concluir cada periodo ordinario de sesiones.

También reconocemos que la Cámara, como foro político que es y debe seguir siendo, permite que debatamos y dialoguemos sobre asuntos que importan a la vida del país. Por eso hoy se han tratado en esta tribuna cuestiones que tienen que ver con el avance de la democracia mexicana, con el perfeccionamiento de los procesos electorales, con elecciones recientemente llevadas a cabo en algunas entidades de la República. Se ha cuestionado la economía del país...

En fin, hemos entrado a temas muy diversos.

Por nuestra parte, sabemos que el debate y el diálogo sobre éstos y otros puntos, ha de continuar en foros distintos. El PRI hoy quiere ceñirse a lo estrictamente legislativo, a lo que tiene que ver con el trabajo de la Cámara y con los compromisos que tenemos todos que suscribir para mejorar nuestro desempeño y la eficacia de nuestras labores.

A los diputados de esta Cámara nos ha tocado el honor y la responsabilidad de acometer el trabajo legislativo en un tiempo de grandes cambios en el mundo y de reformas decisivas para México.

Las grandes líneas del cambio, consideramos nosotros, han estado presentes en la conciencia de todos los partidos y de todos los diputados, y sustentan el espíritu con el cual hemos emprendido las diversas tareas en las comisiones, en los grupos de trabajo y en este pleno. Así, hemos legislado en la pluralidad, partiendo de las coincidencias y tratando de superar las diferencias reconocidas. Hemos legislado sobre la base de las deliberaciones y de las discusiones. Nos hemos esforzado por legislar, encontrando puntos de partida objetivos que permitan fijar los consensos, mientras los disensos nos recuerdan que siem-

pre podemos mejorar la norma, para lograr a través de ella también una mejor sociedad.

En esta Legislatura, y más significativamente en este periodo ordinario que hoy concluye, nuestra

Cámara se ha convertido en un espacio de interacción entre los partidos y en cauce de las propuestas que respondan a las demandas de los ciudadanos. Para cumplir este papel unificador, sumamos las visiones partidistas y respetamos los puntos de vista opuestos.

Con ello, y sin que nadie abdique en los principios, hemos buscado privilegiar el acuerdo como método para unificar criterios, a partir de elementos comunes que están por encima de todas las diferencias.

Este es un método de trabajo que busca, señores diputados, de manera especial, las coincidencias de opinión para acentuar y consolidar las bases de la convivencia. De esta manera, el privilegio que le hemos otorgado a los acuerdos, confirma la naturaleza común de nuestro objetivo superior; lograr efectivamente que la pluralidad sirva a la unidad de México.

La finalidad intrínseca de la Cámara no es la de contender, sino la de ponerse de acuerdo. En esta Cámara no hay enemigos a vencer, sino participantes en un diálogo abierto de las razones y de las propuestas. Los debates han sido sobre las ideas y para formar una sola con las de todos.

Por ello, hemos hecho un esfuerzo por desechar la rígida decisión mayoritaria. Hemos buscado acuerdos de amplio espectro ideológico y político. Nos hemos empeñado, y dicho sea sin triunfalismos, hemos logrado aprobar leyes que contienen una más amplia participación política y que no son expresión de objetivos partidarios, sino la clara respuesta a reclamos de intereses de nuestro país.

Esta manera de concebir la política y de practicarla, explica, a juicio nuestro, la gran fecundidad del trabajo legislativo del periodo que hoy estamos juntos terminando.

Así, legislamos para ampliar y garantizar plenamente el ejercicio de las libertades, como lo atestigua la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Así también, legislamos para abrir nuevos caminos a la justicia social, estableciendo las normas que crean las instituciones y fijan la política de un desarrollo, que

* Intervención del diputado Ortiz Arana el 15 de julio, último día del segundo periodo ordinario de sesiones de la Cámara de Diputados.

fincado en una economía que integre y cohesione, sume el esfuerzo conjunto de todos los mexicanos.

Así, legislamos también sobre todas aquellas instituciones y sus respectivos marcos normativos que han de adecuarse a las nuevas condiciones de México y al desafío de nuestro país de ser competitivo en un intercambio difícil que se da en el mundo.

Fueron ciertamente jornadas arduas, pero estamos convencidos que fueron fecundas. Y aunque por momentos se tensó el debate, privaron siempre el respeto, la racionalidad y el buen sentido en todos los legisladores de todos los partidos políticos.

Lo que hemos logrado en el ámbito estrictamente legislativo durante este periodo, es consecuencia de una tarea compartida. La discusión y aprobación de leyes no fue un problema de simple asistencia, sino un asunto de argumentaciones y posibilidades de persuasión, lo que hizo necesario conformar una Cámara deliberativa, en la cual ha tomado su lugar la fuerza real que proviene de la síntesis de las razones de todos y de su irrestricto derecho a expresarse.

Todas las actividades de la Cámara han estado presididas por el principio de la armonía y del consenso, el cual ha permitido que la vida de este cuerpo representativo y deliberativo regule con gran rapidez los desequilibrios de su propia dinámica. En correspondencia con este propósito, estamos superando prácticas obsoletas que retrasaban o impedían el trabajo legislativo.

Hemos fortalecido el Poder Legislativo y sus lazos de colaboración con los otros poderes. Asimismo, y gracias al esfuerzo conjunto, hemos podido ensanchar nuestra ca-

pacidad de gestión frente a los ciudadanos. Si ha habido avances, es mérito del conjunto. Difícilmente puede decirse que alguien hizo más que otro, porque ninguna aportación entre pares es de menor cuantía. Cada uno de los legisladores que integramos esta Cámara recibe y otorga reconocimiento al trabajo de los demás. Hay un ambiente de colaboración y respeto recíprocos, que ha hecho posible, a nuestro juicio, la mayor solidez y pertinencia en nuestros debates.

La reflexión sobre nuestro quehacer nos lleva necesariamente a la crítica, a reconocer que si bien vamos, a nuestro juicio por el camino adecuado, todavía falta mucho para alcanzar la autorreforma del Poder Legislativo Federal, tal como nos lo hemos propuesto. De aciertos y fallas tenemos que aprender. Por esto, la experiencia es insustituible y determinante para avanzar y también para consolidar a un tiempo.

De esta manera encontramos que pese al importante número de acuerdos que hemos logrado, a las iniciativas que hemos discutido y aprobado, el tiempo para hacerlo merece más análisis y algunos otros planteamientos.

De ahí la necesidad de que hagamos una profunda y honesta reflexión en torno a la conveniencia de aumentar los plazos para analizar las iniciativas de ley que se presenten. Fortalecer el trabajo de comisiones, incorporar mayormente a todos los partidos al gobierno interior de la Cámara y, en general, revisar la eficacia de nuestras normas y de nuestros procedimientos internos.

Por convicción, hago un respetuoso y objetivo reconocimiento hacia la labor de cada uno de los coordinadores de los grupos partidistas, inte-



SERGIO MENDOZA

grantes de esta Legislatura. No se trata, señoras y señores, de un formulismo político, sino de expresar la evidencia de lo provechoso que ha sido su guía, su coordinación y su trabajo.

En este período conocimos y dictaminamos seis iniciativas presentadas por partidos políticos y 24 por el Ejecutivo Federal. Para todas ellas hubo examen y discusión seria y razonada, ninguna pasó sin este requisito. Todas incorporaron modificaciones, ya fuera en el pleno, en las comisiones dictaminadas o en las comisiones que llevamos a cabo con el Senado de la República.

Todas las iniciativas, sin excepción, recibieron la aprobación de los grupos partidistas, porque estamos convencidos que si para algo sirve el debate y la discrepancia, es para decantar lo básico, lo útil y para aportar.

Así lo pone de manifiesto el hecho de que a las mencionadas iniciativas se les hicieron 70 modificaciones en conjunto, producto de la variedad de contribuciones hechas desde los diversos enfoques políticos e ideológicos de los partidos que aquí concurrimos.

He de expresar ahora reconocimiento a mis compañeros diputados integrantes del grupo del Partido Revolucionario Institucional, a todos ellos el agradecimiento que proviene de la personal convicción que tengo acerca de su valía y entusiasmo por participar en el trabajo de comisiones y en el trabajo de este pleno. Todas las tareas que se cumplen en esta Cámara son de igual jerarquía e importancia, ninguna sobresale o significa privilegio, porque también creemos en otro principio rector de nuestro trabajo: la igualdad entre nosotros.

A mis compañeros diputados priístas, les debo aprecio a su capacidad, unidad y cohesión para debatir y convencer, su disposición para aportar su trabajo, sus ideas y sus propuestas, por ello a todos ellos mi gratitud y mi respeto inalterables.

Cuando concluye este período ordinario de sesiones, nos espera otra etapa de intensas tareas. Serán las comisiones las que desplieguen un esfuerzo interno de largos alcances en cada una de las materias que a ellas corresponden. Estamos convencidos no sólo del insustituible papel que desempeñan estas comisiones con su actividad de discernir y dictaminar, sino de su función como fuentes de nuevas iniciativas y también de nuevos planteamientos.

Ahí, como en los plenos, las discrepancias de opinión producen discusiones benéficas, porque desembocan, las más de las veces, en soluciones consensadas. Las comisiones y su actividad son el sustento mismo del trabajo legislativo.

En esta intensa labor que se avecina, los presidentes y secretarios de las comisiones de trabajo tendrán a su cargo la responsabilidad de mantener, como hasta ahora lo han hecho, un ritmo de actividad y de eficacia que nos ha permitido cumplir con la misión de legislar.

Considero de justicia y no como cortesía política, reconocer la activa presencia de los representantes de los medios de comunicación, que con sus crónicas y sus críticas nos han permitido acometer con mayor vigor las acciones de esta Cámara y corregir varias que se habían mostrado como inadecuadas. Apreciamos su actitud objetiva y profesional acerca de nuestro desempeño; por ello nuestra gratitud e invitación permanente a seguir participando con su opinión autorizada y también rigurosa.

He de decir que estimo que la llegada a esta legislatura debe considerarse como un privilegio que trae aparejada una seria responsabilidad, la cual, en mi caso personal, cumpliré hasta el final de la misma.

No quiero terminar mi intervención sin hacer una breve remembranza de un compañero de mi partido que lamentablemente falleció hace algunas semanas y que se había distinguido como responsable legislador y como un político hábil y honesto. Me refiero a Salvador Robles Quintero, de quien todos los diputados del PRI y espero de otros partidos, guardamos una grata y entrañable memoria. Descanse en paz nuestro amigo Robles Quintero.

Para concluir, sólo diré que si algo ha caracterizado este período que hoy termina, ha sido la asociación de propósitos y la concordia en los métodos de trabajo. Los debates se han dado sin hostilidades y siempre buscando persuadir para acordar. Por encima de las discusiones hay principios y objetivos comunes superiores que sirven como normas de acutación a esta legislatura.

Lo que en esta tribuna se ha dicho y lo que en esta Cámara se ha hecho, nunca ha sido contra nadie y todo se ha pronunciado y realizado entre todos, buscando el bien de México.

De los derechos humanos a las reformas fiscales

A lo largo de las sesiones del tercer mes, que sumaron 12, se colocaron de nueva cuenta en el centro de la discusión, el marco de convivencia política y social entre agentes como las iglesias y el Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, y se profundizaron las transformaciones legislativas emprendidas en este periodo, especialmente en el área petrolera.

Entre otros puntos destacados se encuentran la aprobación de una reforma a la ley electoral que crea una nueva cédula de identidad ciudadana con fotografía; una normatividad jurídica para la Comisión Nacional de Derechos Humanos, organismo que se ha ubicado como esencial para la vida política y social del país, y cambios legales en las áreas fiscal, financiera y comercial.

Apoyo a la CNDH

El martes 23 junio, la Cámara de Diputados aprobó la Ley Reglamentaria de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), que tuvo al Senado como cámara de origen. A través de esta nueva norma se le reconoce personalidad jurídica propia a la CNDH, se establecen los límites y alcances de su actividad y se destaca que su principal responsabilidad es limitar "posibles excesos en el ejercicio del poder". La iniciativa recibió 362 votos a favor y 25 en contra.

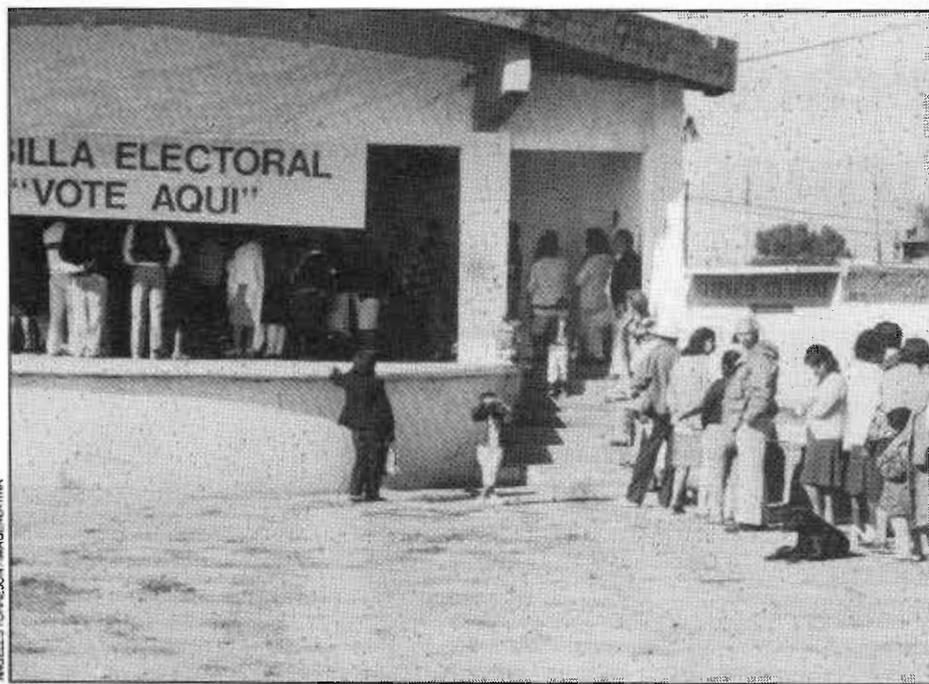
Vale la pena resaltar, como lo hizo el diputado priista Amador Rodrí-



CÁMARA DE DIPUTADOS

Un trabajo intenso y vertiginoso, con debates amplios sobre materias que abarcaron desde el terreno electoral hasta los sistemas de medición, caracterizó al último mes del segundo periodo ordinario de sesiones en la Cámara de Diputados

guez Lozano al fundamentar el dictamen, que esta ley fue producto de una intensa y fructífera negociación entre las diversas fracciones, que mantuvieron un diálogo permanente. Rodríguez Lozano indicó que el *ombudsman* mexicano adquiere con esta ley mayor independencia y fortalece su autonomía al aumentarse el número de visitadores generales, precisar y acrecentar sus atribuciones y al sistematizar y aclarar los requisitos y facultades de las distintas figuras que la integran. De acuerdo con el legislador, la nueva ley reglamentaria permite crear un organismo que tutele los derechos humanos y ante el cual "prácticamente cualquier persona" puede presentar un asunto de supuesta violación de los mismos.



ANIELES TORRES/CON IMAGEN LATINA

Mesa directiva del tercer mes del segundo periodo ordinario de sesiones

Presidente:

Gustavo Carvajal Moreno (PRI)

Vicepresidentes:

Jorge Zermeno Infante (PAN)

Jorge Calderón Salazar (PRD)

Eberto Croda Rodríguez (PFCRN)

Samuel Moreno Santillán (PARM)

Juan Gualberto Campos Vega (PPS)

Secretarios:

Jaime Heliodoro Rodríguez

Calderón (PRI)

Felipe Muñoz Kapamas (PRI)

Napoleón Gallardo Ledezma (PAN)

Josafat Arquímides García

Castro (PRD)

Prosecretarios:

Julieta Mendivil Blanco (PRI)

Demetrio Hernández Pérez (PFCRN)

Gonzalo Cedillo Valdez (PARM)

María Clara Mejía Guajardo (PPS)

Con excepción del PRD, todos los partidos dictaminaron a favor de la iniciativa. El diputado Martín Tavera, del PPS, indicó que aunque la ley no resuelve en forma automática los problemas relacionados con los derechos humanos, es "un arma que tienen los mexicanos para defender sus derechos frente a las autoridades arbitrarias". Israel González Arreguín, del PFCRN, coincidió con Rodríguez Lozano en el fortalecimiento de la labor cameral, ya que fue ésta la iniciativa que más cambios recibió en el seno del Congreso: 140 modificaciones.

El panista Luis Felipe Bravo Mena señaló que gracias a esta ley la CNDH no admitirá de ahora en adelante "ningún matiz de mediocridad ni ninguna fórmula de burocratización". Los perredistas Humberto Zazueta, Jorge Moscoso y Carlos González Durán fundamentaron su oposición a la ley, considerando que no se logra la plena autonomía del organismo.

En su turno, el priista Juan Ramiro Robledo precisó que la nueva ley estructura un sistema mexicano de defensa de los derechos humanos, con

una categoría constitucional y democrática basada en instituciones formales y formas procesales adecuada a su sencillez, agilidad y oportunidad en su desahogo.

Completando esta nueva perspectiva jurídica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 9 de julio la Cámara conoció el proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, que excluye a la CNDH y a la Procuraduría Agraria.

Nueva credencial de elector

Otro flanco importante de la actividad legislativa en este lapso estuvo en las reformas al Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales (Cofipe) que derivarán en la expedición de una nueva credencial de elector con fotografía y que se vincula con las reformas a la Ley General de Población que crea la cédula de identidad ciudadana.

Las reformas al Cofipe fueron aprobadas el 9 de julio con 309 votos a favor, 5 en contra y 21 abstenciones, mientras las modificaciones a la Ley General de Población se aprobaron cinco días después con 383 votos a favor y 2 abstenciones.

Al fundamentar el dictamen, el priista Jorge Uscanga Escobar reconoció que la emisión de esta nueva credencial "implica un proceso de gran magnitud y complejidad que requiere de una intensa campaña de comunicación social que motive a los ciudadanos y del esfuerzo de todos los demás

actores que intervienen en el proceso electoral”.

La coordinadora de la fracción perredista, Rosa Albina Garavito, recordó que la iniciativa es producto de un acuerdo pluripartidista; sin embargo, manifestó su oposición por las condiciones preelectorales que se suscitaron en el estado de Michoacán. En respuesta, el secretario de la Gran Comisión, César Augusto Santiago, criticó la posición de Garavito e hizo un llamado para actuar con “ética política”. Interpelado por la coordinadora del PRD, el priísta Santiago Ramírez indicó que “una de las mejores formas de no discutir es discutir todo porque lo más seguro es que no se discuta nada”.

En representación del PPS, el diputado Juan Campos Vega consideró que la nueva credencial no resuelve el problema del padrón electoral, pero sí representa un avance.

Se aprobó la
iniciativa para hacer
más expedito el juicio
político

Juicio político

Durante la sesión del 10 de julio se discutió y aprobó el proyecto de reforma a la Ley de Responsabilidades y la iniciativa conjunta de las comisiones de Gobernación y de Justicia para hacer más expedito el juicio político.

El secretario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, Salvador Valencia Carmona, al exponer el dictamen destacó que en el caso de la Ley de Responsabilidades se propone que el registro patrimonial se lleve a cabo por cada uno de los poderes de la Unión, lo que significa que “ya no tendrán que concurrir a la Contraloría, como a veces lo hacían, algunos diputados, algunos senadores o los ministros de la Corte, sino será ante su propio Poder donde declaren qué tipo de bienes muebles e inmuebles o de otro carácter poseen”.

En referencia al juicio político, el veracruzano Valencia Carmona afirmó que la simplificación de trámites no convertirá a este tipo de juicio en la panacea para resolver todos los problemas de la administración, pero será un mecanismo válido y más operativo.

A nombre del PRD, Ricardo Valero manifestó su oposición a las reformas propuestas por considerarlas incompletas y expuso las modificaciones que sugiere su partido para fortalecer el mecanismo de la denuncia. A su vez, la priísta Laura Alicia Garza Galindo reseñó los avances de las reformas expuestas y brindó el apoyo de su partido al dictamen. A nombre del PPS, Martín Tavera señaló que si bien

Miscelánea

Autonomía universitaria. Al calor del conflicto suscitado en la máxima casa de estudios a raíz del nuevo plan de financiamiento propuesto por la rectoría, se suscitaron varios debates en la Cámara de Diputados. Layda Sansores, legisladora del PRI, presentó el 16 de junio un punto de acuerdo de las fracciones del PRI, el PAN, el PARM y el PFCRN que declara su respeto a la autonomía universitaria y considera que el proyecto de reformas del doctor José Sarukhán “es de competencia exclusiva” de la Universidad Nacional Autónoma de México. En tribuna se registró un interesante intercambio de opiniones entre legisladores del PAN y del PRD, que no coincidieron en torno a la propuesta de Sarukhán.

El caso Álvarez Machain. A muchos mexicanos preocupó el fallo de la Suprema Corte de Justicia estadounidense que legaliza el secuestro del médico mexicano Humberto Álvarez Machain, involucrado en el asesinato del agente de la DEA Enrique Camarena Salazar. El 16 de junio la Cámara votó en forma unánime respaldando la actitud del Ejecutivo federal que suspendió temporalmente la presencia de los agentes de la DEA en territorio mexicano.

el juicio político ha sido escaso en el país, esta reforma tiene avances y se puede perfeccionar. Por su parte, el diputado panista Víctor Orduña apoyó el dictamen y apuntó que el desconocimiento de los requisitos provocó que durante mucho tiempo el juicio político fuera “una figura decorativa en nuestro sistema jurídico de responsabilidad”.

Miscelánea

Inmigrantes. Otro tema polémico en la relación bilateral México-Estados Unidos, el de los migrantes y su condición legal en el país vecino, fue abordado el 13 de julio por el legislador priísta y presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Amador Rodríguez Lozano, quien informó al pleno sobre el recorrido realizado por una subcomisión de nueve legisladores en varias ciudades de California para "constatar y conocer las condiciones de vida de los mexicanos en este importante estado".

En su informe, Rodríguez Lozano condenó la discriminación contra los inmigrantes, documentados o no, aportando cifras sobre detenciones ilegales de estos ciudadanos. El discurso y las conclusiones fueron respaldados por los diputados Jorge Tovar Montañez y Víctor Orduña, del PPS y del PAN, respectivamente, quienes pusieron énfasis en la gravedad del problema.

El chiapaneco César Augusto Santiago, presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, hizo hincapié en el trabajo conjunto de las comisiones antes mencionadas. El presidente de la Comisión de Justicia, Fernando Gómez Mont, del Partido Acción Nacional, participó al final de la discusión para precisar que una de las bondades de las reformas es que dotan de seriedad al proceso de juicio político, así como de "respeto a las partes".

La iniciativa tuvo siete modificaciones en el pleno y se aprobó en lo general con 365 votos a favor y 10 en contra.

Cuestión de medidas

En el terreno comercial-fiscal se aprobaron diversas disposiciones. Llamó la atención la nueva Ley Federal de Metrología, cuya discusión y aprobación se extendió más allá de lo esperado, según manifestaron varios legisladores.

Esta ley, tendente a homologar el sistema de medición ante el próximo Tratado de Libre Comercio, fue fundamentada por el legislador del PRI Enrique Ramos Flores, quien apuntó que la iniciativa busca incrementar la competitividad interna y externa y "unificar bajo el concepto de norma oficial me-

xicana, las funciones normativas que realizan las dependencias".

La pepesista Gabriela Guerrero Oliveros, presidenta de la Comisión de Ciencia y Tecnología, consideró que esta ley establecerá las bases jurídicas para desarrollar la metrología mexicana al más alto nivel y subrayó que con las modificaciones se fortalece el Centro Nacional de Metrología y habrán de reestructurarse todos los laboratorios secundarios de calibración.

El perredista Enrique Rico Alzati condicionó el voto favorable de su partido a la aceptación de las modificaciones en lo particular para que no se permita el ingreso de tecnología atrasa-



El PRD se quejó por lo vertiginoso del trabajo legislativo.

da y se eleven los recursos destinados a la investigación. Por su parte, Felipe Calderón Hinojosa, del PAN, alertó para que las nuevas medidas no provoquen corrupción, mientras el priista Alejandro Ontiveros recordó que la pequeña y mediana industrias requieren mayor apoyo para incorporar los nuevos sistemas de medición, los cuales, dijo, contienen innovaciones positivas que le permitirán al país tener un instrumento jurídico eficaz.

En la discusión en lo particular se desecharon 20 propuestas de modificación presentadas por el PAN y el PRD. En lo general, la ley se aprobó con 235 votos a favor y 32 votos en contra; hubo también 31 abstenciones.

La ley de metrología tiende a homologar el sistema de medición ante el próximo Tratado de Libre Comercio

Leyes fiscales

La actualización de la legislación en materia hacendaria y aduanal para armonizar diversas disposiciones con el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) se discutió el jueves 9 de julio. El representante del PRI, Roberto Soto Prieto, aseguró que la iniciativa tenía por objeto "continuar con el proceso de simplificación y modernización de la estructura tributaria y continuar en la búsqueda de la mejor actualización de los principios de equidad y eficiencia para mejorar la administración impositiva en provecho del desarrollo del país".

Durante las discusiones en lo general y en lo particular, que se prolongaron por varias horas, varios legisladores se quejaron en tribuna por la ausencia en el pleno de muchos compañeros diputados.

En lo particular, se discutieron diversas propuestas partidistas para modificar artículos del Código Fiscal de la Federación, de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley Aduanera, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Las 12 reformas aprobadas, de forma y de fondo, recibieron 369 votos a favor.

Entre los cambios destacan el del artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, el cual señala que en caso de que el procesado haya pagado o garantizado el interés fiscal a entera satisfacción de

Miscelánea

Conflictos en los estados. La situación política interna de Yucatán y las elecciones estatales en Michoacán suscitaron varias discusiones en el pleno de la Cámara. El jueves 30 de junio el legislador panista Luis Humberto Correa Mena denunció varios hechos de violencia en Yucatán. Su coterráneo, el priista Ignacio Mendicuti Pavón, rechazó las acusaciones en contra de su partido. En la sesión posterior, del 2 de julio, legisladores panistas trajeron a colación nuevamente la situación política de su estado, pidieron juicio político contra la gobernadora -el cual se desechó- y denunciaron la disolución del cabildo de Tixpéhuatl.

Tras las elecciones estatales en Michoacán, la coordinadora de la fracción parlamentaria del PRD, Rosa Albina Garavito, abrió el debate sobre este tema el 14 de julio al anunciar el triunfo del candidato a gobernador por ese partido. Los legisladores del PRI se opusieron a tales afirmaciones mientras la autoridad electoral no hubiera dictaminado, en tanto que el excandidato a gobernador por el PFCRN, diputado José Octavio Alaniz, consideró que el triunfo fue de Eduardo Villaseñor, postulado por el PRI. El coordinador de la fracción panista, Diego Fernández de Cevallos, intervino para exhortar a la equidad entre los partidos durante las contiendas.

la Secretaría de Hacienda, la autoridad judicial, a solicitud del procesado, podrá reducir hasta en 20 por ciento el monto de la caución siempre y cuando existan motivos o razones que justifiquen esta disminución.

Miscelánea

Condolencias, efemérides y esclarecimientos. En el transcurso del tercer mes de sesiones, los diputados expresaron su pésame por el fallecimiento de su compañero Salvador Robles Quintero...Se recordó también al intelectual José Vasconcelos, a raíz de las intervenciones del panista Diego Humberto Zavala Pérez y del priísta Miguel González Avelar; ambos revaloraron la obra de quien fuera llamado "maestro de la juventud"...Por otro lado, el 2 de julio los coordinadores de todas las fracciones parlamentarias demandaron que se esclarezcan los asesinatos de los dirigentes políticos del neocardenismo, Javier Ovando y Román Gil Heraldez, ocurridos en vísperas de las elecciones presidenciales de 1988.

Derechos humanos. Durante la sesión del 14 de julio, el diputado del PAN, Víctor Orduña Muñoz, leyó el informe de las 15 sesiones de trabajo que realizó durante el segundo periodo la Comisión de Derechos Humanos. Orduña destacó entre las principales propuestas recabadas: reforma al sistema penitenciario, revisión del marco jurídico para la seguridad pública, creación de una Procuraduría de la Defensa del Anciano y de un Consejo Tutelar de los Migrantes Mexicanos, entre otros.

Inmediatamente después se aprobaron por 386 votos a favor y siete en contra las reformas a la Ley de Hacienda del Distrito Federal que establece la libertad bajo caución para presuntos delincuentes fiscales y regula la administración de los bienes de las asociaciones religiosas. En breve lectura del

dictamen, el diputado del PRI Alberto Nava Salgado, indicó que estas reformas tienen como objetivo hacer más justas las normas fiscales.

Ley del ISSSTE

Durante la compleja y cargada agenda de la sesión del lunes 13 de julio, los diputados aprobaron con 343 votos a favor y ninguno en contra una reforma al artículo 25 de la ley del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales para los Trabajadores del Estado, que extiende el beneficio de la cotización a la cobertura de seguros por enfermedades, maternidad y medicina preventiva, en favor de pensionistas y sus familiares.

En la lectura del dictamen, el priísta Trinidad Reyes Alcaraz destacó que entre los principales logros se encuen-

tran la eliminación del cuatro por ciento de la cotización y la exención de esa obligación al pensionado. "A la vez, el mismo cuatro por ciento debe entenderse como un incremento en el monto de las pensiones; modesto, pero al fin y al cabo es un incremento", abundó.

Ley de Cultos y Ley de Pemex

Por la importancia y trascendencia de estos dos nuevos ordenamientos legales, los antecedentes, los dictámenes y las discusiones respectivas se reseñan aparte. Cabe aquí indicar que la ley reglamentaria del Artículo 130 constitucional abre una nueva etapa histórica entre las iglesias y su relación con el Estado mexicano. El dictamen se presentó el 7 de julio y fue aprobado al



Los grupos parlamentarios deben encontrar nuevas formas de trabajo, señaló la fracción panista.

La nueva Comisión Permanente

El 14 de julio, un día antes de finalizar el segundo periodo ordinario de sesiones, el pleno de la Cámara de Diputados nombró a los legisladores que habrían de representarla en la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para el segundo receso del primer año de la LV Legislatura. El día 15, luego de la clausura del periodo ordinario y con la presencia de los representantes de la colegisladora, se instaló la Comisión Permanente para el lapso del 16 de julio al 31 de octubre de 1992. En esta ocasión tocó al senador Emilio M. González la presidencia de este órgano, que sesionaría los miércoles de cada semana. Sus 37 integrantes, por Cámara y en orden alfabético son:

Senadores

Manuel Aguilera Gómez (PRI)
 Netzahualcóyotl De la Vega
 García (PRI)
 José Joaquín González Castro (PRI)
 Saúl González Herrera (PRI)
 Emilio M. González (PRI)
 Humberto Lugo Gil (PRI)
 Alfonso Martínez Domínguez (PRI)
 Idolina Moguel Contreras (PRI)
 Ricardo Monreal Avila (PRI)
 Porfirio Muñoz Ledo (PRD)
 Jesús Murillo Karam (PRI)
 Eduardo Robledo Rincón (PRI)
 Jesús Rodríguez y Rodríguez (PRI)
 Carlos Sales Gutiérrez (PRI)
 Héctor Terán Terán (PAN)
 Víctor Manuel Tinoco Ruybí (PRI)
 Mauricio Valdés Rodríguez (PRI)
 Mario Villanueva Madrid (PRI)

Diputados

Juan Moisés Calleja García (PRI)
 Raymundo Cárdenas
 Hernández (PRD)
 Alberto Marcos Carrillo
 Armenta (PFCRN)
 Juan de Dios Castro Lozano (PAN)
 Germán Corona del Rosal (PRI)
 Manuel Díaz Infante (PRI)
 Diego Fernández de Cevallos (PAN)
 Javier Garduño Pérez (PRI)
 Laura Alicia Garza Galindo (PRI)
 Adolfo Kunz y Bolaños (PARM)
 Alfredo Ling Altamirano (PAN)
 José Merino Castrejón (PRI)
 María Esther Scherman Leño (PRI)
 Martín Tavira Urióstegui (PPS)
 José Treviño Salinas (PRI)
 Jorge Uscanga Escobar (PRI)
 Salvador Valencia Carmona (PRI)
 José Camilo Valenzuela (PRD)
 Jorge Zermeño Infante (PAN)

día siguiente después de que decenas de oradores hicieron uso de la tribuna para recalcar sus diferencias y acuerdos con el documento que retomó las cuatro propuestas presentadas por el PRI, el PAN, el PRD y el PARM. (Para una información más detallada, se incluyen en esta edición los textos de las cuatro iniciativas y un cuadro comparativo con sus coincidencias y divergencias)

Por su parte, la nueva Ley Orgánica de Pemex, que reestructura de fondo a la principal empresa paraestatal mexicana, se discutió y aprobó el 13 de julio. En el dictamen se dejó sentado que este ordenamiento gira en torno a dos principios fundamentales: "mantener la propiedad y el control por parte del Estado de los hidrocarburos" y "conservar la conducción central de Pemex sobre cada una de las áreas".

Recuento y perspectivas

El 15 de julio, último día del segundo periodo ordinario de sesiones, representantes de las seis fracciones parlamentarias hicieron un balance sobre los trabajos de esos tres meses.

Como destacó en su discurso el coordinador de la mayoría priista y presidente de la Gran Comisión, Fernando Ortiz Arana, a los diputados les tocó "el honor y la responsabilidad de acometer el trabajo legislativo en tiempos de grandes cambios en el mundo y de reformas decisivas para México".

En un tono conciliador y analítico, Ortiz Arana, quien también es presi-

La finalidad intrínseca de la Cámara no es la de contender, sino la de ponerse de acuerdo, señaló el diputado Ortiz Arana

dente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, indicó que "la finalidad intrínseca de la Cámara no es la de contender, sino la de ponerse de acuerdo. En esta Cámara no hay enemigos a vencer, sino participantes en un diálogo abierto de las razones y las propuestas. Los debates han sido sobre las ideas y para formar una sola con las de todos".

El líder de la mayoría convocó a que se hiciera "una profunda y honesta reflexión en torno a la conveniencia de aumentar los plazos para analizar las iniciativas de ley presentes" y destacó como prioridades el fortalecimiento en el trabajo de comisiones, la incorporación de todos los partidos al gobierno interno de la Cámara y la revisión "de nuestras normas y procedimientos internos".

Por su parte, el vicecoordinador de la fracción perredista, Gilberto Rincón Gallardo, se quejó de lo vertiginoso del trabajo legislativo y justificó que su partido la mayoría de las veces haya votado en contra. "Por una razón muy clara: porque es aquí donde cobra vida legal el rumbo por el que el gobierno conduce al país. Contra ese rumbo, mantenemos una postura franca y abierta de oposición", dijo.



15 de julio: Clausura del segundo período ordinario de sesiones de la LV Legislatura.

El pepesista Héctor Ramírez Cuéllar hizo consideraciones en torno a la posición de su partido de cara a las reformas aprobadas en este periodo y criticó el acercamiento entre el PAN y el PRI que, según su fracción parlamentaria, puede derivar en el bipartidismo.

En nombre de la fracción panista, Diego Zavala rebatió las críticas expresadas por algunos legisladores contra su partido y destacó que "resulta patente la necesidad de que los grupos parlamentarios encuentren nuevas formas de trabajo y lleguen a acuerdos y compromisos concretos que garanticen siempre, sin excepción, el que al recibir las iniciativas procedentes del Ejecutivo y las minutas que nos remite el Senado de la República, contemos con el tiempo suficiente para analizar, discutir y resolver a fondo las cuestiones de nuestra competencia".

Por el PARM, Adolfo Kunz Bolaños señaló dos aspectos que consideró

importantes para mejorar el trabajo legislativo: la puntualidad y el respeto a quienes están ante el pleno.

Finalmente, por el Frente Cardenista, Israel González Arreguín consideró que los cuatro ejes de la reforma del Estado que estuvieron presentes en el debate de la Cámara fueron: una nueva forma de regulación estatal; un nuevo papel de los agentes sociales, políticos y económicos; nuevas formas de organización y de estabilización.

Al término de la sesión -que sería por cierto la última que se efectuara en el recinto alterno en el Centro Médico- y concluidos los trabajos del segundo periodo ordinario, se abrió la sesión de Congreso General para clausurar las labores de la LV Legislatura en ese lapso y se instaló enseguida la Comisión Permanente del Congreso, integrada por 18 diputados y 17 senadores, que funcionaría durante el receso del 16 de julio al 31 de octubre de 1992.

LV

BAJO LA LUPA *en cifras* la Cámara

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

50 Iniciativas presentadas a la Cámara de Diputados

Por el Ejecutivo: **25**

Por los grupos parlamentarios: **25**

Por el PRI: **4**

Por el PAN: **6**

Por el PRD: **6**

Por el PARM: **6**

Conjuntas: **3**

30 Leyes y decretos aprobados

En mayo: **5**

En junio: **13**

En julio: **12**

16 Iniciativas presentadas en este periodo, que permanecen en comisiones

Del Ejecutivo: **2**

Del PRI: **1**

Del PAN: **3**

Del PRD: **5**

Del PARM: **5**



925 Oradores en tribuna

Del PRI: **292**

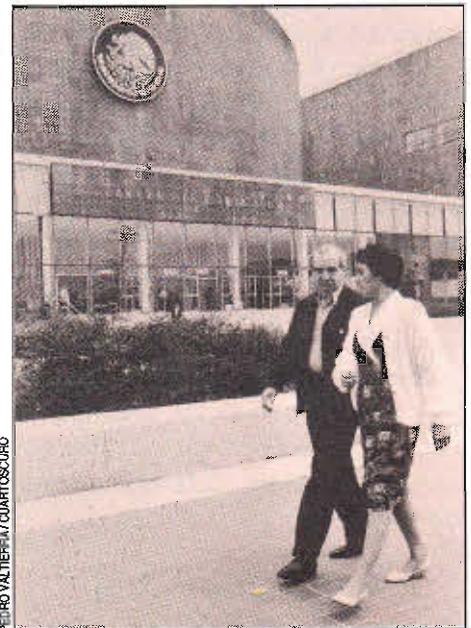
Del PAN: **141**

Del PRD: **225**

Del PFCRN: **98**

Del PARM: **64**

Del PPS: **105**



PETRO VALTIERA / CUARTOSCURO

Sesiones plenarias: **28**

Horas de sesión: **241**

Denuncias ante el pleno: **21**

Pronunciamientos: **152**

Puntos de acuerdo: **15**

Reuniones en comisiones y comités: **257**

Comisión que realizó más reuniones: Régimen Interno y Concertación Política: **28**

Asuntos turnados por el pleno a comisiones y comités: **86**

Comisión a la que se turnaron más asuntos: Gobernación y Puntos Constitucionales

Reformas fiscales

El paquete legal aprobado por la Cámara de Diputados el 9 de julio, que armoniza diversas disposiciones fiscales con el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), evita la doble tributación, simplifica los trámites en la materia e incorpora en nuestra legislación los compromisos adquiridos por México al adherirse a dicho acuerdo.

De especial relevancia es la inclusión de algunos principios y regímenes que permitirán al país adecuar su legislación a la de naciones con las que se han celebrado tratados comerciales, evitando así la doble imposición.

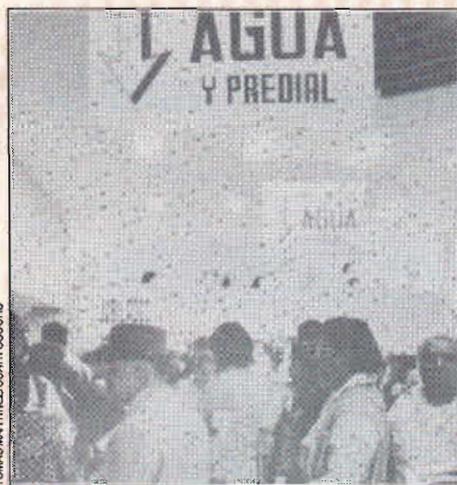
A continuación, una reseña sobre estos cambios.

Código Fiscal de la Federación

Redondeo de cifras. Para facilitar los trámites de los contribuyentes y efectuar el ajuste en las cantidades de pago por concepto de contribuciones, así como para adaptarlos a los recientes cambios en materia de regulación monetaria, se redondean las cantidades de la siguiente forma: las que excedan de 500 pesos se aumentarán a miles en la moneda actual, mientras que las que excedan de 50 centavos se aproximarán al peso en la nueva moneda (artículo 20).

Comprobantes fiscales. Se precisa que además de los requisitos del artículo 29 se deben tener los comprobantes señalados en el artículo 29-A.

Fondos adicionales. Se propone que además de los recursos que ya obtiene el Instituto Nacional de Capacitación



Fiscal, se le otorgue el dos por ciento de los fondos recolectados a través de las multas estipuladas en el artículo 141 de la Ley Aduanera y con los ingresos obtenidos en la enajenación de bienes o la prestación de servicios.

Sanciones. Se establecen rangos de entre 70 y 100 por ciento en las sanciones aplicables por omisiones fiscales (artículo 76 fracción II).

Delitos fiscales. Se concede la libertad provisional a quienes incurran en delitos de esta materia. Se estipula la garantía del interés fiscal y se deja a juicio de la autoridad judicial la posibilidad de reducir la caución hasta un 20 por ciento (artículo 92).

Por otro lado, se elimina la referencia al salario mínimo para el establecimiento de las multas para estos delitos. En relación con la defraudación fiscal se eliminan los conceptos de actualización y recargos, dando así una mayor seguridad jurídica (artículos 104 y 108).

Las demandas que hagan los contribuyentes tendrán que realizarse por escrito de acuerdo con la competencia de las salas regionales, conforme al domicilio fiscal y a la modificación del artículo 24 de la Ley Orgánica del

Tribunal Fiscal de la Federación (artículo 207).

Ley de Coordinación Fiscal

Fondos de apoyo. Se crea este tipo de financiamientos a vialidades municipales mediante convenios con las entidades para que se realicen aportaciones iguales entre federación, estados y municipios en donde existan puentes de peaje. La aportación de la federación podrá hacerse hasta por el 10 por ciento de los ingresos que se obtengan de estos puentes (artículo 9-A).

Ley Aduanera

Adecuaciones. Se homologa esta legislación a los principios del Código de Valoración Aduanera del GATT; se establece la responsabilidad del importador de declarar el valor de sus mercancías y se penalizan con cancelación o inhabilitación las faltas cometidas por los agentes aduanales.

Se sugiere llevar a cabo un segundo reconocimiento en el despacho de mercancías, mediante la aplicación del sistema aleatorio, con la nueva modalidad de que los particulares intervengan formulando el dictamen de ese segundo reconocimiento.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Donativos y deducciones. Para evitar este fenómeno se establece un control en materia de donativos y se indican los requisitos que deben cubrir las instituciones que los reciben (artículo 24).

Se fijan límites a la deducción de donativos a las instituciones que los

reciben y se excluye a personas morales cuyo capital social sea detentado en un 90 por ciento por una institución autorizada para recibir donativos. También se limita la deducción en ejercicios de pérdida para evitar que tase la pérdida fiscal declarada, permitiendo su deducción en el ejercicio siguiente, siempre y cuando no exceda del 20 por ciento de la utilidad fiscal. No se podrá deducir en los siguientes ejercicios (artículos 24 y 140).

Fondos de pensiones. Se modifica el régimen para que las inversiones sean permanentes y a largo plazo, ya que al estar exentas en su país de origen, no pueden acreditar el impuesto que se les retiene en México (artículo 144).

Pagos provisionales. Se otorgan facilidades para que el contribuyente realice los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta y el activo. El actual pago podrá hacerse trimestralmente antes del día 17 en los meses de abril, julio, octubre y enero, para personas morales y físicas que no rebasen los dos mil millones de pesos de ingresos en el ejercicio anterior (artículos 12 fracción III 67-H y 111).

Por otro lado, se elimina el segundo ajuste a los pagos provisionales (artículos 8, 9, 10-A, 12-A, etc.); se facilita la reducción del coeficiente para los pagos de este tipo (artículo 12-A fracción IV) y, en el caso de enteros de las retenciones por salarios y por la prestación de un servicio personal subordinado, se autoriza hacerlos trimestralmente cuando su obligación principal también sea trimestral (artículo 146).

Declaración anual. Se exime de ella a las personas físicas que perciban sus

ingresos de un solo patrón, salvo cuando comuniquen por escrito al mismo su decisión de presentar directamente su declaración (artículos 81 y 82).

Sistema de Ahorro para el Retiro. Se otorga a los trabajadores al servicio del Estado el mismo trato fiscal que a los afiliados al Seguro Social (artículo 77 fracciones III y X).

Extranjeros. Se precisa la exención a los ingresos por salarios y honorarios que reciben los extranjeros, generalmente ligados a la prestación de asistencia técnica, delimitando los casos en que no gozan de esa exención: a) deberán ser por un tiempo menor a 184 días ininterrumpidos o no; b) la persona que los pague residente en el exterior, no deberá tener establecimiento en México o, si lo tiene, el servicio no debe relacionarse con él; c) si exceden de 183 días, se eximirán los ingresos hasta por 32 millones de pesos. Los ingresos entre esta cifra y 256 millones pagarán la tasa de 15 por ciento. Los que excedan esta cifra pagarán el impuesto normal (artículos 146 y 147-A).

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Alimentos de lujo. Con la tasa del 10 por ciento se gravan el caviar, el salmón ahumado y las angulas (artículo 2o. B fracción I inciso d).

Pagos provisionales. Los contribuyentes de este impuesto efectuarán los pagos provisionales junto con los del impuesto sobre la renta, en forma trimestral, si sus ingresos no exceden de dos mil millones de pesos en el ejercicio anterior (artículo 5o.).

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Bebidas alcohólicas. Se modifica la tasa impositiva a las bebidas alcohólicas para que la champaña cubra dicho impuesto conforme a la tasa que le corresponda de acuerdo a su gradación alcohólica (artículo 2o.). Se incluye un esquema opcional para determinar la tasa impositiva de la cerveza, semejante a la aplicable a tabacos, reduciendo el plazo para su aplicación gradual (artículo 2o. fracción I inciso d).

Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

Autotransportes. Se elimina el periodo de transición para corregir la imposición fiscal aplicable al autotransporte de carga de efectos y de pasajeros (artículo 5o.).

Ley del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Asociaciones religiosas. Se exime de este impuesto la adquisición de inmuebles que efectúen las asociaciones religiosas durante los seis meses siguientes a su constitución (artículo 2o.).

Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación

Salas regionales. Se precisa el criterio para atender los asuntos en las salas regionales de acuerdo con el domicilio de los contribuyentes. Se exceptúa a las instituciones bancarias, controladoras y aquellas cuyo domicilio esté fuera del territorio nacional (artículo 24). IV

Más autonomía para la defensa de los derechos humanos

Juan Ramiro Robledo Ruiz*
Diputado Federal por San Luis Potosí

La adición al artículo 102 de la Constitución, aprobada en el primer periodo ordinario de sesiones de la LV Legislatura, incluye un nuevo apartado donde se establece la creación de organismos de protección de los derechos humanos en contra de actos y omisiones de naturaleza administrativa por parte de autoridades y servidores públicos. El mismo texto estipula que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados estarán encargados de crear dichos organismos.

En congruencia con esta disposición, la ley reglamentaria aprobada en junio formaliza y define el ámbito de acción de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, organismo existente de hecho desde junio de 1991, que gracias a estas modificaciones legales ha adquirido ya rango constitucional. La siguiente es una breve reseña de la nueva ley de la CNDH.

Atribuciones

Esta ley tiene la característica de ser de orden público y de carácter federal, que se deriva de una disposición directa de la Constitución de la República y rige en todo el territorio nacional.

* Secretario de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.



La ley organiza y establece atribuciones para el órgano encargado de cumplir con la función constitucional de vigilar la vigencia y preservación de los derechos humanos en México, cuando son afectados por autoridades federales y en segunda instancia, por autoridades locales, después de que los organismos equivalentes de las entidades federativas hayan resuelto los casos de su competencia respectiva. Este sistema se crea de manera explícita en el apartado B del propio artículo 102 constitucional.

La ley tiene carácter orgánico y también reglamentario, pues define los órganos de autoridad en esta materia, distribuyéndoles sus facultades y obligaciones. Establece además el procedimiento para tramitar el derecho de los individuos para quejarse y conseguir un pronunciamiento que, con su carácter público, puede surtir el efecto deseado de restituir en el goce de un derecho humano violentado. Sobre decir que las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) no pueden confundirse con una sentencia jurisdiccional, la cual está investida del imperio legal. Esto es, que

Esperada desde diciembre pasado, cuando se reformó el artículo 102 constitucional, la ley reglamentaria de la Comisión Nacional de Derechos Humanos fue debatida en el pleno de la Cámara de Diputados el 23 de junio y aprobada por 362 votos a favor y 25 en contra.

Esta ley otorga autonomía jurídica, política y económica a la CNDH y define sus características, responsabilidades, alcances y limitaciones

tales recomendaciones no llevan el elemento singular de la acción estatal capaz de coaccionar por el cumplimiento de sus mandamientos, pero sí están provistas de un elemento moral que hace a las recomendaciones de la Comisión Nacional prácticamente

E

procedimiento para acudir ante la CNDH

no sustituye las instancias formales para resolver las controversias jurídicas

obedecibles. Esta es la intención de la reforma constitucional y de la ley que comentamos.

Estructura

Las disposiciones de la ley fueron distribuidas en seis títulos. Desde luego, el primero se ocupa de enunciar y precisar el carácter de la misma ley y el de la Comisión Nacional.

Su segundo capítulo trata de integrar a los diferentes órganos que componen la Comisión Nacional, la forma de nombrarlos y sus atribuciones. Así, precisa el tipo de quejas que por presuntas violaciones a los derechos humanos pueden instaurarse ante ella, desligando obviamente las que por mandato constitucional no son de su competencia, que son: las que se derivan de actos de los servidores del Poder Judicial Federal, las de naturaleza jurisdiccional, todas las de índole laboral y las que tengan carácter electoral. La ley agrega un impedimento para que la CNDH pueda interpretar la Constitución o las leyes, que es una facultad exclusiva del Poder Judicial de la Federación.

La Comisión recibe a su cargo en este título, además de la importante función de resolver las quejas o denuncias de las personas y de recomendar a las autoridades la enmienda de su conducta, la de promover la enseñanza y la cultura por los derechos humanos y, naturalmente, toda una serie de facultades ejecutivas y administrativas necesarias para conseguir los objetivos y fines de esta institución constitucional.

Este título segundo también prevé los requisitos para ser presidente de la Comisión Nacional, el procedimiento para designarlo -ocurriendo a un sistema que conjunta la competencia de dos poderes, el Ejecutivo y Legislativo a través de la Cámara de Senadores- y las facultades de dicho presidente.

El capítulo tercero contempla el procedimiento para integrar a los miembros de un ente colegiado que se incorpora al seno de la Comisión Nacional, el cual tiene facultades de Consejo para dirigir y establecer los lineamientos generales de la actuación de la CNDH. Hay una regla en esta parte de la ley que establece prácticamente la representación de la sociedad civil, cuando manda que por lo menos siete consejeros no deberán tener relación alguna con el servicio público. En el tenor de la ley se encuentra la indicación de que los consejeros sean personas de notorio reconocimiento público y ascendencia social que, alejados de cualquier partidismo, entrañen la imparcialidad y la moralidad.

La Comisión es dotada de una secretaría ejecutiva que tiene funciones para proponer políticas, realizar estudios y conducir las líneas académicas

y técnicas que deben guiar su trabajo interior.

Hay también un órgano de instrucción de los trámites de la Comisión para recibir, llevar, investigar y proyectar sus resoluciones, que descansa en la figura de los visitadores, quienes deben ser peritos en derecho y personas reconocidas por su honorabilidad.

Procedimientos

El título tercero se encarga del procedimiento para la actuación de la Comisión, perfilando la naturaleza y el alcance de sus acuerdos y recomendaciones y del trámite que en segunda instancia se admite, para revisar las recomendaciones que a su vez hayan pronunciado las Comisiones de Derechos Humanos de los estados del país.

El procedimiento constituye una instancia abierta que reconoce la participación civil de los organismos no gubernamentales que hayan asumido la tarea de promover el respeto de los derechos humanos, que son ya facultados para acudir a denunciar en nombre de otras personas. El trámite para conocer, averiguar y resolver las quejas y denuncias es esencialmente escrito, en lo posible, y previene la orientación directa para los quejosos a fin de precisar el motivo y los fundamentos de su denuncia, así como las autoridades responsables.

La naturaleza de este procedimiento y del derecho para acudir ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos no sustituye las instancias formales para resolver las controversias

*Los visitantes
generales pueden
pedir todo tipo de
información y
documentos a
servidores públicos y a
particulares*

jurídicas, y así, su ocurrencia no suspende ni interrumpe otros plazos ni acciones que las leyes conceden para acudir a los procedimientos judiciales o ante cualquier clase de tribunales.

El procedimiento también admite la posibilidad de una aveniencia, donde lo permita la naturaleza de la queja, con el objeto de abreviar y conseguir una rápida restauración de los derechos humanos afectados.

Cuando una resolución requiera de una investigación práctica, los visitantes generales pueden pedir todo tipo de información y documentos a autoridades y servidores públicos, y lo mismo a particulares; practicar visitas y realizar inspecciones; recibir testimonios o peritajes. Para ello están dotados de fe pública, que elevará la certidumbre de sus actuaciones por cuyo medio podrá resolver la Comisión Nacional si existe o no violación a derechos humanos, aunque restringiendo el alcance de esta fe al solo efecto jurídico del trámite interno.

Vale comentar que existe una institución procedimental importantísima que permite al visitador general solicitar de las autoridades las acciones que detengan o suspendan la consumación irreparable de las violaciones denunciadas, o cuando se vayan a producir daños de difícil enmienda. Esto, a través de medidas precautorias o cautelares.

Debe destacarse que una relación de la Comisión Nacional, sea recomendando la reparación de un derecho humano o resolviendo que no hay responsabilidad de la autoridad, debe orientar su sentido no por la aplica-

ción del estricto derecho, sino por la buena lógica y la experiencia, que en las ramas del derecho laboral, agrario o el del consumidor, equivalen a la buena fe y la verdad sabida. Sin embargo, vale decir que los actos y omisiones de las autoridades o de los servidores que se denuncien, han de examinarse por su irracionalidad, inadecuación, error o ilegalidad.

De esta manera, luego de la investigación necesaria, la CNDH puede, a través de un visitador general, llegar a la conclusión de que hay o no violación a los derechos humanos de un individuo y proponer, según corresponda, una recomendación o un acuerdo de no responsabilidad, que aprobada y sancionada por su presidente, pronuncien el fallo en cada caso. La condición de publicidad y autonomía de las recomendaciones, que carecen del carácter imperativo como ya se dijo, no pueden anular o modificar por sí mismas el acto que sea materia de la queja, pero crean una situación virtual que induce al cumplimiento de su contenido, que con mucho, conseguirá la intención protectora que la disposición constitucional ha querido dar a este organismo.

En este título se establece también que la Comisión debe informar al Congreso de la Unión, -por conducto del Senado-, y al país entero, de sus actividades periódicas, que permitan desde luego conocer su labor. Pero más importante, para ir consolidando su función y creando un ánimo y conciencia sobre el trabajo de la Comisión Nacional, que vaya corresponsabilizando a todos los integrantes del país, gobierno y sociedad civil, de la buena marcha y eficacia de esta institución estatal preservadora de los derechos elementales de los individuos.

El carácter descentralizado y la autonomía de la Comisión Nacional explican la imposibilidad para que alguna autoridad o servidor público le dé instrucciones directas, como establece un artículo de este título tercero en reseña.

Por otro lado, en los capítulos del procedimiento la ley establece las bases de los trámites a que se debe sujetar la revisión de las recomendaciones de los incumplimientos que respecto de las mismas haya, cuando hubieran sido dictadas por los *ombudsmen* de los estados con relación a las presuntas violaciones cometidas por las autoridades o servidores de los gobiernos estatales o municipales.

Así, se crea la figura de una vía de inconformidad para que la Comisión Nacional reexamine el contenido de una resolución de un órgano local o para impulsar la inactividad de los mismos, en la sustanciación de sus procedimientos.

Esto confirma el carácter federal de la ley y del sistema de justicia que se

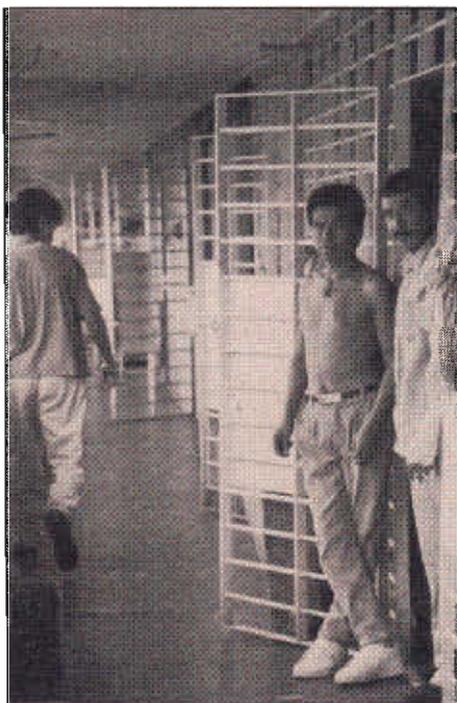
crea, al establecer la posibilidad de que una persona pueda impugnar ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos el caso de una autoridad local que no cumplió debidamente la recomendación que le dictó a su vez un *ombudsman* estatal, liberando de esta manera la situación local de una relación conflictiva susceptible entre los organismos de protección de derechos humanos estatales y los respectivos gobiernos de las entidades.

Como corolario, la Comisión Nacional tiene el poder de confirmar o cambiar la resolución que haya emitido el *ombudsman* estatal, dictando una recomendación directamente a la autoridad local que esté afectando algún derecho humano o indicándole que debe cumplirse de manera suficiente la recomendación pronunciada por el organismo estatal.

Esto último significa que la Comisión Nacional tendrá la potestad federal para apoyar a las comisiones de los estados en su eficaz funcionamiento y actuación.

Sobre los servidores públicos

En el título cuarto, el Congreso de la Unión incluyó un capítulo relativo a las disposiciones que establecen las obligaciones de los servidores públicos para colaborar con los trámites e investigaciones de la Comisión Nacional y la responsabilidad que pueda derivarse de su desacato, porque ello implica una falta a las obligaciones oficiales que son materia de la responsabilidad de cada servidor público.



Entonces, la CNDH puede denunciar formalmente delitos o faltas de los servidores públicos, por conductas y actitudes violatorias por sí de los derechos humanos o que obstruyan la acción de la propia Comisión Nacional.

No hay en este caso, como se puede colegir de los comentarios anteriores, una contradicción entre la no imperatividad y no coercitividad de las recomendaciones de la Comisión Nacional, y la responsabilidad que se pueda derivar de los desacatos o faltas de la colaboración de las autoridades o servidores públicos, porque ello es substancial a la responsabilidad oficial de todo servidor público.

En el título quinto, la ley establece el régimen y el carácter laboral del

personal al servicio de la Comisión Nacional. También se inserta la disposición que asegura el patrimonio de la Comisión Nacional y la administración de los recursos materiales y financieros por parte del presupuesto del gobierno federal, que dé lugar, tangiblemente, a su cabal autonomía.

Finalmente, en el apartado de transitorios se previene la iniciación de la vigencia de la ley, la forma para resolver la continuación al ejercicio actual de los miembros de los órganos de la CNDH hasta su nueva designación legal, el tránsito de los recursos humanos y materiales con que contaba la anterior Comisión en su carácter de órgano desconcentrado, y la forma de subsumir de manera transitoria la competencia de este organismo para seguir conociendo de las quejas que llevaba hasta antes de esta ley y las del caso particular de los habitantes del Distrito Federal contra las autoridades de su Departamento de gobierno local.

Este es, en resumen, el contenido sustancial de la ley que organiza a la Comisión Nacional de Derechos Humanos como entidad autónoma del Gobierno Federal, con vida jurídica propia, y que reglamenta el procedimiento para su funcionamiento. Ley que busca conseguir el mandamiento constitucional de preservar, restaurar y promover los derechos inherentes de los individuos y su cultura, en el ámbito de la sociedad civil y del poder público del Estado mexicano.

EL ORDEN DE LOS DÍAS

Zuehaceres de las comisiones

Energéticos

Análisis de Pemex

Las autoridades de Petróleos Mexicanos, encabezadas por su titular Francisco Rojas, presentaron ante la Comisión de Energéticos un pormenorizado informe respecto a los sistemas de seguridad en ductos, terminales de almacenamiento y distribución, normatividad, capacitación de los recursos humanos y las acciones e inversiones que la empresa ha realizado en materia de mantenimiento en el curso de los últimos años; dieron respuesta, además, a las inquietudes que de modo particular manifestaron los legisladores sobre los sucesos del 22 de abril en Guadalajara. Por otra parte, integrantes de esta comisión presidida por el diputado Pedro Ojeda Paullada realizaron una visita a la refinería de Tula, Hidalgo, junto con funcionarios de Pemex quienes hicieron un balance de los sistemas de seguridad con que ésta cuenta y destacaron su alta calidad de acuerdo con parámetros internacionales.

Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda

Calendario

Las próximas reuniones extraordinarias de esta Comisión encabezada por la diputada y exsenadora Laura Alicia Garza Galindo, serán:

“El control interno y externo de la gestión gubernamental, revisión y auditorías de Contaduría Mayor de Hacienda”, el 9 de octubre; “el control del poder legislativo a nivel federal, estatal y municipal, la Asociación Nacional de Organismos Superiores de Fiscalización”, el 9 de diciembre, y “el control y fiscalización gubernamental, la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores y sus relaciones con otros organismos de fiscalización a nivel internacional”. Las reuniones ordinarias cuarta, quinta y sexta, por su parte, se celebrarán el 11 de noviembre, el 28 de enero y el 29 de abril de 1993.

Asentamientos Humanos y Obras Públicas

Guadalajara, tema central

En su tercera sesión se conformaron los grupos de trabajo y se eligieron los coordinadores correspondientes. Unos y otros son: Ordenamiento territorial y desarrollo regional, diputado Romeo Flores; Desarrollo urbano, diputado José Luis Durán; Mejoramiento urbano, diputada Victoria Reyes; Obras públicas, diputado Eloi Vázquez; Patrimonio inmobiliario federal, diputado José Leobardo Lepe; y Edificios, sitios y monumentos históricos, diputado Isaías Rodríguez.

Diez iniciativas de legislaturas anteriores, pendientes de dictamen, se turnaron en marzo a esta Comisión con el fin de darles cauce y contribuir así a terminar con el rezago legislativo.

Entre las muchas otras actividades de esta Comisión cuyo presidente es el diputado perredista Alejandro Encinas, estuvieron las relacionadas con la atención a los damnificados por las explosiones de abril en Guadalajara, Jalisco. Entre ellas se cuenta una reunión con presidentes de varias otras comisiones



legislativas y con damnificados, en la que se demandó indemnización justa y total a todos y cada uno de los dañados por el siniestro, participación directa y democrática en el proceso de reconstrucción integral de la zona afectada y castigo a los verdaderos culpables de la tragedia, además de vivienda provisional para todos los afectados. Cabe señalar que en respuesta a estas y otras varias demandas de los damnificados, se tomó el acuerdo en el pleno de conformar una comisión pluripartidista de la Cámara de Diputados para dar seguimiento a esa situación específica.

Ganadería

Desventajas de la importación

A lo largo de este año, la Comisión de Ganadería, a cuyo frente se encuentra el diputado Arturo de la Garza González, ha desarrollado reuniones con invitados especialistas en los diversos problemas relacionados con el sector. En la primera estuvo el secretario de Agricultura Carlos Hank González y posteriormente el doctor Gustavo Reta Petterson expuso las formas de desarrollar el campo ganadero. Reservas ecológicas, medidas para el sacrificio de los animales, alimentación del ganado, pastizales naturales e inducidos, han sido algunos de los temas desarrollados; hubo también una reunión con los ganaderos de La Laguna, quienes expusieron su preocupación ante la falta de mercado para su producción debido a la introducción de carne extranjera al país.



ANDRÉS GARAY



ANDRÉS GARAY

Comercio

Frente al TLC

El seguimiento de las negociaciones sobre el Tratado de Libre Comercio ha constituido una de las tareas fundamentales de la Comisión de Comercio, que preside el diputado Javier Garduño Pérez. A lo largo de las 18 reuniones de trabajo efectuadas hasta fines de junio, han dado cauce también a otros asuntos como el análisis, debate y dictaminación de siete iniciativas que se han convertido en leyes y cuyos resultados son, entre otros, la modernización de los requisitos para constituir sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada. Se creó asimismo una nueva figura en la Ley General de Sociedades Mercantiles, que es la escisión de empresas (una parte de una microempresa se fusiona a otra).

Cultura

Cooperación con el CNCA

Desde su primera reunión en el mes de enero, la Comisión de Cultura encabezada por el legislador guanajuatense Luis Dantón Rodríguez, se propuso llevar a cabo una estrecha coordinación con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Por otra parte, se ocupó de recabar información sobre los organismos, institutos y centros diversos dedicados a la cultura, lo que le

ha permitido analizar el devenir que en este campo ha tenido lugar en el país a lo largo del año.

La disolución de la Orquesta Filarmónica del Bajío, los cambios de organización del Festival Cervantino, la situación de la zona arqueológica de Tlaxcainco, el programa de la celebración del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos, el reglamento de pagos de la UNAM y la iniciativa de reformas a la Ley sobre Monumentos Arqueológicos, han sido algunos de los temas que a la

fecha se han discutido en el seno de esta Comisión que cuenta con 42 miembros y tiene como secretarios a los diputados Paloma Villaseñor, Martín Tavera y José de Jesús Martín del Campo.

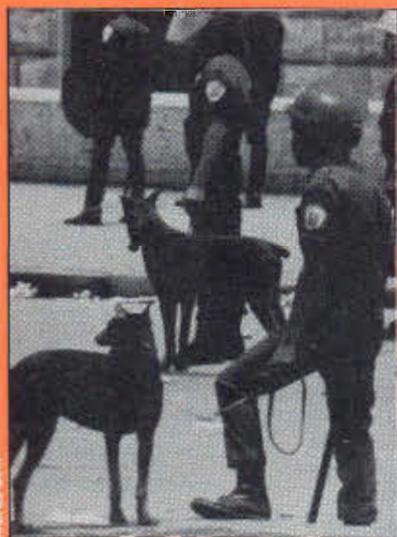


CÁMARA DE DIPUTADOS

Derechos Humanos

Reformas legislativas

De abril a julio tuvieron lugar, en la capital y en el interior de la república, los foros de Reformas Legislativas sobre Derechos Humanos. A través de nueve sesiones en el Distrito Federal y foros regionales en Tijuana, Monterrey, San Luis Potosí, Veracruz y Acapulco, la Comisión de Derechos Humanos de la LV Legislatura recogió un total de 211 ponencias en las que sobresalen propuestas como las siguientes: derogar de la Constitución el aspecto relativo a la pena de muerte, elevar la penalidad al ataque y el hostigamiento sexual, fomentar la profesionalización de los cuerpos policíacos y una Procuraduría de Protección al Anciano.



ANDRÉS GARAY

Hacienda y Crédito Público

La nueva unidad monetaria

La comisión que preside el diputado Angel Aceves Saucedo se ocupó durante el período abril-julio de revisar reformas y adiciones a la Ley del Impuesto General de Importación, a la Ley del Impuesto General de Exportación, a la Ley de Instituciones de Crédito y a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La iniciativa de decreto por el cual se crea una nueva unidad del sistema monetario nacional fue otro de los asuntos a cargo de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, así como las iniciativas de Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Interior y de la ley que armoniza diversas disposiciones con el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, para evitar la doble tributación y para la simplificación fiscal.



ANDRÉS GARAY

Programación, Presupuesto y Cuenta Pública

Egresos

Luego de revisar las 11 iniciativas rezagadas de su competencia, la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública inició el estudio de posibles modificaciones en la presentación de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Por lo pronto, la Cuenta correspondiente al ejercicio fiscal de 1991 fue ya entregada a la Cámara de Diputados, por lo que los integrantes de esta Comisión, cuya presidenta es la diputada María de los Angeles Moreno Uriegas, ya se abocan a ella. En tanto, han realizado algunas visitas para atender otros asuntos relacionados con su campo de acción; la primera de ellas fue a la UNAM, don-

de el rector les dio a conocer algunos de sus principales proyectos; posteriormente, se reunieron con el secretario de Hacienda, Pedro Aspe, quien les informó sobre las áreas que, como efecto de la fusión de la Secretaría de Programación y Presupuesto y la de Hacienda, están relacionadas con esta Comisión.

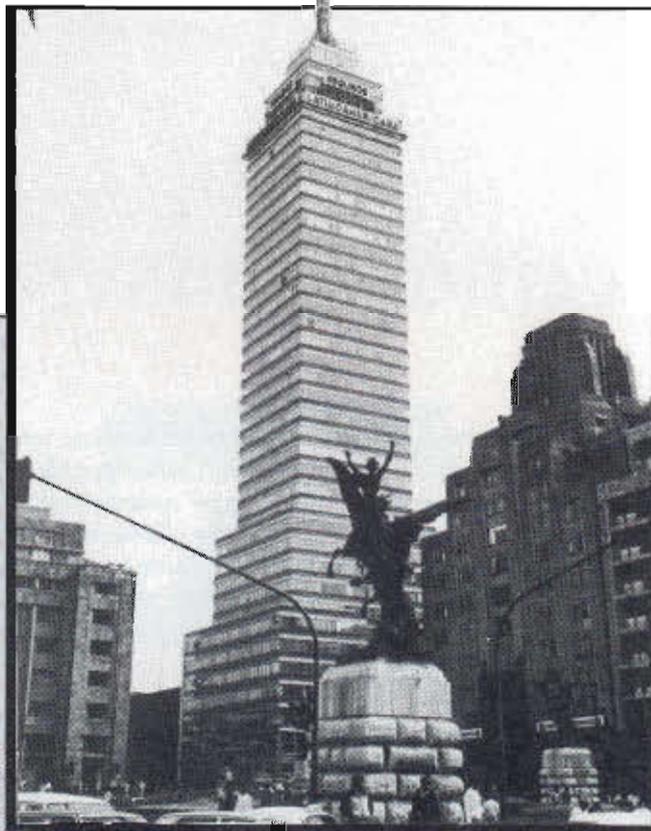


CÁMARA DE DIPUTADOS

Distrito Federal

Seguridad capitalina

De las 21 reuniones que a lo largo del periodo abril-julio ha llevado a cabo la Comisión del Distrito Federal, se desprende una serie de actividades que la convierten en una de las más activas de la LV Legislatura. Los trabajos de esta Comisión a cargo del diputado Fernando Lerdo de Tejada son clasificables en cuatro rubros: a) Supervisión del ejercicio programático-presupuestal del DDF; b) Dictamen del rezago legislativo; c) Elaboración del proyecto de iniciativa de Ley de Seguridad Pública para el DF y estudio de la propuesta de modificación a la Ley sobre el Régimen de Propiedad de Inmuebles en Condominio para el DF; y d) Análisis de las iniciativas turnadas por el pleno a esta Comisión durante el periodo. Respecto al primer grupo de actividades, se analiza el informe preliminar de la cuenta pública 1991; en cuanto a lo segundo, fueron encauzadas



siete iniciativas por lo que ya no hay ni una sola reza-gada. Por lo que toca a la Ley de Seguridad Pública, se cuenta ya con la información básica con la que por estos días se elabora el proyecto de ley correspondiente, y en el mismo proceso se encuentra la reforma a la otra ley mencionada para presentar ambas propuestas en el próximo periodo ordinario de sesiones. Final-

mente, dos de los asuntos turnados por el pleno de la Cámara fueron dictaminados y aprobados (iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda para el DF e iniciativa de modificación a la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo), mientras que otro, consistente en una denuncia presentada por el PFCRN contra Pemex por la introducción de un gasoducto al oriente del DF, se resolvió mediante la concertación de reuniones con la Delegación Venustiano Carranza y a través de la creación de un grupo de trabajo en el que se incorporó a vecinos de la zona.

Información, Gestoría y Quejas

Orientación al ciudadano

Durante el segundo periodo ordinario de sesiones, esta Comisión publicó el folleto titulado *El pasaporte*, de la serie Manual del Ciudadano, que distribuyó en dependencias del sector público centralizado, legislaturas locales, gobiernos de los estados, unidades de atención ciudadana y medios de comunicación. Tam-

bién editó los folletos *El servicio militar nacional* y *La licencia de manejo*. Entre otras de sus varias actividades, en esta Comisión que preside la diputada jalisciense Maria Esther Sherman, se elaboró el directorio de unidades de atención a la ciudadanía de los gobiernos de los estados y congresos locales y el directorio de asociaciones e institutos de asistencia pública y privada.



De recintos y mayorías

El tamaño de una legislatura tiene consecuencias interesantes e importantes en su organización y operación. Si a todos los miembros se les dan asientos se necesitará un recinto de considerable tamaño. Por ello, la mayoría de los países con asambleas numéricamente extensas han optado por construir recintos muy amplios. Una excepción se da en Inglaterra, cuya Cámara de los Comunes decidió, con toda intención, que el recinto en el que se reúne fuera insuficiente para acomodar a todos sus 630 miembros.

El viejo recinto de la Cámara, que fue destruido en un bombardeo durante la Segunda Guerra Mundial, podía acomodar únicamente a 346 de sus integrantes. Cuando llegó el momento de discutir la ampliación del recinto, algunos parlamentarios sugirieron que fuera planeado de manera tal que hubiera lugar para cada uno en las bancas. La mayoría, sin embargo, rechazó la propuesta, y el recinto actual está lejos de poder acomodar a todos los parlamentarios.

La justificación para tal decisión corrió a cargo de Winston Churchill, que entre otras razones esbozó la siguiente: "Si la Cámara es lo suficiente grande para acomodar a todos sus miembros, nueve de cada diez debates se verán conducidos en una atmósfera deprimente frente a un recinto medio o totalmente vacío. La esencia de una buena discusión en la Cámara de los Comunes estriba en el estilo coloquial, la facilidad para rápidas interrupciones e intercambios informales... Pero el estilo de pláti-

ca informal necesita un espacio muy pequeño y en las grandes ocasiones debe haber una sensación de muchedumbre y urgencia. Tiene que poder palpase la importancia de mucho de lo que se dice, y sentir que allí y en ese momento, la Cámara está decidiendo asuntos relevantes".

Nueva mayoría

Por primera vez en la historia política de México en las seis últimas décadas, habrá en Chihuahua un Congreso estatal integrado mayoritariamente por un partido político diferente al PRI. De los 28 escaños disputados en las elecciones del 12 de julio, 15 serán por los tres próximos años para el Partido Acción Nacional (PAN), 11 para el Revolucionario Institucional, uno para el PRD y otro más para el PARM.

La cláusula de gobernabilidad incluida en la Ley Estatal Electoral apenas en diciembre del año pasado, en esta ocasión operó en favor del partido que también obtuvo la gubernatura de la entidad. Al convertirse el PAN en el triunfador del mayor número de diputaciones locales, pudo adjudicarse de manera automática cinco diputaciones plurinominales, cifra requerida para completar 15 curules y alcanzar así la mayoría en el Congreso.

No podrá este partido, empero, hacer por sí solo modificación alguna a la Constitución del estado, ni decretar la desaparición de ayuntamientos al no contar con la mayoría calificada, equivalente a las dos terceras partes de las curules. **LV**

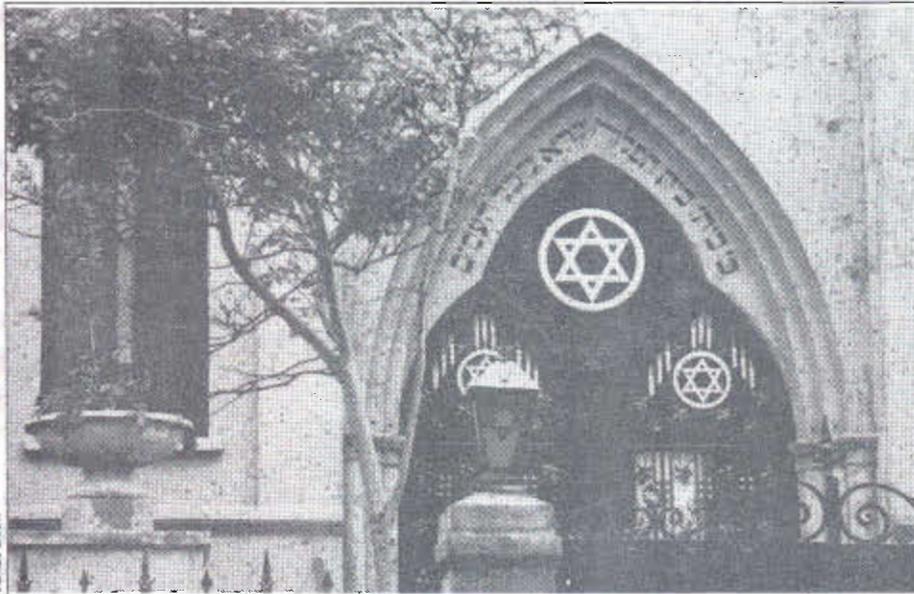
Ley de Asociaciones Religiosas



ANDRÉS GARCÍA

Por la trascendencia de la ley reglamentaria del artículo 130 constitucional, cuyo dictamen se elaboró a partir de iniciativas de cuatro grupos parlamentarios y despertó –y sigue provocando– controvertidas opiniones, incluimos en las siguientes páginas una serie de documentos y crónicas que con seguridad serán de utilidad para los interesados en el análisis de estos temas. Una reseña del debate sobre esta ley, algunos antecedentes históricos de la relación Estado-iglesias, posiciones de todas las fracciones parlamentarias sobre las nuevas disposiciones, así como las cuatro iniciativas (propuestas por PARM, PRD, PAN y PRI) y un cuadro comparativo con las coincidencias y divergencias entre ellas, conforman este paquete. Por último, reproducimos el texto definitivo de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que sin duda será de interés para nuestros lectores.

Bases legales de la relación Estado-iglesias



Antes de las reformas constitucionales que le otorgaron reconocimiento jurídico a las asociaciones religiosas el 13 de diciembre de 1991 y de la nueva Ley Reglamentaria del artículo 130 constitucional, aprobada el 8 de julio de 1992, éstos fueron los ordenamientos legales que regularon las relaciones entre el Estado mexicano y las iglesias:

Constitución de Cádiz (19 de marzo de 1812). Expedida en España y jurada en Nueva España el 30 de septiembre del mismo año, establece que en su artículo 12 que "la religión de la nación española es y será perpetuamente católica, apostólica, romana, única verdadera. La nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra".

Constitución de Apatzingán (22 de octubre de 1814). Establece básicamente que:

1. La religión católica es la religión de Estado (art. 1).

2. La libertad de imprenta no se debe prohibir a ningún ciudadano, "a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública y ofenda el honor de los ciudadanos" (art. 4).

3. La ciudadanía se pierde por "un crimen de herejía, apostasía y lesa nación" (art. 15).

Constitución de la Primera República Federal (3 de octubre de 1824). Establece que la religión de la nación mexicana es la católica, será protegida por las leyes y se prohibirá el ejercicio de cualquier otra (art. 3).

Siete Leyes Constitucionales (1 de enero de 1837). Dictadas por los conservadores. De ellas derivó el Supremo Poder Conservador establecido dos años después. En materia de religión señalan que:

1. Para ser mexicano es una obligación "profesar la religión de su patria, observar la Constitución y las leyes, obedecer las autoridades" (art. 3 fracción I).

2. Los extranjeros deben respetar la religión católica (art. 12).

3. Apuntan una serie de obligaciones del presidente de la República para con la Silla Apóstolica de Roma, como son decretos conciliares, bulas pontificias breves y prescritas con consentimiento del Senado (art. 17, fracciones XXXIV y XXV).

Circular de la Secretaría de Justicia (27 de octubre de 1833). Cesa la obligatoriedad civil de pagar el diezmo eclesiástico.

Ley que deroga de las leyes civiles la coacción para el cumplimiento de los votos monásticos (6 de noviembre de 1833). Se estipula que:

1. Los religiosos de uno y otro sexo quedan en libertad ante la autoridad civil, para continuar o no en la obediencia a sus prelados (art. 1).

2. El gobierno también auxiliará a los prelados en los casos en que sus súbditos que se resuelvan a seguir en la comunidad monástica, "les falten al respeto o desconozcan su autoridad y disposiciones" (art. 1).

Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Federación (23 de noviembre de 1855). Suprime los fueros eclesiásticos y militares.

Constitución Federal (5 de febrero de 1857). Redactada bajo el ímpetu del liberalismo del siglo pasado, establece una serie de normas tendentes a separar el ámbito religioso del civil. Destacan los siguientes señalamientos:

1. La enseñanza es libre (art. 3).

2. Se prohíben los tribunales especiales. Ninguna persona o corporación tendrá fuero. (art. 5).

3. Se prohíbe la adquisición de propiedades o administración de bienes raíces de las corporaciones civiles o eclesiásticas, "con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución" (art. 27).

4. Para ser legislador o presidente se requiere no pertenecer al estado eclesiástico (arts. 56 y 77).

Leyes de Reforma (12 de julio de 1859) y Ley de Libertad de Cultos (4 de diciembre de 1860). Ambos ordenamientos legales, emitidos por el presidente Benito Juárez, consagraron la separación entre el ámbito eclesiástico (restringido a la iglesia) y el civil (propio de la autoridad estatal).

En las Leyes de Reforma destacan las siguientes mandatos:

1. Se nacionalizan los bienes administrados por el clero secular y el regular y se establece "perfecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos" (arts. 1 y 3).

2. Se suprimen en toda la República las órdenes religiosas regulares (art. 5) y se prohíbe la fundación de nuevas órdenes (art. 6). El gobierno se compromete a pagar por única vez la cantidad de 500 pesos a aquellos eclesiásticos regulares que no se oponen a lo estipulado en estas leyes (art. 8).

3. Se nulifican todas las enajenaciones que se hagan de los bienes dictados por esta ley (art. 22).

4. Las penas impuestas se harán efectivas por las autoridades judiciales de la nación o por las políticas de los estados (art. 24).

En la Ley de Libertad de Cultos se

estipula que:

1. Existe libertad religiosa protegida por la ley y su único límite es el derecho de tercero y las exigencias del orden público. "En todo lo demás, la independencia entre el Estado por una parte, y las creencias y prácticas religiosas, por otra, es y será perfecta e inviolable" (art. 1).

2. Las iglesias o sociedades religiosas se fundarán voluntariamente (art. 2) y su autoridad será pura y absolutamente espiritual (art. 4).

3. El derecho civil no emitirá penas o coacciones de ninguna especie ligadas a la práctica religiosa (art. 5).

4. Quedan abrogados los recursos de la fuerza (art. 7).

5. Cesa el derecho de asilo en los templos y se podrá emplear el uso de la fuerza para aprehender en ellos a personas buscadas por la ley (art. 8).

6. Todo acto religioso se restringirá al ámbito de los templos y, cuando no fuere así, se solicitará el permiso de las autoridades políticas (art. 11).

7. La autoridad pública no intervendrá en los ritos y prácticas religiosas concernientes al matrimonio. En términos legales, sólo será válido el matrimonio ante las autoridades civiles (art. 20).

El fundamento de estas leyes se incorporó a la Constitución de 1857, el 25 de septiembre de 1873, bajo el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada.

Ley Reglamentaria de las Leyes de Reforma (14 de diciembre de 1874). El primer antecedente directo de la recién aprobada ley reglamentaria del artículo 130 se sancionó por el Congreso durante el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada. En sus seis secciones generales,

esta ley indica que:

1. "El Estado y la iglesia son independientes entre sí" (art. 1).

2. "El Estado garantiza en la República el ejercicio de todos los cultos", castigando sólo las prácticas que impliquen un delito o una falta penal grave (art. 2).

3. Se prohíbe la instrucción y las prácticas religiosas en las instituciones públicas (art. 4).

4. Se nulifica la institución de herederos o legatarios que se hagan a favor de los ministros de cultos o de sus parientes en cuarto grado civil (art. 8).

5. Son ilegales las reuniones religiosas en donde se incite a la desobediencia de la ley (art. 11). Las reuniones realizadas en los templos serán públicas y "estarán sujetas a la vigilancia de la policía" (art. 12).

6. Las instituciones religiosas son libres de organizarse jerárquicamente, pero no tendrán personalidad legal ante el Estado (art. 13).

7. Se prohíbe la adquisición de bienes raíces, con excepción de los templos (art. 14), estableciéndose entre los derechos de las asociaciones religiosas los siguientes: a) de petición; b) de propiedad de los templos adquiridos previamente a la ley; c) la recepción de limosnas o donativos siempre y cuando no sean bienes raíces (art. 15).

8. El Estado desconoce a las órdenes monásticas y prohíbe su establecimiento (arts. 19 y 20).

9. Se crea un Registro Civil autónomo del poder eclesiástico que "será enteramente gratuito para el público" (Sección Quinta, arts. 22-24).

Constitución Federal (5 de febrero de 1917). La Ley Suprema que rige desde esa fecha estableció en sus artículos origi-

nales los siguientes lineamientos sobre las relaciones entre Estado e iglesia:

1. La educación que imparta el Estado será laica y ninguna corporación religiosa podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria (art. 3).

2. Se prohíbe el establecimiento de órdenes monásticas (art. 5).

3. Los actos religiosos se restringirán al ámbito de los templos y se estipula la libertad del hombre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y practicar actividades religiosas en templos o domicilios particulares (art. 24).

4. Se prohíbe la adquisición, posesión o administración de bienes raíces o capitales de las asociaciones religiosas. Los templos son propiedad de la nación (art. 27).

5. En el artículo 130 se consagra la supremacía del Estado sobre las agrupaciones religiosas. Este artículo establece básicamente que:

a) El Congreso no emitirá leyes que prohíban o creen religión alguna.

b) La ley no reconoce personalidad alguna a las iglesias.

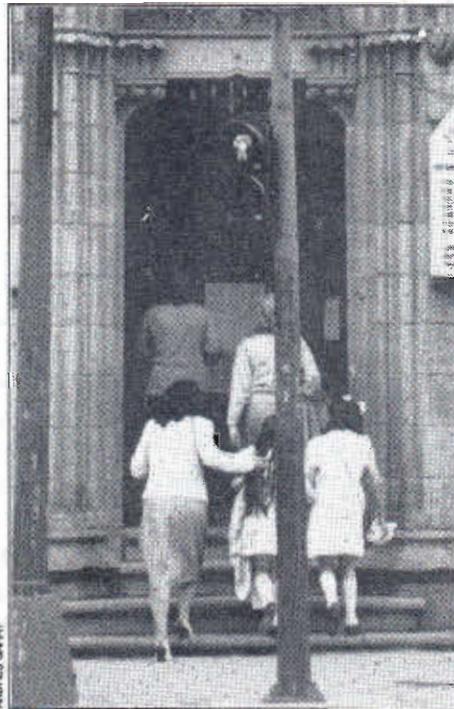
c) Los ministros de culto en México serán considerados como personas que ejercen una profesión cualquiera y para realizarlo se requiere ser mexicano por nacimiento.

d) Se prohíbe la crítica de los ministros de culto a las leyes fundamentales del país.

e) Se estipula la petición de permiso a las autoridades estatales para el ejercicio del culto religioso.

f) Se prohíbe el proselitismo político en las publicaciones religiosas o en las reuniones confesionales.

Ley Reglamentaria del Artículo 130 (21 de julio de 1926). Conocida como la "Ley



Calles", este ordenamiento jurídico tipifica los delitos que llegaran a cometer aquellos ministros religiosos que violen lo estipulado en el artículo 130. Entre las principales sanciones se establecen:

1. Penalización a quien realice actividades propias de su culto religioso fuera de las de los marcos establecidos (art. 1).

2. Penalización con multa a corporaciones que establezcan o dirijan escuelas de instrucción primaria (art. 4).

3. Se esclarece el concepto de orden monástico y se penaliza con dos años de prisión a aquellas que existieran (art. 6).

4. Arresto y multa a ministros o personas que "induzcan o inclinen a un menor de edad a la renuncia de la libertad por virtud de voto religioso" (art. 7).

5. Seis años de prisión al ministro que haga proselitismo político o convoque al desconocimiento de las leyes (art. 8). Si como resultado de la incitación al menos diez individuos deciden utilizar la fuerza, el amago,

la amenaza o la violencia física o moral, éstos tendrán un año de prisión (art. 9).

6. Se penaliza con arresto mayor al director de una publicación religiosa en donde se comenten asuntos políticos nacionales o cualquier tema ligado a la vida de las instituciones políticas (art. 13).

7. Se castigará a las autoridades municipales y agentes del ministerio público federal que no cumplan con el mandato de vigilar el cumplimiento de lo estipulado en esta ley (arts. 23-33).

Reformas constitucionales (1934 y 1946). Las únicas reformas a la Carta Magna que incidieron en las relaciones entre el Estado y las iglesias, antes de las modificaciones aprobadas por la LV Legislatura, fueron al artículo 3o.:

1. El 13 de diciembre de 1934 se estipula que la educación que imparta el Estado "será socialista y, además de excluir toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios". Esa misma reforma extiende la responsabilidad exclusiva del Estado (federación, estados, municipios) de impartir la educación secundaria y normal. Se prohíbe emitir permisos para que ejerzan este tipo de educación las sociedades ligadas directa o indirectamente a las agrupaciones religiosas.

2. El 30 de diciembre de 1946 se realiza otra reforma que suprime algunos mandatos anteriores, manteniendo la prohibición a las corporaciones religiosas, ministros y sociedades ligadas a las iglesias, de impartir educación en los niveles de primaria, secundaria y normal.

Crónica de un debate esperado



ANDRÉS GARCÍA

La política y la religión, dos ámbitos complejos y no pocas veces confrontados, así como la revaloración histórica de las relaciones entre el Estado y las iglesias, fueron temas que dominaron las discusiones, las negociaciones y los acuerdos del proceso legislativo que culminó con la aprobación de la nueva Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

En la elaboración de esta ley, la Cámara de Diputados -como lo señalaron varios legisladores en tribuna- realizó uno de sus trabajos parlamentarios más arduos. Lugar destacado ocupó el intercambio fructífero de opiniones y propuestas de las diferentes fracciones parlamentarias entre sí y con los representantes de las distintas

iglesias, lo cual ha sido calificado como modelo de labor legislativa.

El interés por esta ley se reflejó también en la cantidad de participantes en el debate y en el número de sufragios emitidos. La votación a favor de 328 sufragios en lo general y de 408 en lo particular, fue una de las más elevadas durante este periodo. En el debate, que ocupó dos sesiones, la segunda de las cuales se inició a las 11:20 de la mañana y culminó a las 2:40 del día siguiente, más de medio centenar de legisladores intervinieron para fijar sus posiciones, interpelar, argumentar y contrargumentar.

Tal y como se ha difundido con amplitud, los puntos más destacables de la ley son: separación entre el Esta-

Tras 18 horas de polémica y presentación de posiciones partidistas, el 8 de julio fue aprobada la ley reglamentaria del artículo 130 constitucional, reformado en diciembre pasado.

Reconocimiento jurídico a las asociaciones religiosas y derechos políticos para los ministros de culto son dos de los puntos más destacados de esta ley, que dieron pie a una controvertida y prolongada sesión

do y las iglesias, personalidad jurídica a las asociaciones religiosas, derechos políticos a los ministros de culto y nueva regulación para la administración de bienes.

Vale la pena reconstruir la historia de esta nueva ley retomando tres momentos: antecedentes, elaboración del dictamen y discusión en el pleno.

Las reformas constitucionales

Detrás de las reformas a la Constitución efectuadas en diciembre pasado y que transformaron las relaciones entre las iglesias y el Estado, se encuentra una rica experiencia histórica que fue determinando las sucesivas fases de esta relación. Condiciones diferentes a las de ahora orillaron a que Juárez determinara en sus Leyes de Reforma un tipo de convivencia jurídica que ayudó a consolidar a la nación y permitió un *modus vivendi* diferente al de otras latitudes.

Después de la gesta revolucionaria, el constituyente de 1917 refrendó los principios juaristas de liberalismo y laicismo. El arquitecto del Estado moderno mexicano, Plutarco Elías Calles, en el contexto de la guerra cristera estableció una ley reglamentaria conocida luego como Ley Calles- que con el paso de los años fue perdiendo su razón de ser y derivó en inoperancia jurídica.

Sin embargo, a pesar de las 380 enmiendas que a lo largo de su vigencia ha tenido la Constitución de 1917, ninguno de los dos artículos pilares de la relación entre el Estado y las iglesias, el 24 y el 130, sufrió modificación alguna, hasta que la LV Legislatura se abocó a la tarea de, en palabras de los propios legisladores, "eliminar las si-

Para analizar las iniciativas se formó un grupo pluripartidista

mulaciones" y realizar una revisión "franca, informada y cuidadosa" de esta relación.

Desde que asumió el poder el presidente Carlos Salinas de Gortari se observaron signos que presagiaban un cambio. La presencia de jerarcas católicos en su toma de posesión, un hecho sin precedentes, así como el paulatino y creciente intercambio de puntos de vista entre el gobierno y las iglesias, apuntaron a lo que ya durante el tercer informe presidencial se dio como un compromiso: "promover una nueva situación jurídica de las iglesias".

En consonancia con este compromiso, el 10 de diciembre de 1990 la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional expuso ante el pleno de la Cámara su iniciativa de reforma a los artículos 3o., 5o., 24, 27 y 130 constitucionales, como parte de un paquete para modificar las relaciones entre el Estado y las iglesias.

A través del artículo 3o. se proponía abrir la participación de las iglesias en la educación, refrendando el carácter laico de la instrucción que imparte el Estado. En el 5o. se eliminaba la prohibición de las órdenes monásticas. En el artículo 24 se reconocía la libertad de culto y se estipulaba que el Congreso no puede dictar leyes que prohíban alguna religión. En el artículo 27 se permitía la administración por

parte de las iglesias de bienes "indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establece la propia ley". Por último, la propuesta de reforma al artículo 130 le otorgaba reconocimiento jurídico a las iglesias y derechos políticos a los ministros de culto, siempre bajo el marco de la separación del Estado y las iglesias.

Las reformas constitucionales fueron aprobadas por el pleno de la Cámara de Diputados después de una discusión que duró 25 horas durante los días 17 y 18 de diciembre de 1991 y en la que en 105 ocasiones diputados de todas las fracciones hicieron uso de la tribuna para expresar sus posiciones.

Las modificaciones al artículo 130 recibieron 360 votos a favor y 19 en contra. Su aprobación anunciaba el trabajo intenso que sería necesario para elaborar, analizar y dictaminar las iniciativas de ley reglamentaria.

Iniciativas y dictamen

Como se previó, la elaboración del dictamen de la ley reglamentaria requería de un mecanismo de negociación eficaz entre todas las fracciones. En el seno de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se formó un grupo pluripartidista coordinado por el diputado del PRI José Antonio González Fernández y en el que participaron los siguientes legisladores: Fauzi Hamdan, Lydia Madero, Alfredo Ling Altamirano, Felipe Calderón Hinojosa y Humberto Aguilar por el PAN; Gilberto Rincón Gallardo y Ricardo Valero del PRD; Manuel Terrazas e Israel González Arreguín del PFCRN; Francisco Laris del PARM; Hildebrando Gaytán y Martín Tavira por el PPS;

así como los legisladores priistas Juan Ramiro Robledo, Rodolfo Echeverría Ruiz, Luis Dantón Rodríguez, Jaime Muñoz, Manuel Jiménez Guzmán, Cesáreo Morales y Layda Sansores.

Este grupo parlamentario fue el encargado de recibir, analizar y conjuntar las cuatro iniciativas partidistas: Ley Federal de Cultos, presentada por el PARM; Ley en Materia de Libertades Religiosas, del PRD; Ley de Libertades y Asociaciones Religiosas, propuesta por el PAN; y Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, del PRI.

Como se señaló en el proyecto de dictamen presentado a la Cámara de Diputados el 2 de julio, en este grupo plural se analizaron con detalle las cuatro propuestas, tarea que permitió

Se destacaron dos posiciones frente al dictamen: por un lado el rechazo tajante del PPS, y por otro, el apoyo condicionado del PAN

constatar "desde un principio, el hecho de que entre ellas prevalecían las coincidencias".

De una u otra forma, las cuatro iniciativas recogieron también las propuestas presentadas por diversas agrupaciones religiosas, como los católicos, los luteranos y los metodistas, por mencionar sólo algunas. Cabe destacar que pocos días después de aprobadas las reformas constitucionales, el máximo organismo de la jerarquía católica, la Conferencia Episcopal Mexicana, consideró que "se abre una nueva era de esperanza, verdad y transparencia, en la que el clero tratará directa y abiertamente con las autoridades".

Las cuatro iniciativas a dictaminar coincidían en varios puntos fundamentales. Quizá el diferendo más visible radicaba en los tiempos que cada partido proponía para que un ministro de culto religioso abandonara su ministerio antes de que pudiera ocupar un cargo público o de elección. Las dos posiciones extremas fueron seis meses (PRD) y cinco años (PRI).

Otras cuestiones que se discutieron ampliamente en la comisión fueron:

a) Registro.- El PRI propuso de que fuera ante la Secretaría de Gobernación donde se iniciara el trámite y otros partidos sugirieron extenderla también a las autoridades estatales.

b) Requisitos.- Arraigo y temporalidad fueron dos conceptos presentes en esta discusión. El PAN postuló que, previo al registro, se demostraran realización de actividades de por lo menos cinco años antes. Esto fue aprobado por todas las fracciones, a excepción del PRD.

c) Acceso a cargos públicos.- Dada la diferencia entre las posiciones se



adoptó una solución ecléctica: para tener un cargo de elección popular, el ministro de culto debe renunciar cinco años antes a su puesto religioso; para cargos públicos superiores, tres años antes; para otros cargos, seis meses.

d) Adquisición de bienes patrimoniales.- El punto conflictivo era en qué medida los bienes adquiridos se limitan a ser suficientes e indispensables para el ejercicio de su ministerio. Se aceptó la sugerencia del PARM de considerar como patrimonio de las asociaciones religiosas los bienes que adquieran adicionándose a los que posean o administren.

Puntos relevantes fueron también el régimen fiscal para las asociaciones religiosas y el respeto a su organización interna, aceptada por todos los partidos. Cabe destacar que el Partido Popular Socialista mantuvo en la mayoría de los casos diferencias sustanciales con las propuestas de los demás partidos.

Finalmente, el proyecto de dictamen presentado a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el 2 de julio señalaba que:

“Fieles al mandato constitucional, los proyectos en materia de este dictamen prevén que las iglesias y demás agrupaciones religiosas tengan personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación”.

Líneas abajo se comentó que:

“Es un acierto de los proyectos que se dictaminan el reconocimiento de la inmensa variedad de organizaciones internas que tienen las iglesias y agrupaciones religiosas”.

El 7 de julio, el diputado Rodolfo Echeverría Ruiz fundamentó el dicta-

*E*l jurista *Fauzi Hamdan* *manifestó el apoyo* *del PAN al* *reconocimiento* *Jurídico de las iglesias*

men destacando que en el seno del grupo plural los diputados “polemizamos con profundidad y largueza sobre los principios rectores de la nueva ley” y señaló que la iniciativa única fue posible “gracias a la atmósfera de respetuosa concordia”.

De acuerdo con Echeverría Ruiz, el objeto de los diputados fue elaborar “una ley reglamentaria que al multiplicar nuestras libertades fortaleciera y consolidara la pluralidad de nuestra vida democrática y regulara por ende la complejidad de la vida religiosa de nuestro país”.

Echeverría Ruiz hizo un breve recuento de los aspectos principales de la nueva ley: límites a la celebración de los actos religiosos fuera de los templos, respeto pleno a la autonomía y a la vida interna de las agrupaciones religiosas, capacidad de adquirir bienes, derechos políticos a los ministros de culto, entre otros.

Extenso debate

Después de la participación del legislador Echeverría Ruiz, todos los par-

tidos fijaron su posición en torno a la iniciativa de ley reglamentaria, destacándose dos posiciones: por un lado el rechazo tajante del Partido Popular Socialista y por otro, el apoyo condicionado del Partido Acción Nacional, que logró que se aprobaran siete modificaciones de forma y fondo. El PRD, el PARM y el PFCRN consiguieron cada uno dos modificaciones al dictamen original y el PRI una, para contabilizar un total de 14 reformas.

A nombre del PPS, el diputado Hildebrando Gaytán Márquez presentó un voto particular de su partido en el cual “rechaza categóricamente” la iniciativa porque “las contrarreformas constitucionales de 1991...constituyen a nuestro juicio, un duro revés a las bases históricas, jurídicas, sociales y políticas de la nación mexicana”.

Fijando la posición de su partido, el diputado priista Jaime Ignacio Muñoz y Domínguez reconoció que el tema es polémico, pero que las nuevas condiciones históricas permiten otorgar el reconocimiento jurídico a las iglesias. Advirtió que “la nueva relación entre las iglesias y el Estado implica el pleno ejercicio de la libertad, no del libertinaje”. Para el legislador, la separación entre el Estado y las iglesias “debe conducirnos no únicamente a la afirmación del laicismo y la sociedad mexicana sino que debe conducirnos también al reconocimiento de que el verdadero desarrollo democrático de la misma sociedad requiere del reconocimiento de las iglesias y del reconocimiento del considerable valor social que estas instituciones llevan consigo”.

A nombre del PAN, el jurista Fauzi Hamdan Amad hizo un breve repaso de la iniciativa de ley, manifestando su

apoyo al reconocimiento jurídico de las iglesias pero criticando la prohibición de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas, "lo cual frena la apertura total en esta materia, pues sólo los que pueden pagar la escuela particular darán a sus hijos la educación religiosa que más les convenga".

Hamdan citó una serie de "imprecisiones" de la ley, criticó el hecho de que sea la Secretaría de Gobernación quien otorgue el reconocimiento jurídico a las iglesias y señaló que no existe una definición clara de ministro de culto en la iniciativa. Resumiendo, el legislador panista consideró que "esta iniciativa representa un claro avance muy importante y valioso respecto de la materia que se trata, que por no estar satisfechos en varios de sus aspectos

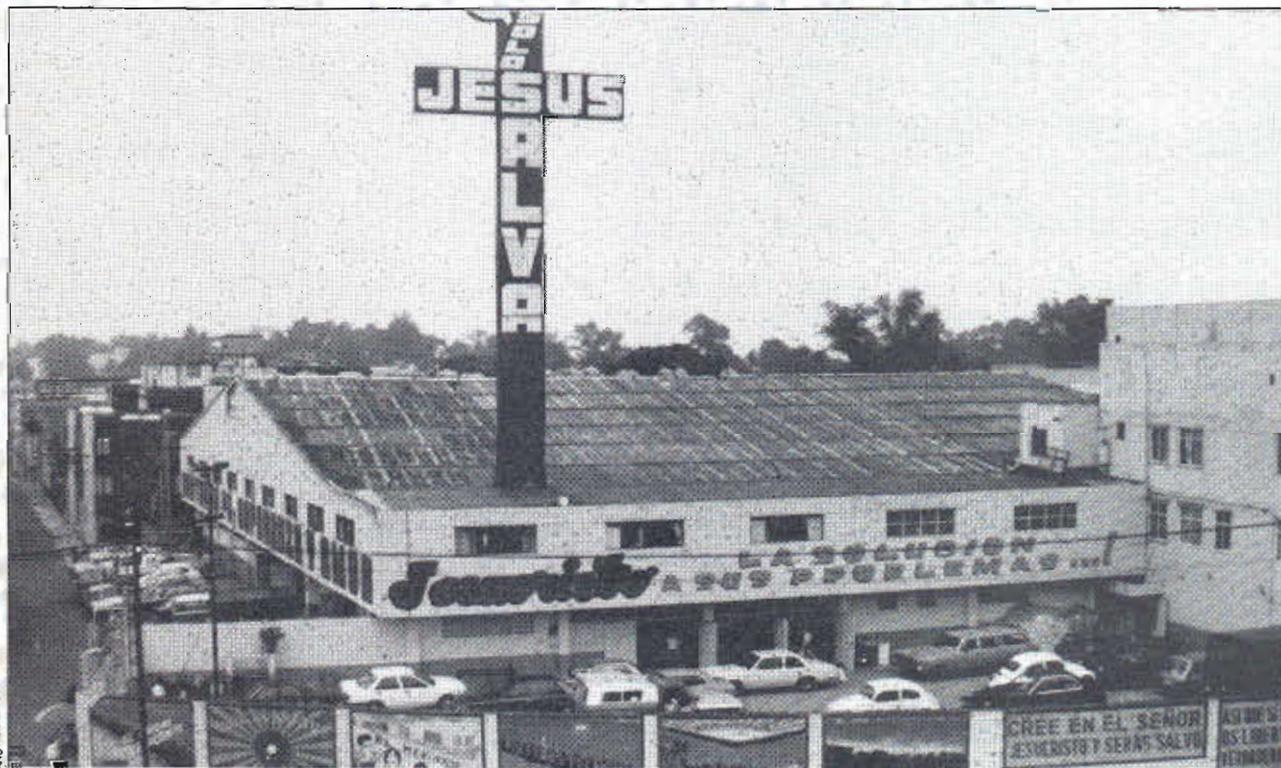
El diputado
Luis Dantón Rodríguez
afirmó categóricamente
que no habrá alianzas
entre el gobierno y la
cúpula eclesiástica

que pueden y deben mejorarse y rectificarse y porque además contiene omisiones indebidas y graves, expresamente señalamos que no hacemos renuncia alguna al respecto y que seguiremos luchando con firmeza y pru-

dencia para lograr las modificaciones que consideramos necesarias".

Por su parte, el perredista Gilberto Rincón Gallardo señaló que su partido apoyó las reformas constitucionales, pero se opone a la actual iniciativa por el "carácter cupular" de las negociaciones que se dieron entre la jerarquía católica y el gobierno. Rincón precisó: "no ignoramos la estructura vertical de la iglesia, no ignoramos que jerarquía es igual a poder sacralizado, conocemos la antidemocracia en las estructuras de la iglesia católica, pero conocemos al mismo tiempo de su relación plural y conocemos sobre todo el principio de la separación iglesia-Estado".

El legislador consideró que la ley reglamentaria implica una injerencia





ANDRÉS GATRY

del Estado en la estructura interna de las iglesias al proponer "un modelo de organización extraño a la gran mayoría de las iglesias y agrupaciones religiosas actualmente existentes en nuestro país". También indicó que era "un exceso" la propuesta de cinco años como lapso para que un ministro de culto abandonara su cargo y pudiera arribar a un puesto de elección popular.

En respuesta a algunas consideraciones señaladas por Rincón Gallardo, el priista Luis Dantón Rodríguez manifestó categórico que no habrá alianzas entre el gobierno y la cúpula eclesiástica

y destacó las principales coincidencias que existieron en la comisión dictaminadora: "reconocer la separación del Estado y la iglesia, en materia de la ley, en el ámbito de validez, en la personalidad jurídica y en los derechos políticos de los ministros de culto". Añadió: "hay coincidencias sobre los derechos políticos de los ministros de culto, aunque hay diferencias sobre los plazos, procedimientos y los términos en que puedan ejercerse, particularmente el voto pasivo".

Por último, hizo una defensa de la separación entre el ámbito de la política

*Para el pepesista
Jorge Tovar
Montañez, existen dos
posiciones
irreconciliables:
el poder civil y el
poder eclesiástico*

ca y la religión, destacando la posición del coordinador de la comisión, José Antonio González Fernández, en el sentido de prohibir que un acto religioso se convierta en un acto político.

En torno a la conciliación

Después de esa intervención se abrió un receso, para continuar la sesión al día siguiente, 8 de julio, a las 11 horas, con la exposición del punto de vista del PFCRN a cargo del diputado Manuel Terrazas. El legislador hizo un recuento histórico sobre las difíciles relaciones entre la iglesia y el Estado, rechazando que la identidad nacional tenga que ligarse a la identidad religiosa. Terrazas reconoció que la realidad "desbordaba la ley" anterior y, por ello, su partido apoya un nuevo marco de regulación.

La tónica de la revisión histórica sostenida por Terrazas dominó el debate parlamentario, que en momentos pareció bastante áspero, especialmente

entre las fracciones del PAN, el PPS y el PRI.

A nombre del PARM, el diputado Samuel Moreno Santillán apoyó la iniciativa porque “conserva el respeto a la libertad de conciencia que es inherente a la dignidad humana y al derecho a la autodeterminación de la persona establecido en el artículo 24 constitucional”. Moreno defendió el carácter laico del Estado y de la educación pública y señaló que a través de esta iniciativa se podrá tener un país unificado en lo esencial.

Enseguida, el diputado del PPS, Jorge Tovar Montañez, señaló que el problema de fondo de la iniciativa es que existen “dos posiciones irreconciliables”: el poder civil y el poder eclesiástico. Criticó la intervención del panista Fauzi Hamdan y afirmó que hasta ahora lo que persigue la iglesia es el poder político, “que consiste en la influencia para poder marcar el rumbo del país”.

El legislador priísta Agustín Basave hizo un llamado hacia la reconsideración del pasado histórico, precisando: “no creo en leyes inmutables ni en leyes volátiles...no creo que este proyecto de ley sea perfecto; creo que refleja, sí, un buen número de posturas y opiniones”. Enérgico, el diputado pepesista Martín Tavira intervino para criticar la reconciliación propuesta por Basave porque “es una mentira y una hipocresía porque eso no se ha dado jamás ni se dará jamás. O es revolución o es la contrarrevolución”. Basave respondió que en esta discusión había “más dosis de subjetividad” y que él no quería que Cárdenas y Almazán, Juárez y Miramón se dieran la mano sino que “nosotros, los que estamos aquí presentes nos demos la mano; precisamente para entendernos más”.

Tavira volvió a intervenir, señalando hechos históricos. Basave respondió en el mismo tono. El diputado por el PAN Francisco José Paoli Bolio se manifestó en contra de una “interpretación maniquea” de la historia, mientras el pepesista Hildebrando Gaytán retomó la crítica de Tavira y, de paso, acusó al PAN de querer “menospreciar la fuerza de la historia”.

Los requisitos para el registro de las asociaciones religiosas fueron motivo de polémica

En ese tono prosiguieron las intervenciones. El panista Juan de Dios Castro expuso las inconformidades de su partido con la iniciativa, en particular con las disposiciones penales. El perredista Carlos González Durán advirtió sobre los “riesgos de la discrecionalidad” en la aplicación de la nueva ley, apuntando también que “no toda forma de religión merece protección social”, especialmente las de cultos que van en contra de la identidad nacional y los derechos humanos.

Siguiendo con la interpretación histórica de las relaciones entre las iglesias y el Estado, el diputado priísta Juan José Rodríguez Prats indicó que la historia “no es un tribunal que absuelva o condene” sino “un diálogo perma-

nente del presente con el pasado”; por tanto, advirtió que “el verdadero conocimiento del pasado nos recuerda el deber de tolerancia, la falsa filosofía de la historia propaga el fanatismo”.

Por su parte, el coordinador de la fracción panista, Diego Fernández de Cevallos, hizo uso de la tribuna para reconocer el esfuerzo colectivo en la elaboración de la ley y la coordinación del diputado José Antonio González Fernández. El legislador del blanquiazul consideró que “esta nueva forma de trabajo parlamentario es reflejo de una sociedad que ha madurado y nos exige y reclama responsabilidad en el trabajo político y seriedad en el proceso legislativo”.

Después de la participación de una treintena de oradores, la iniciativa se sometió a votación en lo general y en lo particular los artículos no impugnados, aprobándose con 328 votos a favor, 36 en contra y 2 abstenciones.

Las modificaciones

Se pasó entonces a la discusión en lo particular, en la que destacaron varios debates. El panista Marco Antonio Aguilar Coronado propuso cambiar el Artículo 1o. para modificar el estatus de las iglesias; el diputado priísta Luis Alberto Beauregard respondió señalando que es preciso mantener la separación entre las iglesias y el Estado porque de tal manera éste cumple con su función de conductor del orden social.

Los requisitos para el registro de las asociaciones religiosas fueron motivo de polémica. El legislador Francisco Saucedo, del PRD, consideró que el Artículo 7o. de la ley implicaba una intervención en la vida interna de las



Después de una treintena de oradores, la iniciativa se aprobó en lo general con 328 votos a favor, 36 en contra y dos abstenciones

situaciones extraordinarias fuera de ellos. También se aceptó la propuesta de modificación al artículo 14 respecto a los plazos para que un ministro abandone su cargo religioso y pueda aspirar a puestos de elección y de administración.

La votación de los artículos en lo particular se emitió en estos términos: los artículos 4o., 6o., 7o., 8o., 9o., 11, 12, 14, 21, 22, 23, 25, 29 y 32, recibieron 408 votos a favor y 10 en contra; los artículos 1o., 2o., 16, 17 y 25, 353 votos a favor y 65 en contra.

De esta forma culminó un proceso legislativo que duró varios meses de negociación y sentó las bases para el inicio de una etapa histórica que, en el marco de la nueva ley reglamentaria, sustentará formas distintas de convivencia entre las iglesias y el Estado y aportará lecciones interesantes sobre la interacción entre política y religión, las cuales -como destaca la propia norma aprobada- deberán mantenerse en ámbitos separados y con reglas de convivencia democráticas. **LV**

asociaciones y propuso su modificación. El diputado del PRI José Alarcón Hernández indicó que el cumplimiento de una serie de requisitos de las asociaciones para obtener su registro era coherente con el espíritu de la ley y del Estado laico. En este punto varios legisladores hicieron uso de la tribuna y algunos de ellos cuestionaron el requisito de arraigo. El priísta Jorge Mendoza Álvarez precisó que este requisito es un indicador de organización y de penetración en la sociedad, y por tanto, el arraigo se tiene que comprobar mediante mecanismos legales.

Otro punto espinoso en la discusión fue la relación entre las autoridades civiles y la práctica religiosa. Legisladores de la fracción panísta

solicitaron modificar los términos establecidos en la ley reglamentaria. El priísta Luis Dantón Rodríguez expresó su coincidencia con la diputada del PAN, Lydia Madero García, en el sentido de que "el Estado es una comunidad política y la iglesia y las agrupaciones religiosas forman parte también de una comunidad", pero apoyó la prohibición de que las autoridades gubernamentales asistan como tales a eventos religiosos, ya que así se garantizará que "el Estado sea ajeno totalmente a cualquier confesión religiosa".

En la discusión en lo particular, se aprobaron las reformas propuestas por el PAN a los artículos 21, 22 y 23, estableciendo así que los actos de culto se realizarán en los templos y sólo en



Partido Auténtico de la Revolución Mexicana

Iniciativa de Decreto que promulga la Ley Federal de Cultos

Artículo Primero. Se promulga la Ley Federal de Cultos, de conformidad con las siguientes disposiciones:

CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1o. La presente Ley es reglamentaria de los artículos constitucionales en materia de relaciones iglesias o asociaciones religiosas-estado y de observancia general en toda la República.

Artículo 2o. En lo previsto en esta Ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil o fiscal federal, y a falta de éstas, la legislación civil común del lugar en que se produzca el acto jurídico; sujetándose a lo que ordena el artículo 32.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS IGLESIAS, ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y SU REGISTRO

Artículo 3o. Las iglesias o asociaciones religiosas, son todas iguales frente a la ley. No se conceden atribuciones o especial privilegio o limitaciones a una asociación religiosa o iglesia a diferencia de otra.

Artículo 4o. No se consideran como asociaciones religiosas, las

entidades o agrupaciones que tengan como finalidad el estudio y la experimentación de los fenómenos psíquicos o parasicológicos o la difusión del espiritualismo o espiritismo u otros fines análogos, ajenos a lo religioso.

Tampoco se consideran asociaciones religiosas a las agrupaciones políticas con denominación o indicación que las relaciones.

Artículo 5o. La personalidad jurídica de las iglesias o asociaciones religiosas, se obtiene mediante el correspondiente registro en la Secretaría de Gobernación.

Artículo 6o. Para obtener el registro y con él, su personalidad jurídica como personas morales, las iglesias o asociaciones religiosas deben llenar los siguientes requisitos:

- I. Formular una solicitud a la Secretaría de Gobernación, por conducto de sus representante interno, indicando su nombre o denominación, el nombre de sus representantes legales y el domicilio de las asociaciones o iglesia, con un mínimo de 50,000 miembros, según los censos oficiales.
- II. La solicitud deberá de ir acompañada con los siguientes documentos:
 - a) Estatutos internos, protocolizados ante notario en ejercicio de sus funciones.
 - b) Relación certificada ante notarios, de templos propiedad de la Nación y bienes muebles e inmuebles que tengan a su cuidado.
 - c) Nombre, domicilio, nacionalidad de los ministros de culto; y en cuanto a los ministros extranjeros además deberán probar su legal residencia en la República.
 - d) Constancia expedida por la Comisión Federal de Cultos, de que la asociación solicitante tiene "notorio arraigo nacional o significación histórica nacional o internacional". O sostiene obras necesarias o útiles para la población del país.
 - e) Registro de unidades menores que dependan éstas de una asociación religiosa, que pueden llamarse agrupaciones religiosas.
- III. Las asociaciones religiosas deberán notificar a la Secretaría de Gobernación de cualquier cambio de los datos anteriores, dentro de los treinta días siguientes de que acontezcan.

CAPITULO TERCERO DE LA PROHIBICION DE REGISTRO A ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y A MINISTROS DE CULTO

Artículo 7o. No se registrarán como asociaciones religiosas, a los grupos que atenten contra la integridad física de las personas, la salud, la moral pública, realicen proselitismo hostil u ofensivo a las demás asociaciones religiosas o actúen contra el orden público.

Artículo 8o. No se registrará como ministro de culto, a ninguna persona que en forma independiente o personal lo solicite.

Artículo 9o. El funcionario que viole las disposiciones de este capítulo será sancionado en los términos de la legislación vigente y los registros cancelados.

CAPITULO CUARTO DE LA CAPACIDAD DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS DE ADQUIRIR BIENES

Artículo 10. Las asociaciones religiosas debidamente registradas en los términos de esta Ley, tienen capacidad de adquirir, poseer y administrar con pleno dominio, bienes muebles e inmuebles indispensables para su objeto, por lo que dichos bienes serán los necesarios:

1. Destinados al culto.
2. Destinados a la honesta sustentación y formación de sus ministros.
3. Destinados a obras de beneficencia.
4. Destinados a la educación.

Artículo 11. Las asociaciones religiosas deberán obtener una autorización previa de la Comisión Federal de Cultos, para adquirir los bienes necesarios para su objeto.

Artículo 12. Los bienes que actualmente se encuentran bajo custodia de las asociaciones religiosas deberán ser conservados por las mismas como patrimonio cultural, artístico o histórico y, en su caso, restaurarlos apegados a su diseño de origen y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, quedando estrictamente prohibida su alteración física, pudiendo las autoridades intervenir directamente en la conservación de estos inmuebles.

Artículo 13. Para la construcción o instalación de un nuevo centro o anexos para estudios, habitación o formación de ministros de culto, deberá de cumplirse con todos los requisitos de la legislación en materia de construcción, asentamientos urbanos y ambientales, tanto federales, estatales y municipales.

Artículo 14. Todos los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la asociación religiosa, cuando están siendo objeto de uso para los fines autorizados, son intransferibles e inembargables.

Artículo 15. Para transmitir la propiedad de algún bien mueble o inmueble adquirido con posterioridad a esta Ley, es necesario permiso escrito y fundado de la Secretaría de Gobernación y su valor deberá invertirse en otro inmueble, de inmediato, en un plazo no mayor de noventa días.

CAPITULO QUINTO DE LA AUTONOMIA DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y LAS SANCIONES

Artículo 16. Las asociaciones religiosas son autónomas en su vida interna. Los gobiernos federales, estatales y municipales están obligados a garantizar el sano ejercicio de la libertad de creencias y de culto.

Artículo 17. La autonomía de las asociaciones religiosas no impide su sanción en caso de violaciones a la presente Ley, que podrá ser de primera amonestación, de segunda amonestación de aplicación de la Ley Penal o de cancelación de registro.

- I. La primera amonestación la formulará la Secretaría de Gobernación, cuando la asociación religiosa infrinja por primera vez, cualquiera de los preceptos ordenados en esta Ley.
- II. Cuando esta primera amonestación no se respete y continúe la violación por término mayor a los treinta días, se formulará una segunda amonestación.
- III. Si en un plazo de treinta días después de la segunda amonestación no corrige la violación al precepto, la Secretaría de Gobernación dictará la cancelación del registro y recogerá los bienes en custodia y confiscará los bienes adquiridos con posterioridad a este ley.
- IV. La ampliación de la Ley Penal se hará en los términos del artículo 37.
- V. Contra la cancelación del registro y confiscación de bienes, o aplicación de la Ley Penal, los miembros de la asociación religiosa deberán ser oídos previamente en audiencia en los términos constitucionales, podrán interponer ante la autoridad que dicte la medida el Recurso de Revocación y, en su caso, acudir a los tribunales federales correspondientes.

CAPITULO SEXTO DE LOS MINISTROS DE CULTO, DE LOS TRABAJADORES DE LA IGLESIA, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 18. Es ministro de culto aquel varón o mujer de edad que haya cumplido con los estatutos y reglamentos internos de la iglesia o asociación religiosa para serlo, y obtenga el título o constancia de su propia asociación.

Es trabajador de una asociación religiosa, todo aquel que presta sus servicios a la asociación, sin ser ministro de culto, a cambio de un salario y en este caso se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 19. Los mexicanos y extranjeros, podrán ejercer el ministerio de cualquier culto, siempre y cuando no exista impedimento legal alguno.

Artículo 20. Para ejercer su profesión, los ministros de culto deberán de ser registrados por la asociación religiosa a que pertenezcan, ante la Secretaría de Gobernación y registrarse personalmente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Oficina Federal de Hacienda, como sujeto causante de impuestos, la misma asociación que pida su registro, puede pedir la cancelación del mismo, fundando y motivando la causa.

Artículo 21. Los ministros de culto no podrán desempeñar cargos públicos, tienen derecho a votar, pero no a ser candidatos a dichos cargos.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS, SUS DERECHOS, SUS OBLIGACIONES Y SUS LIMITACIONES

Artículo 22. Para el desempeño de un cargo público de elección, un ministro de culto deberá de renunciar y separarse definitivamente de su ministerio, con un año de anticipación, previo aviso de la asociación a que pertenezca, a las autoridades competentes.

Artículo 23. Si resultase electo y en el ejercicio de su cargo volviera a ejercer el ministerio, será sujeto a juicio político de responsabilidad, en los términos del título IV de la Constitución y su Ley Reglamentaria.

Artículo 24. Queda estrictamente prohibido a los ministros de culto, asociarse con fines políticos, participar en partidos políticos, o en asociaciones sindicales. Actuar contra esto amerita la cancelación de su registro como ministro de culto y la prohibición para ejercer como tal.

Artículo 25. Queda igualmente, estrictamente prohibido a los ministros de las asociaciones religiosas, que mediante actos de culto fuera o dentro de los templos o en reuniones públicas o en publicaciones de carácter religioso, hagan política, proselitismo político, ataquen a las leyes de la república, a sus mandatarios, o agraven a los símbolos patrios.

No se considera que un ministro de culto se oponga a las leyes del país, cuando predica las doctrinas sociales de su iglesia o expone su juicio moral sobre la violación de derechos humanos.

Artículo 26. Los ministros de culto y los trabajadores de las asociaciones religiosas, están sujetos a las leyes fiscales en los bienes que adquieran a título personal; no así de las percepciones que obtengan por donativos, limosnas o de su propia asociación religiosa; tendrán derecho si así lo solicitare su asociación a gozar de todas las prerrogativas que las leyes mexicanas otorguen en materia laboral.

Artículo 27. Los actos del estado civil de las personas son de la competencia de las autoridades administrativas y judiciales. Los ministros de culto podrán celebrar las ceremonias de su religión sin que tengan ningún valor de carácter legal y únicamente con la anuencia de los interesados o sus representantes legales. Cuando la ceremonia religiosa tenga una correlativa de carácter civil, los ministros de los cultos deberán solicitar al interesado la constancia de haber cumplido con la segunda.

Artículo 28. La simple protesta de decir la verdad y de cumplir con sus obligaciones, sujetarán al ministro de culto que las contrae y en caso de que faltare a ellas, quedará sujeto a las penas que la ley establece.

Artículo 29. Los ministros de culto, sus ascendientes, descendientes hasta tercer grado, sus hermanos o su cónyuge, están incapacitados de heredar por testamento, a quienes los propios ministros hayan dirigido espiritualmente. Se supone este caso, salvo prueba en contrario, cuando el testador no tenga ningún parentesco con el ministro o sus familiares beneficiados.

Artículo 30. Los actos religiosos de culto público y ordinario se celebrarán en los templos o en los lugares que la asociación religiosa, haya elegido para éstos. Los que se celebren extraordinariamente fuera de éstos, deberán ser notificados a las autoridades correspondientes, con el objeto que éstas tomen las medidas necesarias para la celebración del acto, garantizando la seguridad pública, el debido orden y la tranquilidad general.

El simple tránsito en vía pública de las personas, ya sean en peregrinación o procesión con el fin de asistir a una ceremonia religiosa a un templo o sus anexos, no se considera acto de culto extraordinario.

Artículo 31. Las asociaciones religiosas, disfrutará de prerrogativas fiscales propias de las asociaciones de beneficencia privada, teniendo obligaciones de retener y enterar los impuestos y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando se hagan pagos a terceros o produzcan pagos profesionales.

Artículo 32. Las asociaciones religiosas podrán hacer uso de la prensa, radio, televisión, cinema y de cualquier otro medio de comunicación, en favor de la integridad de la familia sujetándose a preceptos que la autoridad ordene; pero no podrán adquirir a nombre propio ningún órgano de comunicación, excepto los impresos.

Artículo 33. Las asociaciones religiosas podrán establecer, poseer y dirigir libremente escuelas de cualquier orden y grado, respetando los principios de Ley de Educación y sujetándose siempre a las normas pedagógicas y a las leyes de la materia. El Estado reconocerá los estudios hechos en centros de formación de las asociaciones religiosas por los ministros de culto, si reúnen los requisitos académicos que exige la Ley.

CAPITULO OCTAVO ORGANO DE VIGILANCIA, CUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 34. La Secretaría de Gobernación establecerá un organismo denominado Comisión Federal de Cultos, que tratará los asuntos religiosos y las relaciones estado-iglesias, con participación de personas expertas de las iglesias reconocidas como asociaciones religiosas y juristas dependientes del Secretario de Gobernación.

Artículo 35. La Comisión se integrará con siete personas, tres designadas por el secretario de Gobernación, el cual la presidirá, pudiendo ser sustituido por el Subsecretario del ramo; y tres representando a las tres asociaciones religiosas con mayor importancia nacional.

Artículo 36. Las funciones de la Comisión Federal de Cultos son las siguientes:

- I. Velar por la adecuada aplicación de esta Ley.
- II. Hacer los registros que la ley señala.
- III. Mantener relaciones con organismos semejantes de otras nacio-

nes; permitiendo o negando la visita de asociaciones religiosas o sus ministros de culto a México, siempre dentro de orden público.

- IV. Interpretar en primera instancia esta Ley y cubrir las lagunas que existiere.
- V. Estudiar y resolver los casos de conflicto.
- VI. Dictaminar sobre los recursos de revocación que se interpongan en contra de sus resoluciones.

Artículo 37. La infracción de algunas de estas normas, se equipara al delito de abuso de confianza, y la pena será la que señala la ley penal para este tipo de delito, excepto cuando expresamente se señale la sanción.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional en materia de culto religioso.

Artículo Tercero. Se abroga la Ley sobre delitos y faltas en materia de culto religioso y disciplina externa.

Artículo Cuarto. Se abroga el Decreto que establece el plazo dentro del cual pueden presentarse solicitudes para encargarse de los templos que se retiren del culto.

Artículo Quinto. Se deroga cualquier disposición que se oponga al contenido de este Decreto.

Artículo Sexto. En tanto no se constituya la Comisión Federal de Cultos, será la Secretaría de Gobernación la encargada de expedir la constancia a que se refiere el inciso d) del artículo 6o. de la presente ley.



Partido de la Revolución Democrática

Iniciativa de Ley en Materia de Libertades Religiosas

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar las disposiciones constitucionales en materia de libertades religiosas.

Artículo 2o. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Artículo 3o. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en la presente Ley por lo que las autoridades están obligadas a:

- I. Garantizar el respeto irrestricto a la libertad de creencias y prácticas religiosas;
- II. Abstenerse de intervenir en la vida interna de las asociaciones religiosas;
- III. Otorgar el registro como asociación religiosa a cualquier iglesia o agrupación religiosa que lo solicite, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, sin que sea impedimento el que con anterioridad hayan obtenido su registro otras asociaciones de la misma iglesia o agrupación religiosa;
- IV. Tratar con igualdad a las asociaciones religiosas y no concederles privilegios de ninguna naturaleza;
- V. Abstenerse de practicar el reconocimiento o desconocimiento de jerarquías dentro de las asociaciones religiosas; y,
- VI. Dar a los representantes de las asociaciones religiosas el trato que corresponde a cualquier individuo de acuerdo con el orden jurídico nacional.

Artículo 4o. Las iglesias y agrupaciones religiosas, estén o no registradas, están obligadas a sujetarse y subordinarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes e instituciones que de ella emanen.

Artículo 5o. En todo lo no previsto en esta Ley se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS

Artículo 6o. Asociación religiosa es la figura mediante la cual las iglesias y agrupaciones religiosas adquieren personalidad jurídica para la realización de sus fines relacionados directamente con su objeto.

Artículo 7o. Las asociaciones religiosas podrán tener por objeto:

- I. La celebración o práctica de ceremonias, devociones o actos de un culto religioso, siempre y cuando no constituyan un delito o falta penados por la ley;
- II. La enseñanza privada de cultos y creencias religiosas;
- III. La divulgación de cultos y creencias religiosas;
- IV. La promoción y apoyo a asociaciones de beneficencia.

Artículo 8o. Las asociaciones religiosas tienen prohibido, por sí o a través de sus representantes o ministros de culto:

- I. Realizar proselitismo a favor o en contra de un candidato, partido o asociación política alguna;
- II. Agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios en reunión pública, en actos de culto o en publicaciones de carácter religioso;
- III. Dedicarse a actividades de lucro o tener capitales invertidos en sociedades mercantiles, empresas, grupos financieros o cualquier sociedad lucrativa;
- IV. Divulgar y celebrar actos del culto religioso en los establecimientos educativos públicos en donde se imparta educación en todos sus tipos y grados;
- V. Patrocinar campañas o mensajes en los medios de comunicación masiva que favorezcan o vayan en contra de un candidato, partido

o asociación política, o constituyan un agravio a los símbolos patrios;

- VI. Realizar, promover o instigar actividades tendientes a coartar la libertad de expresión, artística, cultural, política o religiosa.

Artículo 90. Para obtener el registro de una asociación religiosa se requiere:

- I. Que varios individuos manifiesten por escrito estar integrados como iglesia o agrupación religiosa y tener interés en constituirse en asociación religiosa;
- II. Que la mayoría de sus miembros sea de nacionalidad mexicana;
- III. Que los miembros de nacionalidad extranjera renuncien ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a invocar las leyes de su país o a la protección de sus gobiernos para los asuntos directamente relacionados con la asociación religiosa;
- IV. Que se formulen los estatutos que nombrarán sus actividades, en los que constarán, cuando menos:
 - a) La denominación de la asociación, la cual será distinta a la de cualquier otra;
 - b) El objeto u objetos de la asociación;
 - c) Los procedimientos y requisitos de admisión de sus miembros;
 - d) Los mecanismos para la designación y, en su caso, remoción de sus representantes;
 - e) Las normas para la administración y, en su caso, liquidación de su patrimonio;
 - f) En su caso, la relación de afinidad o pertenencia con otras iglesias o agrupaciones religiosas; y,
- V. Que se haga constar por escrito la elección o designación de sus representantes.

Artículo 10. Para ser representante de una asociación religiosa se requiere ser ciudadano mexicano.

Artículo 11. Para obtener el registro como asociación religiosa bastará la sola presentación ante la Secretaría de Gobernación o la Dirección de Gobierno del Ejecutivo local de la siguiente documentación:

- I. El permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, concedido en los términos de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y IV del artículo 27 constitucional;
- II. La solicitud de registro; y,
- III. La que acredite los requisitos señalados en las fracciones IV y V del artículo 9 de esta Ley.

La autoridad registradora verificará que el solicitante cumpla con los requisitos señalados en el artículo 9 de esta Ley.

En el caso de que el solicitante haya omitido algún requisito para el registro o presente incompleta su documentación la autoridad registradora lo prevenirá, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, mediante notificación personal, para que en el término de quince días subsane la omisión de que se trate. De no hacerlo en el plazo señalado, se le tendrá por desistido de la instancia.

Cuando el solicitante haya cubierto los requisitos y procedimientos indicados, la autoridad correspondiente estará obligada a realizar el registro y a otorgar la constancia del mismo dentro del término de 10 días.

La autoridad no podrá negarse a realizar el registro ni a otorgar

la constancia respectiva pretextando que ya está registrada otra asociación de la misma orientación de culto religioso.

Artículo 12. Si, cubiertos los requisitos y procedimientos, la autoridad registradora omite realizar el registro, se entenderá que ha quedado registrada la asociación de que se trate, tanto para efectos constitutivos como para efectos contra terceros.

En sus actos con terceros, la asociación religiosa quedará obligada a manifestar, bajo protesta de decir verdad, que ha quedado constituida en los términos del presente artículo.

CAPITULO III DE LA CAPACIDAD JURIDICA DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

Artículo 13. Las asociaciones religiosas legalmente constituidas son personas morales y tienen capacidad para:

- I. Adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto. La Secretaría de Gobernación o la Dirección de Gobierno del Ejecutivo local vigilarán el debido cumplimiento de este precepto; y,
- II. Realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para conseguir su objeto.

Artículo 14. Los templos y demás bienes que pertenecen a la nación en virtud de la legislación anterior a esta Ley, mantendrán su situación jurídica. Por tanto, seguirán siendo bienes del dominio público, sujetos a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales.

Artículo 15. Las asociaciones religiosas no tendrán capacidad para ser titulares de concesiones del espacio aéreo para operar estaciones de radio y televisión.

Artículo 16. Las asociaciones religiosas obran y se obligan por medio de sus representantes, ya sea por disposición de la ley o conforme a sus estatutos.

CAPITULO IV DE LA DISOLUCION DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y DE LA PERDIDA DEL REGISTRO

Artículo 17. Las asociaciones religiosas, además de las causas previstas en sus estatutos, se extinguen:

- I. Por decisión de la propia asociación religiosa, con el consentimiento de las dos terceras partes de sus miembros; y,
- II. Por resolución judicial.

Artículo 18. Se resolverá jurídicamente la extinción de las asociaciones religiosas en los siguientes casos:

- I. Cuando realicen sistemáticamente actos contrarios a su objeto o expresamente prohibidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; y,
- II. Por la inobservancia reiterada del orden jurídico nacional o de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la Constitución, registro y funcionamiento de las asociaciones religiosas y la celebración de los actos de culto religioso.

TITULO SEGUNDO DE LOS MINISTROS Y LOS ACTOS DE CULTO

CAPITULO I DE LOS ACTOS DE CULTO

Artículo 19. Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos.

Artículo 20. Los actos de culto que extraordinariamente se celebren fuera de los templos se sujetarán a lo siguiente:

- I. Si alteran o entorpecen el tránsito de vehículos o el uso normal de espacios públicos, deberá notificarse su celebración a la autoridad correspondiente cuando menos con un día de anticipación;
- II. No deberán atentar contra la libertad de creencias, los derechos de terceros o el orden público;
- III. La transmisión de los actos de culto a través de la radio o la televisión quedarán sujetos a lo establecido en la Ley de Radio, Televisión y Cinematografía.

CAPITULO II DE LOS MINISTROS DE CULTOS

Artículo 21. A ninguna persona se le podrá impedir que sea ministro de culto del credo religioso que elija. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Artículo 22. Los ministros de culto extranjeros podrán ejercer libremente su ministerio en el país, sujetándose a las disposiciones de esta ley.

Su ingreso al país se regulará por las normas migratorias aplicables y no estará condicionado a la consulta u opinión de las asociaciones religiosas, sus representantes o ministros, o a cualquier otro requisito adicional.

Artículo 23. Para que un ministro de culto pueda ocupar un cargo público o ser candidato a un puesto de elección popular, de conformidad con el párrafo segundo, inciso D, del artículo 130 constitucional, se requiere:

- I. Que el interesado hubiere manifestado ante quien tenga fe pública, y bajo protesta de decir verdad, que ha dejado de ser ministro de culto; y,
- II. Que la anterior manifestación se haya hecho cuando menos con seis meses de anticipación a la fecha de la elección o la toma de posesión del cargo.

CAPITULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 24. En los planteles o escuelas particulares, la enseñanza de la religión, cualquiera que sea la forma didáctica como se imparta, será optativa y sin valor o crédito académico.

Los directivos, maestros o tutores académicos de dichos planteles, respetarán siempre la voluntad de los padres o tutores que, en el ejercicio de la libertad de creencias, declinen incorporar a sus hijos o tutorados a las clases de religión o su equivalente. La infracción de esta disposición se sancionará, en su caso, con la pérdida de la autorización

pública concedida por la autoridad correspondiente.

Artículo 25. Las relaciones de trabajo que alguna persona establezca con cualquier asociación religiosa se regularán por la legislación vigente en materia laboral. En este caso, las asociaciones religiosas tendrán, como patrones, todas las responsabilidades y obligaciones establecidas en la ley, sin que puedan aducirse, para su inobservancia, razones de culto, creencias religiosas o pertenencia a la asociación religiosa de que se trate.

Artículo 26. Las asociaciones religiosas, en tanto personas morales, y los ministros de culto, en tanto personas físicas, se sujetarán a las disposiciones fiscales correspondientes.

Artículo 27. A las asociaciones religiosas, por la naturaleza propia de su objeto, se les considerará dentro del régimen de personas morales con fines no lucrativos.

Artículo 28. Los actos y servicios que presten las asociaciones religiosas, ministros de culto o sus representantes, que no correspondan a la naturaleza propia de su objeto, quedarán sujetos a las disposiciones fiscales correspondientes.

Artículo 29. Los jueces y tribunales del poder judicial federal serán competentes respecto a las controversias que se susciten en materia de cultos y asociaciones religiosas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, quedan derogadas la Ley Reglamentaria del Artículo 130 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 18 de enero de 1927; la Ley que reglamenta el séptimo párrafo del artículo 130 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1931; la Ley sobre Delitos y Faltas en Materia de Culto Religioso y Disciplina Externa publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de julio de 1926; así como todas las demás disposiciones que se opongan a los preceptos de esta Ley.



Partido Acción Nacional

Iniciativa de Ley de Libertades y Asociaciones Religiosas

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. La presente ley es reglamentaria de las disposiciones constitucionales en materia de libertad de creencias y asociaciones religiosas.

Artículo 2o. Esta Ley garantiza los derechos de todo individuo para escoger y profesar la religión de su elección y abstenerse de profesar alguna; asimismo, para manifestar públicamente sus creencias religiosas o la ausencia de las mismas.

También garantiza el derecho de asociarse para fines religiosos. Las creencias religiosas no constituirán motivo de desigualdad ante la Ley, ni pueden invocarse como impedimento para el ejercicio de cualquier trabajo o actividad, o para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 3o. El Estado mexicano es aconfesional.

CAPITULO II DE LA LIBERTAD DE CREENCIAS

Artículo 4o. Todo individuo tiene derecho a:

- I. Profesar o no religión alguna;
- II. Participar en actos de culto religioso;
- III. Recibir o impartir enseñanza e información religiosa de toda índole. Los padres de familia o tutores, tienen el derecho de solicitar y obtener en las escuelas, la educación de sus hijos o pupilos de acuerdo con sus convicciones.

CAPITULO III DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

Artículo 5o. La asociación religiosa está constituida por las personas que voluntariamente profesan una misma fe y practican un mismo culto.

Artículo 6o. Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica una vez que se registren como asociaciones religiosas en la Secretaría de Gobernación.

Artículo 7o. Para obtener el registro a que se refiere el artículo anterior las asociaciones religiosas deberán acreditar:

- I. Que han realizado actividades religiosas en la República Mexicana por lo menos durante los 10 años anteriores a su solicitud.
- II. Que cuentan con una organización que les permita desempeñar se para cumplir su objeto.
- III. Que se rigen por estatutos o normas que especificarán:
 - a) Denominación,
 - b) Objeto,
 - c) Domicilio legal,
 - d) Organos representativos, facultades y procedimientos para su integración,
- IV. La persona o personas que la representarán.

Satisfecho lo anterior deberá concederse el registro en un plazo no mayor de 30 días.

Artículo 8o. Las asociaciones religiosas podrán establecer las demarcaciones territoriales en que se desarrollarán sus actividades.

Artículo 9o. Las asociaciones religiosas registradas afines entre sí, podrán tener una representación nacional, de acuerdo con la regulación que esas mismas instituciones establezcan. Dicha representación tendrá también personalidad jurídica. En ningún caso la representación nacional responderá de las obligaciones contraídas por las asociaciones religiosas con las que esté relacionada.

Artículo 10. Quedan fuera del ámbito de la presente Ley las entidades y actividades ajenas a los fines religiosos.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y SUS MINISTROS

Artículo 11. Las asociaciones religiosas tienen derecho a:

- I. Establecer lugares de culto y de reunión con fines religiosos.
- II. Formar y designar a sus ministros.
- III. Participar en la promoción, constitución y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, de salud, educativos y otras similares, siempre que no persigan fines de lucro;
- IV. Celebrar actos de culto fuera de los templos, previo aviso que se dé a la autoridad municipal o delegacional correspondiente.
- V. Tener un patrimonio para cumplir con su objeto.
- VI. Divulgar y propagar su propio credo.

Artículo 12. Las asociaciones religiosas tendrán derecho de preferencia en las transferencias y adquisiciones de los edificios de culto y terrenos adyacentes pertenecientes a la nación que hubiesen sido destinados al culto de la propia religión o hubieran pertenecido a las iglesias o agrupaciones religiosas que las antecedieron.

Artículo 13. El ejercicio de los derechos particulares y de las asociaciones en materia religiosa tienen como límites: el respeto a los demás en el ejercicio de sus libertades y derechos fundamentales, la salvaguarda de la identidad nacional, de la seguridad, de la salud, de la moral y del orden públicos, protegidos por la Ley.

Artículo 14. Para el respeto a los derechos de los particulares y de las asociaciones religiosas en la materia regulada por esta Ley, en los establecimientos públicos y privados se adoptarán las medidas para facilitar la satisfacción de las necesidades de asistencia religiosa.

Artículo 15. Las asociaciones religiosas tendrán el mismo tratamiento fiscal que el aplicable a las personas morales no lucrativas.

Artículo 16. Los ministros de los cultos estarán sujetos a las leyes fiscales por lo que se refiere a los ingresos que perciban por las actividades distintas a las de su ministerio.

Artículo 17. Las asociaciones religiosas registrarán ante la Secretaría de Gobernación a los ministros de los cultos que hubieren designado. Igualmente notificarán a esa Secretaría cuando los ministros de los cultos hubieren dejado de tener tal carácter, sin perjuicio de que el interesado pueda hacerlo directamente.

Artículo 18. Los ministros de los cultos en tanto lo sean, no podrán ejercer cargos públicos. Quedan exceptuados de lo anterior las actividades de tipo asistencial, de beneficencia, así como los cargos honoríficos no remunerados.

Artículo 19. Quienes hayan sido ministros de los cultos podrán ser votados para cargos de elección popular, siempre y cuando se separen de su ministerio cuando menos 2 años antes del día de la elección y lo notifiquen con esa anticipación en los términos del artículo 17.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Ejecutivo Federal, a través de la dependencia del ramo deberá instituir los procedimientos administrativos que prevee esta Ley en un plazo no mayor de 90 días a la fecha de la publicación de la misma.

Artículo Tercero. Se deroga cualquier disposición que se oponga al contenido de esta Ley.



Partido Revolucionario Institucional

Iniciativa de Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. La presente ley, fundada en el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, así como en la libertad de creencias religiosas, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de asociaciones, iglesias, agrupaciones religiosas y culto público. Sus normas son de orden público y de observancia general en toda la República.

Toda persona física o moral que de modo permanente u ocasional realice actos en materia de esta ley, se sujetará a las disposiciones de la misma.

Artículo 2o. El Estado Mexicano garantiza en favor del individuo, los siguientes derechos y libertades en materia religiosa:

- a) Tener o adoptar la creencia religiosa que más le agrade y practicar los actos de culto o ritos de su preferencia.
- b) No profesar creencias religiosas, abstenerse de practicar actos y ritos religiosos y no pertenecer a una asociación religiosa.
- c) No ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas. No podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo o actividad, salvo en los casos previstos en éste y los demás ordenamientos aplicables.
- d) No ser obligado a prestar servicios personales ni a contribuir con dinero o en especie al sostenimiento de una asociación, iglesia o cualquier otra agrupación religiosa, ni a participar o contribuir de la misma manera en ritos, ceremonias, festividades, servicios o actos de culto religioso.

e) No ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas; y,

f) Asociarse o reunirse pacíficamente con fines religiosos.

Artículo 3o. Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan. En consecuencia, el Estado no podrá otorgar reconocimiento alguno a los actos que sobre el mismo realicen las asociaciones, iglesias y demás agrupaciones religiosas.

Las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país. Nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las sanciones que con tal motivo establece la ley.

Artículo 4o. El Estado mexicano es laico. El mismo ejercerá su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva, sólo en lo relativo a la observancia de las leyes, conservación del orden y la moral pública y la tutela de derechos de terceros. El Estado no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna. Tampoco en favor de ninguna iglesia ni agrupación religiosa.

Artículo 5o. Los actos jurídicos que contravengan las disposiciones de esta ley serán nulos de pleno derecho.

TITULO SEGUNDO DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

CAPITULO PRIMERO DE SU NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6o. Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, en los términos de esta ley.

Las asociaciones religiosas se regirán internamente por sus propios estatutos, los que contendrán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas y determinarán tanto a sus representantes como, en su caso, a los de las entidades y divisiones internas que a ellas pertenezcan. Dichas entidades y divisiones pueden corresponder a ámbitos regionales o a otras formas de organización autónoma dentro de las propias asociaciones, según convenga a su estructura y finalidades, y podrán gozar igualmente de personalidad jurídica en los términos de esta ley.

Las asociaciones religiosas son iguales ante la ley en derechos y obligaciones.

Artículo 7o. Los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa deberán acreditar que la iglesia o la agrupación religiosa:

- I. Se ha ocupado, preponderantemente, de la observancia, práctica, propagación, o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas;

- II. Cuenta con arraigo entre la población, y tiene establecido su domicilio dentro de la República; y,
- III. Aporta bienes suficientes para cumplir con su objeto.

Un extracto de la solicitud del registro al que se refiere este precepto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 8o. Las asociaciones religiosas deberán:

- I. Aceptar ajustarse siempre a la Constitución, a las leyes que de ella emanan y a las instituciones del país;
- II. Disponer de una organización y estructura de funcionamiento que les permita establecer órganos de representación jurídica;
- III. Presentar a la Secretaría de Gobernación, en su caso, el sistema de entidades o divisiones que se propongan establecer, así como los mecanismos de representación de las mismas, referente a lo previsto por el párrafo segundo del artículo 6o.;
- IV. No proponerse fines de lucro ni preponderantemente económicos; y,
- V. Cumplir, en su caso, los dispuesto en las fracciones I y II del artículo 27 de la Constitución.

Artículo 9o. Las asociaciones religiosas tendrán derecho en los términos de esta ley y su reglamento, a:

- I. Identificarse mediante una denominación exclusiva;
- II. Organizarse libremente en sus estructuras internas y adoptar los estatutos o normas que rijan su sistema de autoridad y funcionamiento;
- III. Realizar actos de culto público religioso que no contravenga las normas y previsiones de éste y demás ordenamientos aplicables;
- IV. Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto siendo lícitos y siempre que no persigan fines de lucro;
- V. Intervenir por sí o asociadas con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de asociaciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud, siempre que no persigan fines de lucro, y sujetándose además de a la presente, a las leyes que regulan esas materias;
- VI. Usar en forma exclusiva, para fines religiosos, bienes propiedad de la nación, en los términos que dicte el reglamento respectivo; y,
- VII. Disfrutar de las demás prerrogativas que les confieren ésta y las demás leyes.

Artículo 10. Los actos que en las materias reguladas por esta ley lleven a cabo de manera habitual iglesias o agrupaciones religiosas sin contar con el registro constitutivo a que se refiere este artículo, serán atribuidos a las personas físicas, o morales en su caso, las que estarán sujetas a las obligaciones establecidas en este ordenamiento. Tales iglesias y agrupaciones no tendrán los derechos a que se refieren el artículo 9o. de esta ley y las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO SEGUNDO DE SUS ASOCIADOS, MINISTROS DE CULTO Y REPRESENTANTES

Artículo 11. Son asociados de una asociación religiosa los mayores de edad, que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos de la misma.

Los representantes de las asociaciones religiosas deberán ser mexicanos y mayores de edad y acreditarse con dicho carácter ante las autoridades correspondientes.

Artículo 12. Para los efectos de esta Ley, se consideran ministros de culto todas aquellas personas mayores de edad a quienes las

asociaciones religiosas confieren ese carácter, o quienes ejerzan habitualmente funciones de dirección, representación u organización en asociaciones, o iglesias y agrupaciones religiosas.

Artículo 13. Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Igualmente podrán hacerlo los extranjeros siempre que comprueben su legal internación y permanencia en el país y que su calidad migratoria no les impida la realización de actividades de tipo religioso, en los términos de la Ley General de Población.

Artículo 14. Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. Los ministros de culto no podrán ser votados para puestos de elección popular ni podrán ocupar cargo, empleo o comisión públicos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de elección de que se trate o de la aceptación del cargo, empleo o comisión respectivos.

Tampoco podrán los ministros de culto asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

La separación de los ministros de culto deberá comunicarse tanto por la asociación religiosa como por los ministros separados, a la Secretaría de Gobernación dentro de los treinta días siguientes al de su fecha y deberá difundirse en las localidades y fijarse en las entradas de los templos o sitios en donde haya ejercido su ministerio. En caso de renuncia el ministro podrá acreditarla, demostrando que el documento en que conste fue recibido por un representante legal de la asociación religiosa respectiva.

Artículo 15. Los ministros de culto, sus ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuges, así como las asociaciones religiosas a las que aquéllos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

CAPITULO TERCERO DE SU RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 16. Las asociaciones religiosas constituidas conforme a la presente ley, podrán tener un patrimonio propio que les permita cumplir con su objeto. Dicho patrimonio, constituido por todos los bienes que bajo cualquier título posean o administren, será exclusivamente el indispensable para cumplir el fin o fines propuestos en su objeto.

Las asociaciones religiosas y los ministros de culto no podrán poseer o administrar, por sí o por interposición persona, concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión o cualquier tipo de telecomunicación, ni poseer o administrar cualquiera de los medios de comunicación masiva. Se excluyen de la presente prohibición las publicaciones impresas de carácter religioso.

Las asociaciones religiosas en liquidación podrán transmitir sus bienes, por cualquier título, a otras asociaciones religiosas. En el caso de que la liquidación se realice como consecuencia de la imposición de alguna de las sanciones previstas en el artículo 32 de esta ley, los bienes de las asociaciones

religiosas que se liquiden pasarán a la asistencia pública.

Artículo 17. La Secretaría de Gobernación resolverá sobre el carácter indispensable de los bienes que pretendan adquirir, poseer o administrar por cualquier título las asociaciones religiosas. Para tal efecto emitirá declaratorias de procedencia en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de cualquier bien inmueble;
- II. En cualquier caso de sucesión, para que una asociación religiosa pueda ser heredera o legataria;
- III. Cuando se pretenda que una asociación religiosa tenga el carácter de fideicomisaria, salvo que la propia asociación sea la única fideicomitente; y,
- IV. Cuando se trate de bienes raíces respecto de los cuales sean propietarias o fideicomisarias asociaciones de asistencia privada, instituciones de salud o educativas, en cuya constitución, administración o funcionamiento, intervengan asociaciones religiosas por sí o asociadas con otras personas.

Las solicitudes de declaratorias de procedencia deberán ser respondidas por la autoridad en un término no mayor de cuarenta y cinco días; de no hacerlo se entenderán aprobadas.

Las asociaciones religiosas deberán registrar ante la Secretaría de Gobernación todos los bienes inmuebles y los demás que se mencionan en este artículo, sin perjuicio de cumplir con las demás obligaciones en la materia, contenidas en otras leyes.

Artículo 18. Las autoridades y los funcionarios dotados de fe pública que intervengan en actos jurídicos por virtud de los cuales una asociación religiosa pretenda adquirir la propiedad, posesión o administración de un bien inmueble, deberán exigir a dicha asociación el documento en el que conste la declaratoria de procedencia emitida por la Secretaría de Gobernación.

Los funcionarios dotados de fe pública que intervengan en los actos jurídicos antes mencionados, deberán dar aviso al Registro Público de la Propiedad que corresponda, que el inmueble de que se trata habrá de ser destinado a los fines de la asociación, para que aquél realice la anotación correspondiente.

Artículo 19. A las personas físicas y morales así como a los bienes que esta ley regula, les serán aplicables las disposiciones fiscales en los términos de las leyes de la materia.

Artículo 20. Las asociaciones religiosas nombrarán y registrarán ante la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a los representantes responsables de los templos y de los bienes que sean monumentos artísticos o históricos propiedad de la nación.

Los bienes propiedad de la nación que posean las asociaciones religiosas, así como el uso al que los destinen, estarán sujetos a esta ley, a la Ley General de Bienes Nacionales y en su caso, a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como a las demás leyes y reglamentación aplicables.

TITULO TERCERO DE LOS ACTOS RELIGIOSOS DE CULTO PUBLICO

Artículo 21. Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Solamente las asociaciones religiosas podrán realizarlos extraordinariamente fuera de ellos, en los términos de lo dispuesto en esta ley y en los demás

ordenamientos aplicables.

Las asociaciones religiosas únicamente podrán, de manera extraordinaria, transmitir o difundir actos de culto religioso a través de medios masivos de comunicación no impresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, los organizadores, patrocinadores, concesionarios o propietarios de los medios de comunicación, serán responsables solidariamente junto con la asociación religiosa de que se trate, de cumplir con las disposiciones respecto de los actos de culto público con carácter extraordinario.

- I. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

Artículo 22. Los actos religiosos de culto público que las asociaciones religiosas pretendan realizar extraordinariamente fuera de los templos requerirán de previa autorización de las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales o municipales competentes, en los términos del reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

Las autoridades deberán responder a la solicitud que al efecto se haga, en un término no mayor de cinco días hábiles; de no existir respuesta los interesados podrán acudir por escrito directamente a la Secretaría de Gobernación, la que responderá en no más de setenta y dos horas, en la inteligencia que de no hacerlo la autorización se entenderá otorgada.

Artículo 23. No requerirán de la autorización a que se refiere el artículo anterior:

- I. La afluencia de grupos para dirigirse a los locales destinados ordinariamente al culto; y,
- II. El tránsito de personas entre domicilios particulares con el propósito de celebrar conmemoraciones religiosas.

Artículo 24. Quien abra un templo o local destinado al culto público deberá dar aviso a la Secretaría de Gobernación en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la fecha de apertura. La observancia de esta norma, no exime de la obligación de cumplir con las disposiciones aplicables en otras materias.

TITULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 25. Corresponde al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación la aplicación de esta ley. Las autoridades estatales y municipales, así como las del Distrito Federal, serán auxiliares de la Federación en los términos previstos en este ordenamiento.

Las autoridades federales, estatales y municipales no intervendrán, como tales, en los asuntos internos de las asociaciones religiosas.

Las autoridades antes mencionadas no podrán asistir con carácter oficial a ningún acto religioso de culto público, ni a actividad que tenga motivos o propósitos similares. En los casos de prácticas diplomáticas, se limitarán al cumplimiento de la misión que tengan encomendada, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 26. La Secretaría de Gobernación organizará y man-

tendrá actualizados los registros de asociaciones religiosas y de bienes inmuebles que por cualquier título aquéllos posean o administren.

Artículo 27. La Secretaría de Gobernación podrá establecer convenios de colaboración o coordinación con las autoridades estatales en las materias de esta ley.

Las autoridades estatales y municipales otorgarán los permisos para celebrar actos de culto público extraordinario en términos de esta ley y su reglamento. También deberán informar a la Secretaría de Gobernación sobre el ejercicio de sus facultades de acuerdo a lo previsto por esta ley, su reglamento y, en su caso, al convenio respectivo.

Artículo 28. La Secretaría de Gobernación está facultada para resolver los conflictos que se susciten entre asociaciones religiosas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. La asociación religiosa que se sienta afectada en sus intereses jurídicos presentará queja ante la Secretaría de Gobernación;
- II. La Secretaría recibirá la queja y emplazará a la otra asociación religiosa para que conteste en el término de diez días hábiles siguientes a aquél en que fue notificada, y la citará a una junta de avenencia, que deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se presentó la queja;
- III. En la junta de avenencia, la Secretaría exhortará a las partes para lograr una solución conciliatoria a la controversia y, en caso de no ser esto posible, la nombren árbitro de estricto derecho; y,
- IV. Si las partes optan por el arbitraje, se seguirá el procedimiento que previamente se haya dado a conocer a éstas; en caso contrario, se les dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los Tribunales competentes, en términos del artículo 104, fracción I, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TITULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISION

CAPITULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29. Constituyen infracciones a la presente ley, cometidas por las asociaciones religiosas o ministros de culto:

- I. Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política algunos;
- II. Agraviar a los símbolos patrios o de cualquier modo inducir a su rechazo;
- III. Adquirir, poseer o administrar las asociaciones religiosas, por sí o por interpósita persona, bienes y derechos que no sean los estrictamente indispensables para su objeto, así como concesiones de la naturaleza que fuesen;
- IV. Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos;
- V. Ejercer violencia física o presión moral, mediante agresiones o amenazas, para el logro o realización de sus objetivos;
- VI. Ostentarse como asociación religiosa cuando se carezca del registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación;
- VII. Destinar los bienes que las asociaciones adquieran, posean o administren por cualquier título, a un fin distinto del previsto en

la declaratoria de procedencia correspondiente;

- VIII. Desviar de tal manera los fines de las asociaciones que éstas pierdan o menoscaben gravemente su naturaleza religiosa; y,
- IX. Las demás que se establecen en la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 30. La aplicación de las sanciones previstas en esta ley, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. El órgano sancionador será una comisión integrada conforme lo señale el Reglamento y tomará sus resoluciones por mayoría de votos;
- II. La autoridad notificará al interesado de los hechos que se consideran violatorios de la ley, apercibiéndolo para que dentro de los quince días siguientes al de dicha notificación comparezca ante la comisión mencionada para alegar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas;
- III. Una vez transcurrido el término referido en la fracción anterior, haya comparecido o no el interesado, dicha comisión dictará la resolución que corresponda. En caso de haber comparecido, en la resolución se deberán analizar los alegatos y las pruebas ofrecidas.

Artículo 31. Las infracciones a la presente ley se sancionarán tomando en consideración los siguientes aspectos:

- I. Naturaleza y gravedad de la falta o infracción;
- II. La posible alteración de la tranquilidad social y el orden público que suscite la infracción;
- III. Situación económica y grado de instrucción del infractor; y,
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 32. A los infractores de la presente ley se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones, dependiendo de la valoración que realice la autoridad de los aspectos contenidos en el artículo precedente:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
- III. Clausura temporal o definitiva de un local destinado al culto público;
- IV. Suspensión temporal de derechos de la asociación religiosa en el territorio nacional o bien en un Estado, municipio o localidad; y,
- V. Cancelación del registro de asociación religiosa.

La imposición de dichas sanciones será competencia de la Secretaría de Gobernación, en los términos del artículo 30. Las autoridades estatales, municipales y del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos, podrán aplicar el apercibimiento, dando aviso del hecho a la dependencia mencionada.

Cuando la sanción que se imponga sea la clausura definitiva de un local propiedad de la nación destinado al culto ordinario, la Secretaría de Desarrollo Social, previa opinión de la de Gobernación, determinará el destino del inmueble en los términos de la ley de la materia.

TITULO SEGUNDO DEL RECURSO DE REVISION

Artículo 33. Contra los actos o resoluciones dictados por las autoridades en cumplimiento de esta ley se podrá interponer el recurso de revisión, del que conocerá la Secretaría de Gobernación. El escrito de interposición del recurso deberá ser presentado ante

dicha dependencia o ante la autoridad que dictó el acto o resolución que se recurre, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que fue notificado el acto o resolución recurrido. En este último caso, la autoridad deberá remitir, a la Secretaría mencionada, en un término no mayor de diez días hábiles, el escrito mediante el cual se interpone el recurso y las constancias que, en su caso, ofrezca como pruebas el recurrente y que obren en poder de dicha autoridad.

Sólo podrán interponer el recurso previsto en esta ley, las personas que tengan interés jurídico que funde su pretensión.

Artículo 34. La autoridad examinará el recurso y si advierte que éste fue interpuesto extemporáneamente lo desechará de plano.

Si el recurso fuere oscuro o irregular, requerirá al recurrente para que dentro de los diez días siguientes a aquél en que se haya notificado el requerimiento aclare su recurso, con el apercibimiento que en caso de que el recurrente no cumplimente en tiempo la prevención, se tendrá por no interpuesto el recurso.

La resolución que se dicte en el recurso podrá revocar, modificar o confirmar la resolución o acto recurrido.

Artículo 35. En el acuerdo que admita el recurso se concederá la suspensión de los efectos del acto impugnado siempre que lo solicite el recurrente y lo permita la naturaleza del acto, salvo que con el otorgamiento de la suspensión se siga perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin materia el recurso.

Cuando la medida suspensiva pudiera ocasionar daños o perjuicios a terceros, se fijará el monto de la garantía que deberá otorgar el recurrente para reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causaren en caso de no obtener resolución favorable en el recurso.

Artículo 36. Para los efectos de este título, a falta de disposición expresa y en lo que no contravenga esta ley se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se abrogan la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1927; la Ley que Reglamenta el Séptimo Párrafo del Artículo 130 Constitucional, relativa al número de sacerdotes que podrán ejercer en el Distrito o Territorio Federales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1931; la Ley que Reforma el

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 1926; así como el Decreto que establece el plazo dentro del cual puedan presentarse solicitudes para encargarse de los templos que se retiren del culto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1931.

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1940, así como las contenidas en otros ordenamientos, cuando aquéllas y éstas se opongan a la presente ley.

Artículo Cuarto. Los juicios de nacionalización que se encontraren pendientes al tiempo de la entrada en vigor del presente ordenamiento, continuarán tramitándose de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1940.

Artículo Quinto. En tanto se revisa su calidad migratoria, los extranjeros que al entrar en vigor esta ley se encuentren legalmente internados en el país podrán actuar como ministros del culto, siempre y cuando las iglesias y demás agrupaciones religiosas les reconozcan ese carácter, al formular su solicitud de registro ante la Secretaría de Gobernación o bien los ministros interesados den aviso de tal circunstancia a la misma Secretaría.

Artículo Sexto. Los bienes inmuebles propiedad de la nación que actualmente son usados para fines religiosos por las iglesias y demás agrupaciones religiosas, continuarán destinados a dichos fines, siempre y cuando las mencionadas iglesias y agrupaciones soliciten y obtengan en un plazo no mayor de un año, a partir de la entrada en vigor de esta ley, su correspondiente registro como asociaciones religiosas.

Artículo Séptimo. Con la solicitud de registro, las iglesias y las agrupaciones religiosas presentarán una declaración de los bienes inmuebles que pretendan aportar para integrar su patrimonio como asociaciones religiosas.

La Secretaría de Gobernación, en un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha del registro constitutivo de una asociación religiosa, emitirá declaratoria general de procedencia, si se cumplen los supuestos previstos por la ley. Todo bien inmueble que las asociaciones religiosas deseen adquirir con posterioridad al registro constitutivo, requerirá la declaratoria de procedencia que establece el artículo 17 de este ordenamiento.



Fijando posiciones

Martín Tavera Urióstegui (PPS)

Diputado por la quinta circunscripción, secretario de la Comisión de Cultura

La iglesia se va a servir con la cuchara grande

Nosotros estuvimos en contra de la Ley de Asociaciones Religiosas por principios; porque nos opusimos a la reforma de los artículos 3o., 5o., 24, 27 y 130 de la Constitución. Siempre pensamos que era un retroceso, que la reforma al artículo 130 era un paso atrás de la reforma juarista que le quitó a la iglesia su intervención en asuntos civiles y en asuntos políticos y la redujo a su papel puramente espiritual, por haber sido un factor negativo en el desarrollo de la nación en sus aspectos económicos, políticos, culturales y educativos.



SERGIMENDOZA

La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público fue aprobada en lo general el 8 de julio con 328 a favor. Hubo 36 votos en contra así como dos abstenciones. En pro se manifestaron el PRI, el PAN, el PARM y el PFCRN. Opuestos al dictamen se pronunciaron el PPS y el PRD. En las siguientes páginas incluimos la fundamentación del voto de cada fracción así como los señalamientos sobre las ventajas y desventajas de esta nueva ley desde la óptica de cada grupo parlamentario

La ley no es totalmente negativa, pero nos preocupa que otorgue a las iglesias, especialmente a la iglesia católica, un campo amplio para intervenir en materia educativa. Se suprimió la fracción cuarta del artículo 3o. que prohibía a la iglesia, a los ministros del culto y a las organizaciones religiosas, dirigir escuelas primarias, secundarias, normales, y las dedicadas a obreros y campesinos. A nosotros nos preocupa mucho este asunto. El clero estuvo peleando siempre el recuperar sus posiciones en materia educativa -perdidas con Juárez- y, claro, con la tolerancia de muchos gobernantes, se fue metiendo en múltiples aspectos, violando el artículo 3o. Ahora que la iglesia puede intervenir en el aspecto educativo, se puede decir que no tiene límites. Incluso está exigiendo canales de comunicación para difundir sus doctrinas.

Por lo que respecta a los bienes, el artículo 27 constitucional era trasunto de la ley del 12 de julio de 1859, que prohibía a la

iglesia tener bienes raíces. A ciencia y paciencia del gobierno, la iglesia durante años estuvo acumulando bienes a trasmano. Ahora, con el argumento de "normalizar la situación", lo que antes era una violación se convierte en un acto completamente dentro de la ley: la iglesia puede tener bienes. Hay muchos requisitos, pero nuestro temor es que si antes la iglesia había acumulado ya enormes bienes, pues ahora se va a servir con la cuchara grande. De por sí ya la iglesia no es aquella institución que tenía tierras, que tenía fincas urbanas; ahora es una institución financiera, tiene acciones en industrias, en empresas, tiene su participación en los bancos, en las finanzas y en fin, la iglesia parece una organización francamente capitalista, poderosa; sólo hay que recordar los escándalos que se han hecho con el Banco Ambrosiano en Italia. Significa que aunque Cristo dijo "mi reino no es de este mundo", la realidad ha demostrado que el reino de la iglesia es de aquí, de la Tierra

y que tiene un poder económico muy grande y que ese poder económico lo va a usar para ampliar su radio de acción en el campo educativo y en el campo político, dado que ahora ya van a poder votar. Esa, por cierto, es una muy grave concesión, porque una organización que siempre peleó con el Estado, que le disputó poder, que ensangrentó el país y que no ha dejado de ser muy agresiva, muy conservadora, muy enemiga de la historia, enemiga de las instituciones revolucionarias, ahora va a poder combatir desde dentro de la propia estructura del Estado a las instituciones que siempre ha combatido.

Esos serían los tres puntos fundamentales a los que se opone el PPS: propiedad, educación e intervención en la política.

Sostuve en tribuna una polémica en torno de la conciliación. Se dijo que ha llegado el momento de conciliarnos con el pasado y con el presente, darnos la mano. A nuestro modo de entender, una posición conciliadora es una posición claudicante. Por ejemplo, quieren que renunciemos a nuestros principios muy arraigados en materia educativa. Nosotros no aceptamos el principio del derecho de los padres a imponer a sus hijos la educación ni imponer ninguna religión. Tal como dice el artículo tercero, la educación debe basarse en los resultados del conocimiento científico para desterrar los prejuicios y los fanatismos. Entonces la escuela debe permanecer ajena a la enseñanza religiosa. Pero el PAN dice todo lo contrario, dice que

debe haber libertad en la enseñanza y que los padres tienen derecho de educar a sus hijos con absoluta libertad. ¿A que hora nos vamos a poner de acuerdo con el PAN o con la iglesia católica? O ellos renuncian a sus principios o renunciamos nosotros. Pero no puede haber una conciliación.



Juan de Dios Castro Lozano (PAN)

Diputado por la segunda circunscripción, Secretario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Esta ley será de vigencia limitada

En tribuna manifesté que esa ley la íbamos a votar a favor, por estimar que constituía un giro de 180 grados entre la nueva ley y el contenido de la que estuvo vigente hasta el momento de la aprobación, que es la Ley Calles de 1927. El que la ley anterior estableciera penas de cárcel para quien enseñara religión en las

escuelas; estableciera penas de seis años para los superiores y de dos años para los miembros de las congregaciones religiosas que vivieran en claustros, en violación al artículo 5o. constitucional; el que estableciera arresto mayor para el sacerdote que usara traje talar, propio de su ministerio, en la vía pública; el que estableciera prohibiciones y hasta penas de cárcel para el ministro extranjero que ejercitara como sacerdote su ministerio en el país... Evidentemente que esta ley constituye un cambio drástico en la actitud del gobierno frente a la iglesia católica, y por eso la votamos en favor.

Pero el votarla en favor no implica que estemos con todo el contenido de la ley ni que estemos afirmando que se respetan todos los derechos humanos y que ya no hay problemas con respecto al respeto de los sacerdotes y de las iglesias en México. La ley todavía tiene disposiciones que en lo particular objetamos, como es la prohibición a las autoridades para asistir a los actos de culto, pues aunque la prohibición se refiera a la asistencia con "carácter oficial", el hecho es que ninguna autoridad puede quitarse su investidura de autoridad mientras dura la hora del acto religioso para readquirirla al terminar.

Otro punto es el control de los bienes de las asociaciones religiosas, cuando la ley establece la declaratoria de procedencia para la adquisición de bienes inmuebles. Como es el control que se ejercita en materia de registros de sacerdotes. Con respecto al voto de los sacerdotes yo estimo que no



SEBASTIÁN MENDOZA

Manuel Jiménez Guzmán (PRI)

Diputado por el XXXI distrito del D. F., presidente de la Comisión de Vivienda

No hay reforma de fondo, sino de forma

puede privarseles ni del voto activo ni del voto pasivo. Considero que el tiempo que la ley establece para la separación del ministerio para ser votados es excesivo. Nosotros planteamos inicialmente un plazo de dos años y se amplió a tres. Eso es problema que quizás en una reforma posterior se reduzca.

Consideramos que todas esas disposiciones deben desaparecer. Pero por supuesto estimamos que esta ley será de vigencia limitada; no creemos que sea la que norme definitivamente. El cambio era tan drástico que no esperábamos una ley ideal; consideramos que más adelante, conforme se acumulen experiencias que se deriven de la aplicación de esta ley, se derogarán aquellas disposiciones que son violatorias de los derechos humanos: Mi partido propuso una ley alternativa. En el dictamen se tomaron puntos importantes de las iniciativas de todos los partidos; eso sí lo reconocemos, pero se agregaron otros con los que no estamos de acuerdo. Por supuesto que en los próximos periodos plantearemos una iniciativa de ley de reformas a la actual Ley de Cultos.

A mi juicio fue una reforma de procedimientos, una reforma de forma, no es una reforma de fondo. Lo digo por una simple, sencilla y llana razón: los principios centrales de la República, del liberalismo mexicano del siglo pasado, de la Constitución de 1857 y de la Constitución de 1917 se mantienen intocados, intocables, irreversibles. ¿Cuáles son estos principios que se mantienen tanto en la reforma constitucional como en la ley reglamentaria? Primero, el Estado laico y arreligioso que no privilegia ni prohíbe ninguna religión; segundo, la separación irrenunciable entre el Estado y las iglesias; tercero, la libertad de cultos y de creencias en religión para que en este país todo mundo pueda creer o no creer de acuerdo con su razón, su inteligencia y su conciencia; cuarto, la educación laica, científica, democrática, popular, ajena a prejuicios, a fanatismos y a servidumbres que mantuvieron sumido a nuestro país durante largos años de coloniaje infrahumano. Otro principio central -el quinto- es la no injerencia del clero en asuntos políticos de la nación, por razones históricas. Un principio más es la no acumulación de riquezas



SERGIO MENDOZA

en manos muertas como sucedió en el siglo pasado y que no queremos que se vuelva a repetir. Principio central que también se conservó, es la supremacía del poder civil y la igualdad de todos ante la ley.

En síntesis: no hay reforma de fondo. Hay reforma de forma, de procedimientos, de mecanismos, para darle transparencia un nuevo sistema de relaciones del Estado, no con una iglesia sino con todas las iglesias. Y esto es muy importante en la ley reglamentaria: el Estado reconoce la pluralidad religiosa, como reconoce la pluralidad política y la pluralidad filosófica. No hay una sola iglesia en este país; hay muchas iglesias y todas ellas requieren del respeto de la ley y desde luego de la igualdad jurídica de todos ante la ley.

El siglo pasado fue aleccionador para México. La iglesia católica se convirtió en una institución que hacía las funciones de usura, banquera, dueña de capitales y de conciencias. El siglo pasado la

iglesia católica excomulgó a Miguel Hidalgo, a Mora, a Morelos, combatió a Benito Juárez y a los hombres de la Reforma, anatematizó las leyes de Reforma y la Constitución de 1857; ya en este siglo se opuso a la Constitución de 1917 a la que no le concedía ninguna validez; combatió a la revolución mexicana y por eso creó el Partido Católico Mexicano; fomentó la revolución cristera; quemó libros de texto gratuitos en los años sesenta. No queremos que se repitan estos episodios en la historia, y por consecuencia, tanto la reforma constitucional como la ley reglamentaria separan el ámbito espiritual de las iglesias del ámbito del gobierno del Estado. Son dos campos distintos que corresponden a distintas atribuciones y que deben respetarse. Las iglesias que quieran ser reconocidas jurídicamente tendrán que cumplir con los requisitos que la ley señala, para que el Estado mexicano, el gobierno a través de la Secretaría de Gobernación, les conceda personali-

dad jurídica. El patrimonio de las iglesias estará regulado por el propio Estado mexicano; tendrá que conocerse el origen y el destino de sus finanzas, el nombre de sus prestanombres y sus testaferros, porque evidentemente tienen negocios que el Estado debe de conocer y que la ley deberá clarificar. Por otra parte, la ley reglamentaria señala la obligación de todas las iglesias de aceptar, acatar y sujetarse a la Constitución General de la República, a las leyes del país, a las disposiciones jurídicas existentes y a las instituciones republicanas. Este es un paso importante porque todas las iglesias, ahora sí, reconocerán la validez de la Carta Magna de 1917.

Gilberto Rincón Gallardo (PRD)

Diputado por la primera circunscripción, vicecoordinador de su grupo parlamentario

Nos oponemos al reconocimiento de una cúpula jerárquica de la iglesia

El voto del PRD fue en contra de la ley reglamentaria, porque la iniciativa del PRI, que fue prácticamente la que se aprobó, da demasiadas facultades al gobierno. Nosotros votamos a favor de las reformas al artículo 130 de la Constitución, pero el problema que vemos en la ley reglamentaria -y por eso votamos en contra- es que muchas cosas

no quedan precisas y se dejan al arbitrio del gobierno, a través de la Secretaría de Gobernación. Nosotros demandábamos precisión en las cosas. Por ejemplo, se dice que cuando se quieran usar los medios de comunicación para las expresiones de culto externo, la Secretaría de Gobernación dirá si es posible o no. Nosotros decimos: primero hay que definir qué requisitos se ponen para que se utilicen los medios de información por parte de la iglesia en vez de dejarlo a la interpretación a la Secretaría de Gobernación.

Ese es el problema fundamental. Hay otros. Por ejemplo, el hecho de que se reconozca una representación nacional de las iglesias y esta representación nacional pueda registrar a sus entidades o divisiones internas. Primero, la representación nacional de la iglesia existe sólo en la medida de consulta, desde el punto de vista de ellos. No hay por qué otorgarle a nadie facultad de decisión y no tiene por qué ser, por ejemplo, la cúpula jerárquica de la iglesia católica la que registre a todas las entidades



SERGIO MENDOZA



ANDRÉS GARAY

que componen el conjunto de la iglesia católica. Hay órdenes, comunidades eclesiales de base y una gran cantidad de asociaciones religiosas que no tienen por qué ser registradas desde una cúpula y esto es lo que nos parece uno de los aspectos más graves y antidemocráticos de la ley.

Lo que nosotros planteábamos era que la pluralidad de la iglesia pudiera expresarse de manera libre y que todas las distintas entidades que componen una iglesia pudieran ser registradas de manera libre también. Estos básicamente son los dos ejes alrededor de los cuales gira la ley y en los que nosotros no estuvimos de acuerdo: por un lado el reconocimiento excesivo, digamos, de una cúpula jerárquica de la iglesia católica con la cual puede negociarse todo el conjunto de los asuntos de la iglesia. Y por otro lado la facultad excesiva del gobierno para

poder juzgar cuándo se tiene derecho y cuándo no, por parte de la iglesia, para hacer algo.

La ventaja que encontramos en esta ley está en el reconocimiento jurídico de las iglesias en condiciones de igualdad. Es una ventaja importante que contiene y con la cual nosotros coincidimos. Pero no estamos de acuerdo con la manera en que se hace tal reconocimiento.

En cuanto al voto de los ministros de culto, tampoco estamos de acuerdo, porque se exige para poder ser votados que tengan cinco años de haberse separado de su cargo y esta es una manera también de inmiscuirse en las cuestiones internas de la iglesia y en las decisiones individuales. Nosotros proponíamos seis meses, porque se entiende que si un sacerdote toma la decisión de dejar de serlo, nosotros tenemos la obligación de respetar

esa decisión, y tomarla como real y como auténtica, porque él ya la tomó y es su derecho.

Con respecto a la educación religiosa hay discrepancia porque nosotros planteamos que siempre y en todos los casos sea optativa y sin valor académico, y la ley abrió la puerta ya desde la reforma constitucional para que la educación religiosa pueda ser obligatoria en algunas escuelas.

Aunque no lo hemos discutido, es muy probable que en próximos periodos de sesiones o en próximas legislaturas propongamos reformas a esta ley reglamentaria.

La votación mayoritaria de la fracción parlamentaria del PRD fue en contra, si bien hubo dos abstenciones -del diputado Raúl Alvarez y de la diputada Patricia Ruiz- y un voto a favor, del diputado Emilio Becerra. En la diputación del PRD no se mantiene una rigidez en cuanto al voto. Si hay una diferencia, para nosotros puede expresarse libremente en el voto; procuramos generar el consenso, pero no lo ponemos como una obligación estatutaria ni mucho menos.

Francisco Laris Iturbide (PARM)

Diputado por la cuarta
circunscripción

Los ministros de culto no deben ser ciudadanos de segunda

Consideramos que definitivamente la nueva Ley de Asociacio-

nes Religiosas significa un cambio trascendental. Yo no estoy de acuerdo en que fue un cambio para corregir una situación de facto. Porque hay situaciones de facto, por ejemplo el tráfico de drogas, que están penadas, como estaban penadas muchas cuestiones en la Ley de Cultos. Y ¿porque existe el tráfico de drogas lo vamos a permitir?, ¿porque existen lenocinios a morir los vamos a permitir? Entonces, la ley de cultos no nace en razón de una situación de facto. Nace en razón de un sentimiento interno, genérico, histórico del pueblo mexicano. Y de todos los pueblos del mundo. Porque la ley no está contemplando única y exclusivamente el problema de la iglesia católica y el Estado, sino de todas las iglesias. Por eso el título correcto es el de asociaciones religiosas.

Por lógica me parece correcto que sea la autoridad de Gobernación la que exija determinados requisitos para que puedan operar como asociacio-



SERGIO VILANOVA

nes religiosas. Yo veo un problema dentro del artículo 10: no fue en ninguna forma, jurídicamente ni moralmente de mi aceptación. Este artículo menciona que aquellas personas que no han sido reconocidas como asociaciones religiosas sí podrán seguir operando, teniendo menos facultades que las que tienen las asociaciones religiosas. Creo que eso se va a prestar para una proliferación de sectas que son contrarias en forma definitiva al sentimiento interno de México.

A algunos señores ministros de culto de diferentes iglesias no les han gustado determinados puntos; por ejemplo el que el Estado continúe con la regencia, con el control, y que ellos tengan que sujetarse a una equis norma. O que tengan que renunciar antes de un periodo de tiempo para llevar a cabo ciertas actividades. Pero yo creo que el tiempo debe de aminorar todas las pequeñas aristas que puedan surgir ahora, después de ciento y tantos años en los cuales el Estado tuvo la rectoría total, no en el sentido rector sino en el sentido sancionador.

Cuando se empiecen a ejercer esos derechos veremos cuál sería la forma más conveniente para no seguir considerando a los ministros de culto como ciudadanos de segunda o de tercera. Porque según nuestra Constitución, para ser ciudadano se necesita ser mexicano, tener 18 años y tener una forma honesta de vivir. Y quienes reúnan esas tres características son ciudadanos mexicanos y

pueden votar y ser votados sin más trabas ni más límites.

Hay otra serie de cuestiones que es interesante analizar, como por ejemplo el asunto de las limosnas o donaciones, que no deberían de causar en ninguna forma impuestos. O el que se prohíba a un funcionario público que se ostente dentro de cualquier acto religioso. Considero que eso va a traer problemas. Yo estoy de acuerdo, como diputado, en no asistir con ese carácter a corporaciones religiosas. Pero hay pueblos en Tlaxcala, en Michoacán, en el Estado de México, en toda la república, donde el sentido religioso está unido al sentido político. Hay actos en que intervendrán funcionarios, tendrán que asistir como funcionarios, no hacer distingos. Además no creo que el funcionario pierda nada por asistir, ni pierda nada la iglesia con que asistan. No es válido. Vaya, para mí son residuos jacobinistas que no deberían de existir.

A quien dice que se traicionan los principios juaristas, hay que decirle que esos principios no estaban llevados a tal extremo y que hay que reconocer que eran otros tiempos. Yo estudié las leyes similares de otros países y pude ver que la ley de cultos entre iglesia y Estado de Rusia, es muchísimo más considerada. Aquí estamos poniendo a las iglesias bajo la rectoría del Estado, cuando ni en Rusia ni en muchos otros países están en esa condición.

Yo creo que se impone proponer reformas más adelante,

pero va a ser el tiempo el que nos diga cuáles deben de ser, cuáles son las cosas que deben perfeccionarse. La ley reglamentaria no es tan difícil de cambiar como un artículo de la Constitución. Hay que ver cómo funciona; en ciento setenta y tantos años no había nacido el niño, ahora que nació tendremos que ver cómo se desarrolla.



SERGIO MENDOZA

Alberto Marcos Carrillo Armenta (PFCRN)

Diputado por la quinta circunscripción,
coordinador de su grupo parlamentario

Con estas medidas se fortalece el Estado

Sostenemos que la disputa del Estado frente a las fuerzas que se opusieron para el nacimiento de la nación y que marcaron la historia de México hasta la

Independencia, han desaparecido actualmente. Porque la iglesia no tiene capacidad política para aspirar a ser parte del Estado. Y no tiene objeto seguir manteniendo el desconocimiento de las iglesias. Lo que busca la ley con esta reglamentación es lograr mayor consenso y bases sobre el principio de reconocer jurídicamente a las iglesias con su respectivo registro. De esta forma, las iglesias, que en algún momento pudieron sentirse lesionadas, actualmente pueden servir para dar una mayor base de sustentación al Estado. En este sentido consideramos que la nueva ley reglamentaria del artículo 130 constitucional fue positiva y por eso votamos por ella.

Por otra parte, pensamos que con esta ley no existe posibilidad de que la iglesia tenga injerencia alguna en el Estado. La iglesia sabe que en caso de pretender algo así, no obtendría consenso social, además de que, vamos a ser francos, ya no aspira a eso.

El otorgar el derecho al voto a los ministros de culto es un avance muy grande, ya que hace más de tres cuartos de siglo que los ministros de iglesias no lo ejercían. Con esto se contribuye a legitimar un gobierno democrático y al mismo Estado. Hay que recordar que el Estado no reglamenta las conciencias sino la expresión de las conciencias y no renuncia al control de las iglesias sino que hace más adecuado el sistema con vistas al próximo siglo, ya que con estas medidas el Estado se fortalece cada día más.

LV

Cuadro comparativo de iniciativas

CONTENIDO	PRI	PAN
Principios	1o. • Separación • Libertad	
Materia	1o. • Asociaciones • Iglesias y agrupaciones • Culto público	1o. • Libertad de creencias • Asociaciones religiosas
Ambito de validez	1o. • Persona física o moral que realice actos de las materias • Observancia general	1o. • Fuera del ámbito de la ley, todas las actividades y entidades ajenas a fines religiosos
Garantiza	2o. • Creer • Practicar • No creer • No ser discriminado • No estar obligado a declarar • No prestar servicios • No estar obligado a contribuir • No ser objeto de inquisición judicial • Reunirse pacíficamente con fines religiosos	2o. • Escoger • Profesar • Manifestar públicamente • No profesar • Asociarse con fines religiosos • No impedir el ejercicio de un trabajo o cargo público • No motivo de desigualdad a la ley • Recibir o impartir enseñanza o educación religiosa • Padres o tutores: solicitar y obtener la educación de sus hijos o pupilos de acuerdo a sus convicciones
Actos del estado civil de las personas	3o. • Competencia exclusiva del Estado	
Momento de celebración		
Objetantes de conciencia	3o. • Las convicciones religiosas no eximen del cumplimiento de la ley	

PRD	PARM	Coinci- dencia total	Coinci- dencia parcial	Discre- pancia	No proponen
3o. • Separación			PRI-PRD		PAN-PARM
1o. • Libertades religiosas	1o. • Relaciones iglesias o asociaciones religiosas-Estado		PRI-PAN PAN-PRD	PARM	
	1o. • Observancia general		PRI-PARM		PRD
3o. • Creer • Practicar			PRI-PAN PRD		PARM
	27. • Competencia exclusiva del Estado	PRI-PARM			PAN
	27. • La civil antes que la religiosa				PRI PAN PRD
					PAN PRD PARM

CONTENIDO	PRI	PAN
Juramento religioso	3o. • Basta la promesa de decir verdad	
Estado mexicano	4o. • Laico	3o. • Aconfesional
Estado frente a agrupaciones iglesias, asociaciones y creencias	4o. • No privilegios ni preferencia	
Actos jurídicos contra disposiciones de la ley	5o. • Nulos de pleno derecho	
Asociaciones religiosas	6o. • Iglesias o agrupaciones tendrán personalidad jurídica registrándose en Gobernación	6o. • Iglesias o agrupaciones tendrán personalidad jurídica registrándose en Gobernación
Requisitos	7o. • Acreditar la observancia, práctica, propagación o instrucción de una doctrina religiosa • Acreditar contar con arraigo en la población • Aportar bienes suficientes para cumplir su objetivo	7o. • Acreditar que han realizado actividades religiosas los últimos 10 años • Acreditar que cuentan con una organización que les permita desempeñar su objeto • Estatutos • Persona o personas que la representan • Afirmativa ficta en 30 días
Obligaciones	8o., 14, 17, 20, 21 y 24 • Ajustarse a la Constitución y leyes del país • Poseer organización, estructura y representantes • Informar a Gobernación sobre su sistema de división interna y sus representantes • No tener fines de lucro • Cumplir con el 27 constitucional	11, 13, 14 y 17 • Respetar el ejercicio de libertades, la identidad nacional, salud, moral y orden público • Registrar ante Gobernación a los ministros y a los que dejan de serlo • Avisar para el culto fuera de templos

PRD	PARM	Coinci- dencia total	Coinci- dencia parcial	Discre- pancia	No proponen
	28. • Basta la protesta del ministro de culto de decir verdad		PRI-PARM		PAN PRD
					PRD PARM
3o. • No privilegio • Trato igual	3o. • No privilegios ni atribuciones especiales ni limitaciones		PRI-PARM PRD		PAN
					PAN PRD PARM
6o., 11 • Iglesias o agrupaciones tendrán personalidad jurídica registrándose en Gobernación	5o. • Iglesias o agrupaciones tendrán personalidad jurídica registrándose en Gobernación	PRI-PAN- PARM PRD			
9o. y 11 • Manifestación grupal por escrito • Mayoría de miembros de nacionalidad mexicana • Renuncia de extranjeros a la protección de sus gobiernos • Estatutos • Constancia por escrito de la elección de sus miembros • Señala procedimiento de registro • Afirmativa ficta en 10 días	6o. • Formular solicitud a Gobernación • Estatutos • Relación de bienes • Nombre, nacionalidad y domicilio de los ministros • Constancia de notorio arraigo • 50 mil miembros		PRI-PAN- PRD-PARM		
4o. y 8o. • Sujetarse y subordinarse a la Constitución y a las leyes • No realizar proselitismo político • No agraviar símbolos patrios • No patrocinar campañas • No realizar o promover actividades que coarten la libertad	6o., 11, 12, 13, 15, 30, 31 y 32 • Notificar a Gobernación cualquier cambio en sus datos • Obtener autorización para adquirir bienes • Conservar los bienes bajo su custodia • Cumplir requisitos para instalar centros de culto		PRI-PAN PRD-PARM		

CONTENIDO	PRI	PAN
Obligaciones (Continuación)	<ul style="list-style-type: none"> • Avisar la separación de los ministros • Permiso para adquirir bienes, heredar • Ser fideicomisarios • Nombrar y registrar encargados de templos y monumentos • Permiso para actos fuera del templo y por radio o T.V. afirmativa ficta 72 horas • Avisar de la apertura de los templos 	<ul style="list-style-type: none"> • Adoptar medidas para facilitar la asistencia religiosa a los templos
Derechos	<p>9o., 12, 16, 17, 20, 21 y 24</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificarse mediante denominación exclusiva • Organizar libremente sus estructuras internas • Realizar actos de culto público • Celebrar actos jurídicos • Intervenir en la administración de asociaciones de asistencia y educativas • Usar en forma exclusiva bienes propiedad de la nación • Avisar la separación de los ministros • Permiso para adquirir bienes • Nombrar y registrar encargados de templos, bienes y monumentos • Permiso para celebrar culto fuera de los templos y por radio y T.V. • Avisar de la apertura de templos • Nombrar ministros de cultos • Patrimonio propio 	<p>8o., 9o., 11 y 12</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer divisiones territoriales • Tener representación nacional con personalidad jurídica • Establecer lugares de culto • Formar y designar ministros • Promoción, constitución y funcionamiento de instituciones de salud, asistencia y educativos • Celebrar cultos fuera de templos • Tener un patrimonio propio • Divulgar y propagar su credo
Asociados	<p>11</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mayores de edad • Según los estatutos 	<p>5o.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las personas que profesan una misma fe practican un culto y constituyen la asociación

PRD	PARM	Coinci- dencia total	Coinci- dencia parcial	Discre- pancia	No proponen
	<ul style="list-style-type: none"> • Permiso para transmitir la propiedad de bienes e invertir su valor en otro • Notificar actos de culto público extraordinario • Obligaciones fiscales • No adquirir órganos de comunicación 				
<p>13, 20</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adquirir bienes • Administrar bienes para su objeto • Realizar actos para cumplir su objeto • Realizar actos de culto fuera de sus templos con sujeciones • Realizar actos y contratos para conseguir su objeto 	<p>10</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adquirir bienes • Realizar actos de culto público • Disfrutar prerrogativas fiscales • Hacer uso de medios de comunicación • Intervenir en escuelas • Participar en la comisión federal de cultos 		<p>PRI-PAN PRD-PARM</p>		
<p>9o.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Individuos integrados como asociación religiosa que manifiesten su voluntad por constituirse 	<p>6o.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 50 mil miembros 				

CONTENIDO	PRI	PAN
Ministros	12, 13, 14 y 15 <ul style="list-style-type: none"> • Las asociaciones confieren ese carácter • También quienes dirijan agrupaciones • Mexicanos y extranjeros • Derecho a voto • Impedimento para ser votados y para cargos públicos • Separación 5 años previos para ser votado o cargo público • Prohibición de asociación y proselitismo político • Incapacidad para heredar de quienes hubieren dirigido o auxiliado espiritualmente (incapacidad extendida a parientes) 	11, 16, 17, 18 y 19 <ul style="list-style-type: none"> • Sujetos a leyes fiscales • Registro ante Gobernación de ministros (altas y bajas) • No pueden ser votados ni ejercer cargos públicos a menos que se separen 2 años antes • Los que designa la A.R.
Régimen parimonial	16 y 17 <ul style="list-style-type: none"> • Bienes estrictamente indispensables • No concesiones radio, T.V. • Inmuebles, sucesiones y fideicomisos con declaratoria de procedencia • Registro de bienes ante Gobernación • Afirmativa ficta 45 días 	12 <ul style="list-style-type: none"> • Preferencia para adquirir terrenos adyacentes a los templos de la nación
Régimen fiscal	19 <ul style="list-style-type: none"> • Reenvía a las leyes fiscales aplicables 	15 y 16 <ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento de personas morales no lucrativas • Los ministros sujetos por lo que se refiere a ingresos que no provengan de su ministerio

PRD	PARM	Coinci- dencia total	Coinci- dencia parcial	Discre- pancia	No proponen
<p>21 y 22</p> <ul style="list-style-type: none"> • A nadie se le puede impedir • Mexicanos y extranjeros • Para ser votado requiere haberlo manifestado bajo protesta de decir verdad ante fedatario público que ha dejado de ser ministro con 6 meses de anticipación 	<p>6o., 8o. 18</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sólo los designados por las asociaciones • Varón o mujer que obtenga título de su asociación • Mexicanos y extranjeros • Registro en Gobernación y en Hacienda • Derecho a votar, no ser votados sino cumpliendo un año de su separación • Prohibición de asociación política y sindical • Prohibición de proselitismo político • Sujeción a leyes fiscales • Incapacidad de heredar (extendida a parientes) 		<p>PRI-PAN PRD-PARM</p>		
<p>13, 15 y 25</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bienes indispensables • Relaciones de trabajo regidas por la Ley Federal del Trabajo • No concesiones radio y T.V. 	<p>32, 10, 11, 6, 14 y 15</p> <ul style="list-style-type: none"> • No concesiones radio y T.V. • Bienes indispensables • Autorización de la comisión de cultos para la adquisición de bienes • Relación certificada ante Gobernación • Carácter de intransferibles e inembargables • Permiso de Gobernación para enajenar 		<p>PRI-PRD- PARM</p>		
<p>26, 27 y 28</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sujeción a régimen fiscal • Personas morales no lucrativas • Actos y servicios que presten sujetos a régimen fiscal 	<p>20 y 31</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obligación de ministros de registrarse en Hacienda • Prerrogativas propias de asociaciones de beneficencia privada • Obligación de retener y enterar con motivo de pagos a terceros 				

CONTENIDO	PRI	PAN
Culto	21 <ul style="list-style-type: none"> • Fuera de los templos previo permiso • Afirmativa ficta • Radio y T.V. igual a culto fuera de templo • Peregrinaciones y actos entre domicilios particulares no se considera culto extraordinario 	11 <ul style="list-style-type: none"> • Fuera de los templos previo aviso
Competencia de autoridades	25, 26, 27 y 28 <ul style="list-style-type: none"> • Descripción detallada de competencia autoridades 	6o., 11 y 17 <ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Gobernación para registro • Autoridad municipal o delegacional para recibir aviso de culto extraordinario • Secretaría de Gobernación para registrar ministros
Infracciones y sanciones	29, 30, 31 y 32 <ul style="list-style-type: none"> • Enumera infracciones • Sanciones administrativas (5) • Organó sancionador: una comisión en la Secretaría de Gobernación 	
Recursos	33, 34, 35 y 36 <ul style="list-style-type: none"> • Revisión 	
Transitorios	Siete <ul style="list-style-type: none"> • Juicios de nacionalización • Ministros extranjeros • Bienes inmuebles actualmente en uso • Regularización patrimonial en 6 meses 	Tres <ul style="list-style-type: none"> • El Ejecutivo cuenta con 90 días para instituir los procedimientos administrativos

PRD	PARM	Coinci- dencia total	Coinci- dencia parcial	Discre- pancia	No proponen
20 • Extraordinariamente fuera de los templos previa notificación • Transmisión de culto por T.V. y radio sujetos a la ley respectiva	30 • Fuera de los templos previa notificación • Peregrinación o procesión no son culto extraordinario	PAN-PRD- PARM	PRI-PARM	PRI	
29 • Competencia en controversia tribunales federales	34, 35 y 36 • No distribuye competencias entre federación, estados y municipios • Comisión Federal de Cultos • Integrada por Secretaría de Gobernación y las tres organizaciones religiosas más importantes			PARM	
17. • Extinción por resolución judicial • Pérdida de autorización de impartir enseñanza religiosa en caso de pretender convertirla en obligatoria	17. • Aplicación por parte de la Secretaría de Gobernación • Amonestación • Cancelación del registro y cancelación de bienes • Aplicación de la Ley Penal			PRI-PRD- PARM	PAN
	17. • Revocación			PRI-PARM	PAN PRD
Dos	Seis • Creación de la Comisión Federal de Cultos				

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.

La presente ley, fundada en el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, así como en la libertad de creencias religiosas, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de asociaciones, agrupaciones religiosas, iglesias y culto público. Sus normas son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país. Nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes.

Artículo 2o.

El Estado Mexicano garantiza en favor del individuo, los siguientes derechos y libertades en materia religiosa:

- a) Tener o adoptar la creencia religiosa que más le agrade y practicar, en forma individual o colectiva, los actos de culto o ritos de su preferencia.
- b) No profesar creencias religiosas, abstenerse de practicar actos y ritos religiosos y no pertenecer a una asociación religiosa.
- c) No ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas.
No podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo o actividad, salvo en los casos previstos en éste y los demás ordenamientos aplicables.
- d) No ser obligado a prestar servicios personales ni a contribuir con dinero o en especie al sostenimiento de una asociación, iglesia o cualquier otra agrupación religiosa, ni a participar o contribuir de la misma manera en ritos, ceremonias, festividades, servicios o actos de culto religioso.
- e) No ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas; y,
- f) Asociarse o reunirse pacíficamente con fines religiosos.

Artículo 3o.

El Estado mexicano es laico. El mismo ejercerá su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva, sólo en lo relativo a la observancia de las leyes, conservación del orden y

la moral públicos y la tutela de derechos de terceros. El Estado no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna. Tampoco a favor o en contra de ninguna iglesia ni agrupación religiosa.

Los documentos oficiales de identificación no contendrán mención sobre las creencias religiosas del individuo.

Artículo 4o.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las sanciones que con tal motivo establece la ley.

Artículo 5o.

Los actos jurídicos que contravengan las disposiciones de esta ley serán nulos de pleno derecho.

TITULO SEGUNDO DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

CAPITULO PRIMERO De su naturaleza, constitución y funcionamiento

Artículo 6o.

Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, en los términos de esta ley.

Las asociaciones religiosas se registrarán internamente por sus propios estatutos, los que contendrán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas y determinarán tanto a sus representantes como, en su caso, a los de las entidades y divisiones internas que a ellas pertenezcan. Dichas entidades y divisiones pueden corresponder a ámbitos regionales o a otras formas de organización autónoma dentro de las propias asociaciones, según convenga a su estructura y finalidades, y podrán gozar igualmente de personalidad jurídica en los términos de esta ley.

Las asociaciones religiosas son iguales ante la ley en derechos y obligaciones.

Artículo 7o.

Los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa deberán acreditar que la iglesia o la agrupación religiosa:

- I. Se ha ocupado, preponderantemente, de la observancia, práctica, propagación, o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas;
- II. Ha realizado actividades religiosas en la República Mexicana por un mínimo de 5 años y cuenta con notorio arraigo entre la población, además de haber establecido su domicilio en la República;
- III. Aporta bienes suficientes para cumplir con su objeto;
- IV. Cuenta con estatutos en los términos del párrafo segundo del artículo 6o.; y,
- V. Ha cumplido en su caso, lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 27 de la Constitución.

Un extracto de la solicitud del registro al que se refiere este precepto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 8o.

Las asociaciones religiosas deberán:

- I. Sujetarse siempre a la Constitución y a las leyes que de ella emanan, y respetar las instituciones del país; y,
- II. Abstenerse de perseguir fines de lucro o preponderantemente económicos.

Artículo 9o.

Las asociaciones religiosas tendrán derecho en los términos de esta ley y su reglamento, a:

- I. Identificarse mediante una denominación exclusiva;
- II. Organizarse libremente en sus estructuras internas y adoptar los estatutos o normas que rijan su sistema de autoridad y funcionamiento, incluyendo la formación y designación de sus ministros;
- III. Realizar actos de culto público religioso, así como propagar su doctrina, siempre que no se contravengan las normas y previsiones de éste y demás ordenamientos aplicables;
- IV. Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto siendo lícitos y siempre que no persigan fines de lucro;
- V. Participar por sí o asociadas con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud,

siempre que no persigan fines de lucro y sujetándose además de a la presente, a las leyes que regulan esas materias.

- VI. Usar en forma exclusiva, para fines religiosos, bienes propiedad de la nación, en los términos que dicte el reglamento respectivo; y,
- VII. Disfrutar de los demás derechos que les confieren ésta y las demás leyes.

Artículo 10

Los actos que en las materias reguladas por esta ley lleven a cabo de manera habitual persona, o iglesias y agrupaciones religiosas sin contar con el registro constitutivo a que se refiere el artículo 6o., serán atribuidos a las personas físicas, o morales en su caso, las que estarán sujetas a las obligaciones establecidas en este ordenamiento. Tales iglesias y agrupaciones no tendrán los derechos a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 9o. de esta ley y las demás disposiciones aplicables.

Las relaciones de trabajo entre las asociaciones religiosas y sus trabajadores se sujetarán a lo dispuesto por la legislación laboral aplicable.

CAPITULO SEGUNDO

De sus asociados, ministros de culto y representantes

Artículo 11

Para los efectos del registro a que se refiere esta ley, son asociados de una asociación religiosa los mayores de edad, que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos de la misma.

Los representantes de las asociaciones religiosas deberán ser mexicanos y mayores de edad y acreditarse con dicho carácter ante las autoridades correspondientes.

Artículo 12

Para los efectos de esta Ley, se consideran ministros de culto todas aquellas personas mayores de edad a quienes las asociaciones religiosas a que pertenezcan confieran ese carácter. Las asociaciones religiosas deberán notificar a la Secretaría de Gobernación su decisión al respecto. En caso de que las asociaciones religiosas omitan esa notificación, o en tratándose de iglesias o agrupaciones religiosas, se tendrán como ministros de culto a quienes ejerzan en ellas como principal ocupación, funciones de dirección, representación u organización.

Artículo 13

Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Igualmente podrán hacerlo los extranjeros siempre que comprueben su legal internación y permanencia en el país y que su calidad migratoria no les impida la realización de actividades de tipo religioso, en los términos de la Ley General de Población.

Artículo 14

Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años en el primero de los casos, y tres en el segundo, antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán seis meses.

Tampoco podrán los ministros de culto asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

La separación de los ministros de culto deberá comunicarse por la asociación religiosa o por los ministros separados, a la Secretaría de Gobernación dentro de los treinta días siguientes al de su fecha. En caso de renuncia el ministro podrá acreditarla, demostrando que el documento en que conste fue recibido por un representante legal de la asociación religiosa respectiva.

Para efectos de este artículo, la separación o renuncia de ministro contará a partir de la notificación hecha a la Secretaría de Gobernación.

Artículo 15

Los ministros de culto, sus ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuges, así como las asociaciones religiosas a las que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado, en los términos del artículo 1325 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

CAPITULO TERCERO

De su régimen patrimonial

Artículo 16

Las asociaciones religiosas constituidas conforme a la presente ley, podrán tener un patrimonio propio que les permita cumplir

con su objeto. Dicho patrimonio, constituido por todos los bienes que bajo cualquier título adquieran, posean o administren, será exclusivamente el indispensable para cumplir el fin o fines propuestos en su objeto.

Las asociaciones religiosas y los ministros de culto no podrán poseer o administrar, por sí o por interpósita persona, concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión o cualquier tipo de telecomunicación, ni adquirir, poseer o administrar cualquiera de los medios de comunicación masiva. Se excluyen de la presente prohibición las publicaciones impresas de carácter religioso.

Las asociaciones religiosas en liquidación podrán transmitir sus bienes, por cualquier título, a otras asociaciones religiosas. En el caso de que la liquidación se realice como consecuencia de la imposición de alguna de las sanciones previstas en el artículo 32 de esta ley, los bienes de las asociaciones religiosas que se liquiden pasarán a la asistencia pública. Los bienes nacionales que estuvieren en posesión de las asociaciones, regresarán, desde luego, al pleno dominio público de la nación.

Artículo 17

La Secretaría de Gobernación resolverá sobre el carácter indispensable de los bienes inmuebles que pretendan adquirir por cualquier título las asociaciones religiosas. Para tal efecto emitirá declaratoria de procedencia en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de cualquier bien inmueble;
- II. En cualquier caso de sucesión, para que una asociación religiosa pueda ser heredera o legataria;
- III. Cuando se pretenda que una asociación religiosa tenga el carácter de fideicomisaria, salvo que la propia asociación sea la única fideicomitente; y,
- IV. Cuando se trate de bienes raíces respecto de los cuales sean propietarias o fideicomisarias, instituciones de asistencia privada, instituciones de salud o educativas, en cuya constitución, administración o funcionamiento, intervengan asociaciones religiosas por sí o asociadas con otras personas.

Las solicitudes de declaratorias de procedencia deberán ser respondidas por la autoridad en un término no mayor de cuarenta y cinco días; de no hacerlo se entenderán aprobadas.

Para el caso previsto en el párrafo anterior, la mencionada Secretaría deberá, a solicitud de los interesados, expedir certificación de que ha transcurrido el término referido en el mismo.

Las asociaciones religiosas deberán registrar ante la Secretaría de Gobernación todos los bienes inmuebles, sin perjuicio de cumplir con las demás obligaciones en la materia, contenidas en otras leyes.

Artículo 18

Las autoridades y los funcionarios dotados de fe pública que intervengan en actos jurídicos por virtud de los cuales una asociación religiosa pretenda adquirir la propiedad de un bien inmueble, deberán exigir a dicha asociación el documento en el que conste la declaratoria de procedencia emitida por la Secretaría de Gobernación, o en su caso, la certificación a que se refiere el artículo anterior.

Los funcionarios dotados de fe pública que intervengan en los actos jurídicos antes mencionados, deberán dar aviso al Registro Público de la Propiedad que corresponda, que el inmueble de que se trata habrá de ser destinado a los fines de la asociación, para que aquél realice la anotación correspondiente.

Artículo 19

A las personas físicas y morales así como a los bienes que esta ley regula, les serán aplicables las disposiciones fiscales en los términos de las leyes de la materia.

Artículo 20

Las asociaciones religiosas nombrarán y registrarán ante la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a los representantes responsables de los templos y de los bienes que sean monumentos arqueológicos, artísticos o históricos propiedad de la nación. Las mismas estarán obligadas a preservar en su integridad dichos bienes y a cuidar de su salvaguarda y restauración, en los términos previstos por las leyes.

Los bienes propiedad de la nación que posean las asociaciones religiosas, así como el uso al que los destinen, estarán sujetos a esta ley, a la Ley General de Bienes Nacionales y en su caso, a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como a las demás leyes y reglamentación aplicables.

TITULO TERCERO DE LOS ACTOS RELIGIOSOS DE CULTO PUBLICO

Artículo 21

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Solamente podrán realizarse extraordinariamente fuera de ellos, en los términos de lo dispuesto en esta ley y en los demás ordenamientos aplicables.

Las asociaciones religiosas únicamente podrán, de manera extraordinaria, transmitir o difundir actos de culto religioso a través de medios masivos de comunicación no impresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. En ningún caso, los actos religiosos podrán difundirse en los tiempos de radio y televisión destinados al Estado.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, los organizadores, patrocinadores, concesionarios o propietarios de los medios de comunicación, serán responsables solidariamente junto con la asociación religiosa de que se trate, de cumplir con las disposiciones respecto de los actos de culto público con carácter extraordinario.

No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

Artículo 22

Para realizar actos religiosos de culto público con carácter extraordinario fuera de los templos, los organizadores de los mismos deberán dar aviso previo a las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales o municipales competentes, por lo menos quince días antes de la fecha en que pretendan celebrarlos, el aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo por el que éste se pretende celebrar.

Las autoridades podrán prohibir la celebración del acto mencionado en el aviso, fundando y motivando su decisión, y solamente por razones de seguridad, protección de la salud, de la moral, la tranquilidad y el orden públicos y la protección de derechos de terceros.

Artículo 23

No requerirán del aviso a que se refiere el artículo anterior:

- I. La afluencia de grupos para dirigirse a los locales destinados ordinariamente al culto;
- II. El tránsito de personas entre domicilios particulares con el propósito de celebrar conmemoraciones religiosas; y
- III. Los actos que se realicen en locales cerrados o en aquellos en que el público no tenga libre acceso.

Artículo 24

Quien abra un templo o local destinado al culto público deberá dar aviso a la Secretaría de Gobernación en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la fecha de apertura. La observancia de esta norma, no exime de la obligación de cumplir con las disposiciones aplicables en otras materias.

TITULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 25

Corresponde al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación la aplicación de esta ley. Las autoridades estatales y municipales, así como las del Distrito Federal, serán auxiliares de la Federación en los términos previstos en este ordenamiento.

Las autoridades federales, estatales y municipales no intervendrán en los asuntos internos de las asociaciones religiosas.

Las autoridades antes mencionadas no podrán asistir con carácter oficial a ningún acto religioso de culto público, ni a actividad que tenga motivos o propósitos similares. En los casos de prácticas diplomáticas, se limitarán al cumplimiento de la misión que tengan encomendada, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 26

La Secretaría de Gobernación organizará y mantendrá actualizados los registros de asociaciones religiosas y de bienes inmuebles que por cualquier título aquellos posean o administren.

Artículo 27

La Secretaría de Gobernación podrá establecer convenios de colaboración o coordinación con las autoridades estatales en las materias de esta ley.

Las autoridades estatales y municipales recibirán los avisos respecto a la celebración de actos religiosos de culto público con carácter extraordinario, en los términos de esta ley y su reglamento. También deberán informar a la Secretaría de Gobernación sobre el ejercicio de sus facultades de acuerdo a lo previsto por esta ley, su reglamento y, en su caso, al convenio respectivo.

Artículo 28

La Secretaría de Gobernación está facultada para resolver los conflictos que se susciten entre asociaciones religiosas de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. La asociación religiosa que se sienta afectada en sus intereses jurídicos presentará queja ante la Secretaría de Gobernación;
- II. La Secretaría recibirá la queja y emplazará a la otra asociación religiosa para que conteste en el término de diez días hábiles siguientes a aquél en que fue notificada, y la citará a una junta de avenencia, que deberá celebrarse

dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se presentó la queja;

- III. En la junta de avenencia, la Secretaría exhortará a las partes para lograr una solución conciliatoria a la controversia y, en caso de no ser esto posible, la nombren árbitro de estricto derecho; y,
- IV. Si las partes optan por el arbitraje, se seguirá el procedimiento que previamente se haya dado a conocer a éstas; en caso contrario, se les dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los Tribunales competentes, en términos del artículo 104, fracción I, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El procedimiento previsto en este artículo no es requisito de procedibilidad para acudir ante los tribunales competentes.

TITULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISION

CAPITULO PRIMERO De las infracciones y sanciones

Artículo 29

Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:

- I. Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política algunos;
- II. Agraviar a los símbolos patrios o de cualquier modo inducir a su rechazo;
- III. Adquirir, poseer o administrar las asociaciones religiosas, por sí o por interpósita persona, bienes y derechos que no sean, exclusivamente, los indispensables para su objeto, así como concesiones de la naturaleza que fuesen;
- IV. Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos;
- V. Ejercer violencia física o presión moral, mediante agresiones o amenazas, para el logro o realización de sus objetivos;
- VI. Ostentarse como asociación religiosa cuando se carezca del registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación;
- VII. Destinar los bienes que las asociaciones adquieran por cualquier título, a un fin distinto del previsto en la declaratoria de procedencia correspondiente;
- VIII. Desviar de tal manera los fines de las asociaciones que éstas

- pierdan o menoscaben gravemente su naturaleza religiosa;
- IX. Convertir un acto religioso en reunión de carácter político;
 - X. Oponerse a las Leyes del País o a sus instituciones en reuniones públicas;
 - XI. Realizar actos o permitir aquellos que atenten contra la integridad, salvaguarda y preservación de los bienes que componen el patrimonio cultural del país, y que están en uso de las iglesias, agrupaciones o asociaciones religiosas, así como omitir las acciones que sean necesarias para lograr que dichos bienes sean preservados en su integridad y valor; y,
 - XII. Las demás que se establecen en la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 30

La aplicación de las sanciones previstas en esta ley, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. El órgano sancionador será una comisión integrada por funcionarios de la Secretaría de Gobernación conforme lo señale el Reglamento y tomará sus resoluciones por mayoría de votos;
- II. La autoridad notificará al interesado de los hechos que se consideran violatorios de la ley, apercibiéndolo para que dentro de los quince días siguientes al de dicha notificación comparezca ante la comisión mencionada para alegar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas; y,
- III. Una vez transcurrido el término referido en la fracción anterior, haya comparecido o no el interesado, dicha comisión dictará la resolución que corresponda. En caso de haber comparecido, en la resolución se deberán analizar los alegatos y las pruebas ofrecidas.

Artículo 31

Las infracciones a la presente ley se sancionarán tomando en consideración los siguientes elementos:

- I. Naturaleza y gravedad de la falta o infracción;
- II. La posible alteración de la tranquilidad social y el orden público que suscite la infracción;
- III. Situación económica y grado de instrucción del infractor; y,
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 32

A los infractores de la presente ley se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones, dependiendo de la valoración que realice la autoridad de los aspectos contenidos en el artículo precedente:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
- III. Clausura temporal o definitiva de un local destinado al culto público;
- IV. Suspensión temporal de derechos de la asociación religiosa en el territorio nacional o bien en un Estado, municipio o localidad; y,
- V. Cancelación del registro de asociación religiosa.

La imposición de dichas sanciones será competencia de la Secretaría de Gobernación, en los términos del artículo 30.

Cuando la sanción que se imponga sea la clausura definitiva de un local propiedad de la nación destinado al culto ordinario, la Secretaría de Desarrollo Social, previa opinión de la de Gobernación, determinará el destino del inmueble en los términos de la ley de la materia.

CAPITULO SEGUNDO

Del recurso de revisión

Artículo 33

Contra los actos o resoluciones dictados por las autoridades en cumplimiento de esta ley se podrá interponer el recurso de revisión, del que conocerá la Secretaría de Gobernación. El escrito de interposición del recurso deberá ser presentado ante dicha dependencia o ante la autoridad que dictó el acto o resolución que se recurre, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que fue notificado el acto o resolución recurrido. En este último caso, la autoridad deberá remitir, a la Secretaría mencionada, en un término no mayor de diez días hábiles, el escrito mediante el cual se interpone el recurso y las constancias que, en su caso, ofrezca como pruebas el recurrente y que obren en poder de dicha autoridad.

Sólo podrán interponer el recurso previsto en esta ley, las personas que tengan interés jurídico que funde su pretensión.

Artículo 34

La autoridad examinará el recurso y si advierte que éste fue interpuesto extemporáneamente lo desechará de plano.

Si el recurso fuere oscuro o irregular, requerirá al recurrente para que dentro de los diez días siguientes a aquel en que se haya notificado el requerimiento aclare su recurso, con el apercibimiento que en caso de que el recurrente no cumplimente en tiempo la prevención, se tendrá por no interpuesto el recurso.

La resolución que se dicte en el recurso podrá revocar, modificar o confirmar la resolución o acto recurrido.

Artículo 35

En el acuerdo que admita el recurso se concederá la suspensión de los efectos del acto impugnado siempre que lo solicite el recurrente y lo permita la naturaleza del acto, salvo que el otorgamiento de la suspensión se siga perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin material el recurso.

Cuando la suspensión pudiera ocasionar daños o perjuicios a terceros, se fijará el monto de la garantía que deberá otorgar el recurrente para reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causaren en caso de no obtener resolución favorable en el recurso.

Artículo 36

Para los efectos de este título, a falta de disposición expresa y en lo que no contravenga esta ley se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TRANSITORIOS

Artículo Primero

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo

Se abroga la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1927; la Ley que Reglamenta el Séptimo Párrafo del Artículo 130 Constitucional, relativa al número de sacerdotes que podrán ejercer en el Distrito o Territorios Federales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1931; la Ley que Reforma el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 1926; así como el Decreto que establece el plazo dentro del cual puedan presentarse solicitudes para encargarse de los templos que se retiren del culto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1931.

Artículo Tercero

Se derogan las disposiciones de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucio-

nal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1940, así como las contenidas en otros ordenamientos, cuando aquéllas y éstas se opongan a la presente ley.

Artículo Cuarto

Los juicios y procedimientos de nacionalización que se encontraren pendientes al tiempo de la entrada en vigor del presente ordenamiento, continuarán tramitándose de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1940.

Artículo Quinto

En tanto se revisa su calidad migratoria, los extranjeros que al entrar en vigor esta ley se encuentren legalmente internados en el país podrán actuar como ministros del culto, siempre y cuando las iglesias y demás agrupaciones religiosas les reconozcan ese carácter, al formular su solicitud de registro ante la Secretaría de Gobernación o bien los ministros interesados den aviso de tal circunstancia a la misma Secretaría.

Artículo Sexto

Los bienes inmuebles propiedad de la nación que actualmente son usados para fines religiosos por las iglesias y demás agrupaciones religiosas, continuarán destinados a dichos fines, siempre y cuando las mencionadas iglesias y agrupaciones soliciten y obtengan en un plazo no mayor de un año, a partir de la entrada en vigor de esta ley, su correspondiente registro como asociaciones religiosas.

Artículo Séptimo

Con la solicitud de registro, las iglesias y las agrupaciones religiosas presentarán una declaración de los bienes inmuebles que pretendan aportar para integrar su patrimonio como asociaciones religiosas.

La Secretaría de Gobernación, en un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha del registro constitutivo de una asociación religiosa, emitirá declaratoria general de procedencia, si se cumplen los supuestos previstos por la ley. Todo bien inmueble que las asociaciones religiosas deseen adquirir con posterioridad al registro constitutivo, requerirá la declaratoria de procedencia que establece el artículo 17 de este ordenamiento.

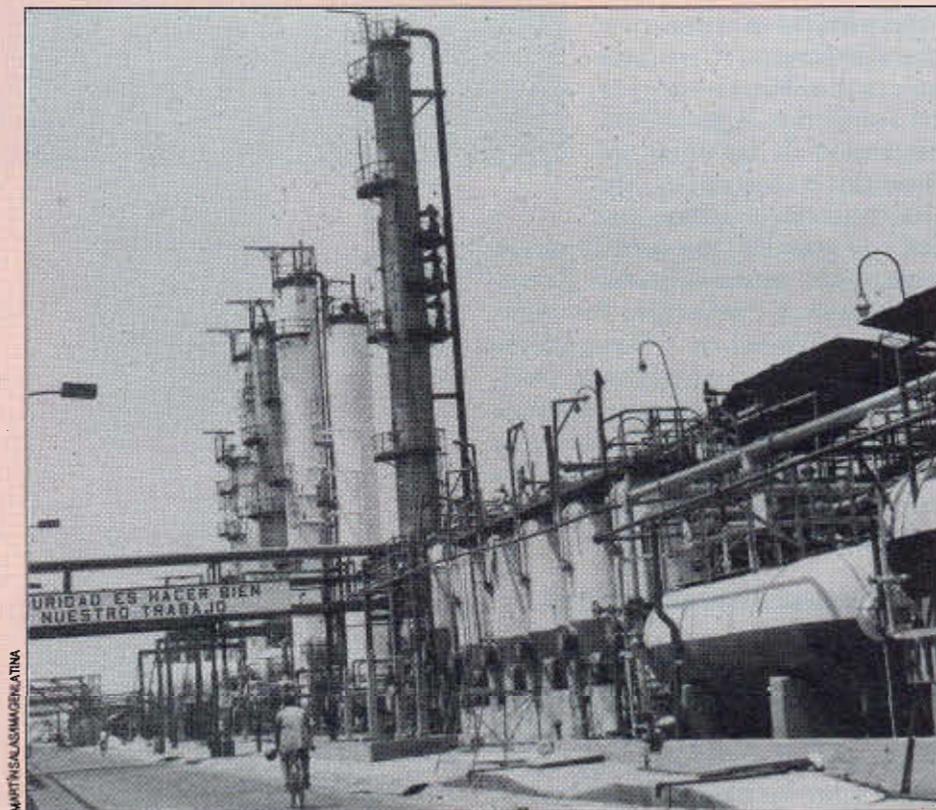
Novedosa estructura para Pemex

En medio de gran expectativa, la Cámara de Diputados dio entrada a la iniciativa del Ejecutivo para dotar a Petróleos Mexicanos de una nueva estructura orgánica acorde con sus planes de modernización. El 10 de julio, el esperado proyecto ocupó el lugar estelar en el debate

Antes de enviar su iniciativa, el Presidente de la República había pedido el 13 de mayo último al secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal y al director general de Petróleos Mexicanos, la presentación de un proyecto para profundizar y acelerar la modernización de la empresa. Como lineamientos básicos, el plan debería estipular la propiedad y el control estatal de los hidrocarburos y la conducción central de esta industria por parte de Petróleos Mexicanos (Pemex).

En el proyecto legislativo recibido por la Cámara, se destacan varios puntos. En primer lugar, el Ejecutivo Federal confirma los objetivos del Programa de Modernización del Sector Energético 1990-1994, incluido en el Plan Nacional de Desarrollo. A continuación reitera su reconocimiento de la expropiación como un acto de soberanía que culminó con el proceso de nacionalización de la industria petrolera.

De esta suerte, el dominio directo de la nación sobre el subsuelo y su exclusividad en la explotación y el aprovechamiento del petróleo y el gas —establece la iniciativa—, son factores constitutivos del Estado, incorporados a la Constitución como decisiones políticas fundamentales. En consecuen-



cia, el crecimiento y la diversificación de las instalaciones petroleras y el mejoramiento de la administración de la industria deberán continuar en la medida en que así lo exija el interés nacional.

Cumplida satisfactoriamente su encomienda original —se afirma en el texto— Petróleos Mexicanos debe reestructurarse en el presente para mantener en el futuro su importancia en la economía. Este proceso, iniciado hace

tres años, ha contemplado ya la modificación de la organización tradicional de sus subdirecciones operativas en divisiones especializadas, con mayor poder de decisión y autonomía de gestión, y con el fin de precisar responsabilidades y determinar costos reales.

Para pasar a la siguiente etapa, ahora se requiere la conversión de las divisiones especializadas en organismos descentralizados. Con base en una distribución lógica de las actividades, se propone la separación de las tareas industriales y comerciales, sin desarticularlas o desintegrarlas, y su ejecución por parte de cuatro organismos descentralizados: Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica, y Pemex-Petroquímica. Petróleos Mexicanos, por su parte, tendrá la responsabilidad primordial de la conducción central de la propia industria con el fin de asegurar su integridad y unidad de acción.

Francisco Rojas en la Cámara

Conocido el documento por la asamblea, por acuerdo unánime se convocó al director general de Pemex, Francisco Rojas, a efecto de ilustrar a los legisladores sobre los objetivos y alcance de la iniciativa de ley. A continuación, la iniciativa fue turnada a las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Energéticos para su estudio y dictamen. En reunión posterior de las mismas, se acordó la integración de un grupo plural para la



*P*or acuerdo unánime del pleno se convocó al director general de Pemex para conocer los objetivos y alcances de la iniciativa

elaboración del dictamen respectivo. Asimismo, se realizaron trabajos conjuntos con representantes del Senado para intercambiar opiniones.

El 7 de julio, el contador Francisco Rojas compareció ante comisiones en el Salón Verde del recinto alterno de la Cámara de Diputados. Después de recibir la bienvenida del presidente de

la Comisión de Energéticos Pedro Ojeda Paullada, y de expresar su firme convicción en los beneficios derivados del diálogo con miembros del Poder Legislativo, pasó a rendir su informe.

Como preámbulo a la argumentación sobre la necesidad de llevar a cabo una segunda revolución en la industria petrolera para "asegurar la continuidad del desarrollo interno", hizo un recuento de los avances del país desde 1917. "El progreso y el futuro ya no son concebibles sin abrir los mercados, ganar competitividad, aligerar estructuras, cuidar de la ecología cuyo deterioro pone

en peligro la vida misma del planeta", afirmó.

"Cuando existe un recurso natural, singularmente valioso de propiedad colectiva y que se ha explotado con inversiones formadas por ahorros públicos, su desincorporación sería no sólo injusta al grueso de la población, sino que afectaría el bienestar de las futuras generaciones... La seguridad energética dada por el petróleo, forma parte del meollo de los intereses estratégicos de México, por cuanto es fuente de poder para negociar en el ámbito mundial y representa, además una riqueza de primera importancia".

En respuesta a los críticos de la reorganización en curso de Petróleos Mexicanos, afirmó que ésta no responde a presiones externas, ni se hace con el fin de desincorporar, fraccionar o dividir una actividad donde convergen importantes intereses nacionales. Su transformación en lo interno, dijo, obedece al objetivo de "facilitar y ace-

lerar su proceso de modernización, para adaptarse y fortalecerse ante cambios importantísimos en el mundo y en el país”.

Para concluir su exposición, el contador Rojas subrayó que en la iniciativa no se propone, “ni la modificación del régimen jurídico al que está sujeto el petróleo mexicano, ni simulación para esconder ineficacias o ineficiencias”. E hizo énfasis en que “la reestructuración de Pemex está apegada al espíritu de la expropiación de 1938 y sustentada en un nacionalismo activo que nos permita afianzar identidad, defender soberanía y consolidar independencia”.

Acuerdos, discrepancias e inquietudes

A continuación, los miembros de las comisiones unidas manifestaron sus dudas y opiniones ante el director de la paraestatal. La participación de las fracciones en esta etapa se desarrolló, según el acuerdo previamente concertado, en dos rondas de preguntas con la intervención en cada ocasión de un representante por partido, y una última ronda para externar sus respectivas consideraciones finales sobre la reunión.

Los temas abordados por los legisladores hicieron patente la amplia diversidad de sus preocupaciones, así como su deseo de disipar toda duda en torno a la situación presente y futura de la industria petrolera. Al inicio de esta etapa de la sesión, y para no dejar lugar a equívocos sobre el asunto, el diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, del PPS, demandó al funcionario la reiteración categórica de que Pemex seguirá siendo una empresa paraestatal.

Rojas afirmó que la reorganización de Pemex no responde a presiones externas ni se hace con el fin de desincorporar o fraccionar la actividad

La intervención de empresas extranjeras en el proceso de reorganización anunciado fue también motivo de inquietud de varios parlamentarios, entre ellos, la diputada Cecilia Soto González, de PARM, y el diputado perredista Alejandro Encinas Rodríguez. Otro tema que generó cuestionamientos fue el papel que habrá de jugar el capital privado, tanto nacional como extranjero, a partir de la reorganización de la industria.

Varios legisladores sacaron a colación el asunto de las explosiones registradas en la ciudad de Guadalajara el 22 de abril y su relación con la situación financiera y fiscal de la empresa. Por último, los representantes de diversas fracciones también coincidieron en la formulación de planteamientos de orden laboral, algunos para demandar detalles más precisos sobre el cumplimiento de las obligaciones legales de Petróleos Mexicanos con respecto a sus trabajadores, otros para exponer sus dudas sobre el futuro de la relación del sindicato petrolero con la empresa. En este último sentido se manifestaría, por cierto, el diputado priista Sebastián Guzmán Cabrera, en su calidad de líder de los trabajadores de ese organismo.

Para terminar, cada fracción expuso sus puntos de vista sobre la reunión. Antes de retirarse, el director de la

paraestatal formuló también sus comentarios.

El dictamen

Concluida la etapa de consulta e información, el 9 de julio las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Energéticos presentaron a primera lectura su dictamen ante el pleno.

Después de un recuento de los antecedentes del proyecto legislativo, el documento pasa a exponer las consideraciones del caso, en buena parte inspiradas en las consignadas en la propia iniciativa, a las que se añade, además, un extenso recuento del marco legislativo sobre la materia. En este punto, por cierto, se reconoce que la nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, tal y como se expresa en el proyecto del Ejecutivo, rescata dos principios fundamentales: 1) el mantenimiento de la propiedad y el control por parte del Estado mexicano sobre los hidrocarburos, y 2) la conservación de la conducción central de Pemex sobre cada una de las áreas en que se dividirán las distintas actividades de la industria petrolera.

En el conjunto de organismos políticos descentralizados que se proponen para dar cuerpo a la nueva estruc-

tura de la institución, destaca uno de carácter superior encargado del manejo central de la industria a fin de asegurar su integración y unidad de acción. Las áreas operativas estarán a cargo de otros cuatro organismos, con carácter de subsidiarios del organismo superior. Con tal fórmula se garantiza la imposibilidad de que participen en ellos accionistas o asociados de carácter privado, medida congruente con el principio de exclusividad estatal en el manejo de la industria petrolera, garantizado por la Constitución.

“La creación de los organismos subsidiarios se justifica plenamente –añade el dictamen– con la ventaja de que tendrán la obligación de formular sus propios estados financieros, lo que permitirá separar los resultados de cada rama de actividad, evaluar su desempeño y administrarse con autonomía de gestión”. De igual manera, se podrán establecer fronteras eficaces entre los organismos, creando así las condiciones necesarias para negociar precios en cada uno de los flujos de producción y en los servicios que pasen de uno a otro.

La estructura estratégica institucional, puntualiza el dictamen, quedará a cargo de un organismo superior, el cual asignará recursos y mantendrá el control del resto mediante la integración de planes operativos, la globalización de actividades y la revisión de presupuestos de operación e inversión. De igual manera, vigilará las normas para reglamentar las funciones de apoyo que se descentralizan a los organismos.

Como resultado de la aportaciones del grupo plural que participó en su elaboración, el dictamen incorporó diversas modificaciones a la propuesta



*El diputado
Sebastian Guzmán,
dirigente petrolero,
señaló la
conveniencia de la
reestructuración para
responder a las
demandas de la
competencia mundial*

del Ejecutivo. Es el caso de la adición al artículo tercero de la legislación, a fin de señalar sin lugar a dudas que “las actividades estratégicas que esta ley

encarga a Pemex-Exploración, Pemex-Refinación y Pemex-Petroquímica Básica, sólo podrán realizarse por estos organismos”. Con esta precisión se destaca el recelo expresado por varias fracciones parlamentarias acerca de la posibilidad de una apertura indiscriminada de la industria al capital privado.

Con propósitos similares, el Artículo 9o. aclara quiénes serán los integrantes del Consejo de Administración. Para ello se sustituye la expresión de “tres representantes de la industria petrolera” por la de “los tres directores generales de los otros organismos públicos descentralizados subsidiarios”.

Lo mismo se persigue con las correcciones incorporadas al Artículo 10 al disponerse en su texto que “las actividades no reservadas en forma exclusiva a la nación, podrán llevarse a cabo por medio de empresas subsidiarias, filiales e instalaciones cuya constitución o establecimiento deberá ser sometido por los consejos de administración de los organismos subsidiarios al de Pemex, al igual que su liquidación, enajenación o fusión”.

Finalmente, después de breves precisiones de estilo en diversas fracciones del Artículo 11, en el 12 se añadirá un párrafo para establecer la necesidad de un decreto de desincorporación expedido por el Ejecutivo Federal para dar curso a este trámite, cuando se trate de bienes inmuebles de dominio público.

Posiciones

En el debate final del dictamen, el 10 de julio, y después de su fundamentación a cargo del diputado Pedro Ojeda Paullada, 13 legisladores de las diversas fracciones hicieron sus señalamientos finales antes de someter el docu-

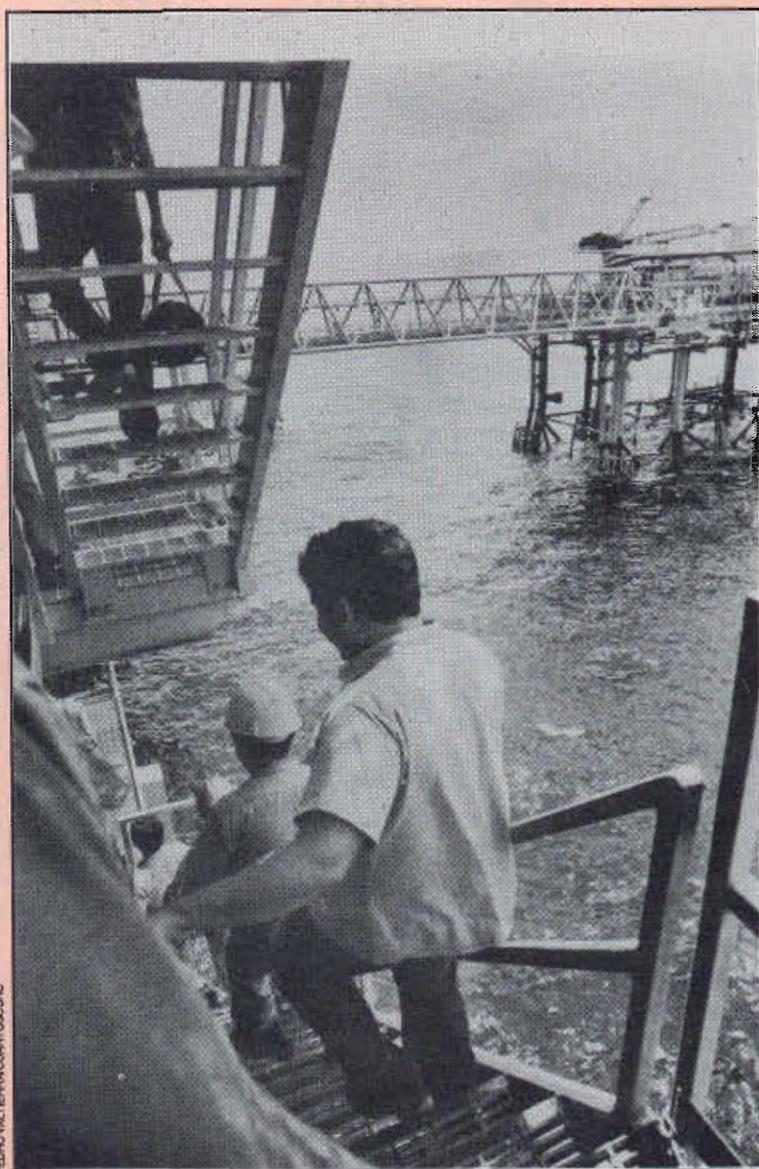
mento a votación. El primero en abordar la tribuna fue Sebastián Guzmán Cabrera, diputado por el PRI, a fin de pronunciarse en favor. En su carácter de dirigente del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), señaló la conveniencia de la reestructuración de Pemex para responder adecuadamente a las demandas de la competencia mundial.

A continuación, el diputado Adrián del Arenal Pérez tomó la palabra a nombre del PAN para reflexionar sobre el pasado de la industria y señalar el imperativo de revisar próximamente otras disposiciones legales aplicables a la misma. A su juicio, ya era necesario romper con el "atavismo socializante que surgió a raíz de la expropiación petrolera", y del que "en su tiempo se aprovechó el sindicato de petroleros". Empero, reconoció que "la situación empieza a cambiar y con firmeza".

Por el PRD, el diputado Raúl Álvarez Garín argumentó en contra del proyecto y expresó la preocupación de su partido por la reorganización de la industria petrolera. En su opinión, la iniciativa del Ejecutivo responde al propósito, no desligado de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio (TCL), de fraccionarla. Afortunadamente, dijo, algunas de las indefiniciones contempladas en el documento inicial fueron reparadas de manera satisfactoria en el dictamen. Otras, relacionadas sobre todo con el futuro de la petroquímica, quedaron sin resolver.

A nombre del PFCRN, el diputado Juan Manuel Huevo Pelayo presentó el voto de su fracción favorable en lo general. Para fundamentarlo hizo referencia a la necesidad de Pemex de contar con un marco jurídico "a la altura de los nuevos tiempos", y la

pertinencia de una reestructuración con carácter corporativo que le permita colocarse en condiciones competitivas en el mercado de los hidrocarburos.



PEDRO VALTERRA/CUATROCIENCO

*E*l PRD expresó su preocupación por el futuro de la petroquímica

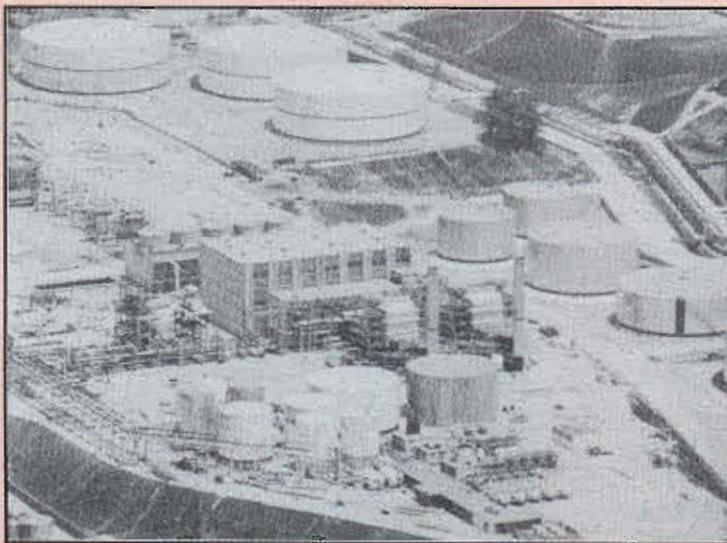
La legisladora Gabriela Guerrero, del PPS, señaló en su oportunidad el imperativo de aceptar los cambios registrados desde los días de la expropiación petrolera. Para su partido, el hecho de que el proyecto reitera de manera categórica el mantenimiento de la propiedad y el control del Estado sobre los hidrocarburos, es de vital trascendencia, por lo que el voto de su fracción fue también favorable al dictamen.

Para la diputada Cecilia Soto, del PARM, la transformación de Pemex es saludable, y así lo expresó después de considerar las circunstancias que rodean el desarrollo de la paraestatal. Juzgó adecuados los candados incluidos en la iniciativa del Ejecutivo en

tanto mantienen de manera firme la propiedad de la nación sobre el recurso. Con las propuestas incorporadas por todos los partidos en el dictamen, apuntó, se terminan de cerrar las rendijas que pudieran debilitar a la estatal. A pesar de que en su opinión hay varios aspectos donde no queda claro el modo en que se va a proceder, se pronunció también a favor del dictamen.

La argumentación del diputado José Treviño Salinas del PRI, fue en ese mismo sentido. "No podemos exigir que todo cambie y esperar que la empresa más grande y fundamental de nuestra nación continúe igual", dijo. Y añadió que el esquema de organización que se propone parece el más adecuado a las condiciones de competencia que se han de enfrentar. Rechazó más adelante la aseveración de que la ley que se discute implicará un alto costo social, pues "aunque la industria petroquímica es altamente intensiva en capital, tiene también un efecto multiplicador en el empleo a través de la creación de gran número de empresas periféricas".

El diputado Raymundo Cárdenas Hernández, del PRD, en contra del dictamen, hizo énfasis en los ritmos impuestos al trabajo legislativo, situación que, en su opinión, impidió que el debate pudiera calar en la conciencia de todos los mexicanos. Por otra parte, apuntó: "la esencia de lo contenido en la Constitución está totalmente hecha a un lado". La política que está aplicando la actual administración de desha-



cerse de lo que ellos entienden como actividades adjetivas, advirtió Cárdenas, va a producir mucho contratismo, lo que puede ser campo propicio para la corrupción.

Ya casi para terminar el debate, el diputado del Frente Cardenista, Manuel Terrazas Guerrero, afirmó que "el proyecto de modernización debe tomar una distancia crítica respecto al paradigma de la modernidad, diseñada desde la perspectiva de los países industrializados". Se debe actualizar la industria permanentemente, adquirir destreza administrativa y capacidad gerencial, y propiciar conciencia de unidad y alianza estratégica, opinó antes de agregar que el grupo parlamentario del PFCRN está convencido de que la ley en discusión establece bases para alcanzar dichos requisitos.

Como él, el priista Miguel Osorio Marbán opinó a favor, pues a su parecer el proyecto cumple "con los dos propósitos fundamentales que exige la nación: mantener la propiedad y el control del Estado mexicano sobre los

hidrocarburos y conservar la conducción central de Pemex sobre cada una de las áreas en que se estructuran sus actividades".

Una vez concluido el debate en lo general, se pasó a la discusión en lo particular de aquellos artículos separados con antelación por legisladores de diversas fracciones. En esta etapa de la discusión, el perredista Raúl Álvarez Garín insistiría, aunque sin éxito, en la necesidad de precisar la definición aplicada a la petroquímica. Tampoco contaron con aceptación de la

asamblea otras propuestas de ese mismo partido, tales como la de añadir a las actividades de Pemex-Exploración y Producción, la de distribución.

En cambio, las propuestas por el PAN y el PARM con respecto a los artículos 4o. y 11 -a fin de que los actos que realice Pemex y sus subsidiarias se ajusten a lo establecido en la Constitución, y de ordenar las facultades y obligaciones de los directores de los organismos subsidiarios, respectivamente- sí lograron el acuerdo de la mayoría. Lo mismo sucedió con la modificación formulada por el PRD con apoyo de las demás fracciones a fin de agregar un apartado que se refiere a cuestiones ambientales (Artículo 11).

Al final del largo debate, la nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios fue sometida a consideración de la asamblea, en un solo acto en lo general y en lo particular, para ser aprobada con 365 votos en pro y 12 en contra. El 16 de julio fue publicada en el Diario Oficial.

Trayecto histórico de la legislación petrolera

Antes de la expedición de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, la legislación petrolera ha transitado por múltiples caminos, algunos de ellos bastantes arduos en aras de reafirmar la propiedad de este importante recurso por parte de la nación; otras veces, para detenerse y buscar en épocas difíciles nuevas soluciones al crecimiento de una industria que desde hace largo tiempo se ha proyectado como un elemento de insoslayable importancia para el avance de nuestro país

La industria petrolera mexicana ha dado origen a numerosas leyes en el ramo. Ello en virtud de que su actividad ha ocupado un lugar privilegiado en nuestra economía y nunca ha estado al margen de los movimientos sociales y políticos en el país. De esta suerte, la frecuente introducción de reformas en su marco jurídico, cuando no la elaboración completa de nuevos códigos, ha respondido a la necesidad de dar solución a los retos planteados por la cambiante realidad.

El primer intento para reglamentar su desarrollo se remonta a las Reales Ordenanzas para la Minería de la Nueva España, promulgadas en 1783 por el Rey Carlos III de España. En ellas se asienta que el dominio de las minas pertenece a la Corona, la que se reserva el derecho de otorgar a particulares la explotación de sus vetas y yacimientos.

Este principio de dominio servirá de inspiración para la legislación minera expedida a lo largo de casi todo el siglo XIX, incluida la época de la lucha entre liberales y conservadores, y el breve periodo del imperio de Maximiliano. A este respecto, por ejemplo, el Decreto que Reglamenta el Laboreo de Sustancias que no son Metales Preciosos del 6 de julio de 1865, establece en su artículo 1o. la prohibición de explotar minas de sal, carbón de piedra, betún y petróleo sin la correspondiente concesión del Ministerio del Fomento.

Más adelante se inaugura una nueva tendencia en el titular de la potestad sobre los hidrocarburos. Así, en 1884 bajo la presidencia de Manuel González se publica el Código de Minas de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual se asienta que el dueño del terreno tiene la propiedad exclusiva de aquellos productos del subsuelo y de la





superficie. Con ello se da un giro radical en el manejo tradicional de los recursos petroleros, basado hasta entonces en el dominio directo del Estado sobre los mismos.

Al despuntar el nuevo siglo

La actividad petrolera empieza apenas a mostrar en nuestro país su gran potencial en términos de utilidad industrial. Durante los años del porfiriato eso queda ya claramente establecido, situación que motiva en 1892 la derogación del Código de Minas y la expedición de una nueva ley, cuyo texto, por cierto, se dirige prácticamente a los extranjeros, principales inversionistas en el ramo. En ella se ratifica el derecho de los dueños de tierras de disponer de los recursos naturales del subsuelo, sin necesidad de denuncia, y sólo a cambio de un impuesto federal de propiedad.

El crecimiento de las compañías extranjeras en esta época es considerable, expandiéndose a la refinación y a otras actividades. En 1906, por ejemplo, el Congreso de la Unión aprueba un proyecto enviado por el General Díaz para otorgar a la compañía Pearson and Son la exploración y explotación de los criaderos de petróleo existentes en el subsuelo de lagos, lagunas y terrenos baldíos nacionales de los estados de Veracruz, Tabasco, Chiapas, Campeche, San Luis Potosí y Tamaulipas. Su notable expansión demandará una nueva revisión en 1909 con la Ley Minera de los Estados Unidos Mexicanos, que en esencia ratificará en sus términos la relación anterior.

Al comienzo de la Revolución, las compañías muestran una aguda inquietud por la política petrolera del presidente Madero. Su distanciamiento del novel gobierno revolucionario se

hace más amplio cuando el 3 de junio de 1912 se decreta el establecimiento de un impuesto especial del timbre sobre la producción de hidrocarburos.

Después del asesinato de Francisco I. Madero, Venustiano Carranza persistirá, sin embargo, en el propósito de reivindicar los derechos de la nación sobre esta industria. Con tal propósito, en 1915 expide un decreto para suspender su explotación temporalmente y crear una Comisión Técnica a fin de investigar y reglamentar su funcionamiento. Tres años más tarde, el 19 de febrero de 1918, decide aplicar un impuesto sobre los terrenos petroleros y los contratos para su arrendamiento.

Para entonces, la Constitución de 1917 habrá ya confirmado en favor de la nación la propiedad de la tierra y los recursos naturales. A partir de su expedición, las compañías tratarán de protegerse por todos los medios a su alcance, de una posible aplicación retroactiva de las disposiciones contempladas en el Artículo 27, así como de su orientación práctica posterior.

Los intentos encaminados a entorpecer sus efectos tendrán que enfrentar, entre otras medidas, el "Acuerdo relativo a las bases para otorgar concesiones para explotar petróleo", publicado el 12 de marzo de 1920 por el gobierno interino de Adolfo de la Huerta, y, un año más tarde, el impuesto especial decretado por Álvaro Obregón sobre la exportación de petróleo y sus derivados, a fin de reforzar los disminuidos ingresos de la Tesorería de la Federación.

Esta decisión, por cierto, provocará violentas reacciones entre las compañías petroleras, lo que afectará gravemente las ya de por sí maltrechas rela-

ciones entre México y los gobiernos de origen de esas compañías, especialmente los Estados Unidos e Inglaterra. El conflicto, en principio, quedará resuelto mediante la firma de un convenio entre los representantes de las empresas y la Secretaría de Hacienda, por el cual el nuevo impuesto sería aplicado para el pago de la deuda externa mexicana.

La pugna, sin embargo, cobrará nuevos bríos en 1925 al aprobarse la "Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo" y su respectivo reglamento. En su texto se introduce la obligación de los explotadores de propiedades petroleras de obtener "concesiones confirmatorias" del gobierno antes del primero de enero de 1927, mismas que tendrían validez por 50 años. Declaradas las compañías en franca rebeldía ante tales medidas, el gobierno buscará someterlas con la amenaza de retirarles sus permisos de perforación y desconocer sus derechos anteriores. La disputa se mantendrá viva a lo largo de casi todos los años que median hasta el momento de la expropiación petrolera.

Expropiación y modernización

Un punto de referencia obligado en la historia moderna de la legislación petrolera de nuestro país es el Decreto de Expropiación del 18 de marzo de 1938. Sin duda, esta decisión del gobierno de Lázaro Cárdenas forma parte importante de la épica nacional, lo que hace que sus detalles sean ampliamente conocidos. Por lo mismo, aquí sólo se hará mención de algunos de los actos jurídicos más relevantes que anteceden y rodean el desenlace de la

Cronología

- Reales Ordenanzas para la Minería de la Nueva España, publicadas por Carlos III de España: 22 de mayo de 1783.
- Decreto que Reglamenta el Laboreo de las Sustancias que no son Metales Preciosos, publicado por Maximiliano de Habsburgo: 6 de julio de 1865.
- Código de Minas de los Estados Unidos Mexicanos: 22 de noviembre de 1884.
- Ley del Petróleo de los Estados Unidos Mexicanos: 24 de diciembre de 1901.
- Ley de Minería de los Estados Unidos Mexicanos: 25 de noviembre de 1909.
- Decreto y Reglamento para el Cobro del Impuesto Sobre Petróleo Crudo: 3 y 24 de junio de 1912.
- Decreto que suspende la explotación del petróleo: 7 de enero de 1915.
- Artículo 27 constitucional: 5 de febrero de 1917.
- Reglamento para las Inspecciones Fiscales del Petróleo: 14 de abril de 1917.
- Decreto que establece el Impuesto sobre Terrenos y Contratos Petroleros: 19 de febrero de 1918.
- Acuerdo relativo a las bases para otorgar concesiones para explotar petróleo: 12 de marzo de 1920.
- Ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo: 26 de diciembre de 1925.
- Creación del Control de Administración del Petróleo Nacional: 1o. de enero de 1926.
- Reglamento de Trabajos Petroleros: 15 de diciembre de 1927.
- Reformas a la Ley del Petróleo de 1925: 31 de diciembre de 1927.
- Decreto que crea Petróleos de México, S.A.: 29 de diciembre de 1933.
- Decreto de Expropiación Petrolera: 18 de marzo de 1938.
- Decreto que crea la institución pública "Petróleos Mexicanos": 7 de junio de 1938.
- Reglamento de la Ley Petrolera de 1939: 30 de noviembre de 1940.
- Reforma al Artículo 27 constitucional que establece que sólo la nación podrá explotar el petróleo: 9 de noviembre de 1940.
- Ley Reglamentaria del Artículo 27 en Materia del Petróleo: 2 de mayo de 1941.
- Reglamento de la Ley del Petróleo de 1941: 30 de diciembre de 1941.
- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo: 29 de noviembre de 1958.
- Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo: 25 de mayo de 1959.
- Reforma del Artículo 27 constitucional que establece que no se otorgarán concesiones ni contratos: 20 de enero de 1965.
- Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos: 23 de enero de 1971.
- Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo en Materia de Petroquímica: 16 de diciembre de 1972.
- Reglamento de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos: 25 de julio de 1972.
- Resolución que clasifica los Productos Petroquímicos en la Industria de la Petroquímica Básica y Secundaria: 8 de octubre de 1986.
- Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos subsidiarios: 16 de julio de 1992.

larga disputa verificada por el dominio de los recursos petroleros de México.

El asunto tiene como precedente el Acuerdo que declara inexistentes las franquicias en materia de impuestos y nulos los derechos de exploración y explotación concedidos a El Aguila, de enero de 1935, consecuencia de la huelga estallada por los trabajadores de esa compañía en diciembre de 1934.

A este movimiento seguirán después otros, que culminarán en el Laudo dictado por la Junta de Conciliación y Arbitraje con motivo del conflicto económico promovido contra las empresas petroleras, fechado el 18 de diciembre de 1937, y en respuesta al mismo, la Demanda de Amparo de las Compañías Petroleras y Ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia del 29 de diciembre de 1937 y el 3 de marzo de 1938.

El enfrentamiento entre estos actores crece hasta rebasar el ámbito laboral y alcanzar su cúspide el 18 de marzo de 1938 con el Decreto de Expropiación y Manifiesto Presidencial a la Nación, documento que resume el viejo conflicto escenificado por el Estado mexicano y las empresas petroleras. Concluida la presencia de éstas últimas en el país, el 8 de junio de ese mismo año se dicta el Decreto que crea la Institución Pública Petróleos Mexicanos para encargarla del manejo industrial de los hidrocarburos.

Para normar su desempeño, en noviembre de 1939 se expide la Ley Petrolera, conocida también como Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo, y un año más tarde, su respectivo reglamento. Dentro de este contexto de intenso nacionalismo se da curso

a la Reforma del Artículo 27 Constitucional, del 27 de diciembre de 1939, a fin de establecer que sólo la nación podrá explotar el petróleo, con lo que se pone fin a toda concesión en este rubro.

Con el propósito de precisar diversos aspectos tendentes a ampliar el ámbito de actividades de la nueva Compañía, en mayo de 1941 y ya bajo el gobierno del presidente Ávila Camacho, se acuerda la introducción de una nueva Ley Reglamentaria del Artículo 27 en materia de Petróleo, y de su respectivo reglamento. Además, antes de terminar su gestión, y para poner punto final a las querellas con las antiguas dueñas de la industria petrolera, en enero de 1945 publicará el Decreto que promulga el convenio con los Estados Unidos para el pago de indemnizaciones a las compañías petroleras norteamericanas, cuyos bienes fueron expropiados.

Como preámbulo al auge económico con que principia la década de los sesenta, en noviembre de 1958 se hace necesario sujetar a la industria petrolera a una nueva Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. En ella se reitera la prohibición de toda concesión y contrato en materia de explotación. Adicionalmente, para aquellas actividades complementarias requeridas por la empresa, se ratifica la posibilidad de celebrar contratos con particulares. A esta legislación acompaña también, un año más tarde, su propio reglamento, signado ya por Adolfo López Mateos, nuevo Ejecutivo Federal. Para hacer coincidentes estas instrucciones con las de la Carta Magna, en 1960 habrá que precisar nuevamente la reforma del Artículo 27 constitucional, que estableció

que no se otorgarían concesiones ni contratos.

Más adelante y frente a la escasez de recursos económicos para impulsar el desarrollo de la industria petrolera en en todos sus ramos, la administración del presidente Echeverría expedirá, como uno de sus primeros actos de gobierno, el Reglamento en Materia de Petroquímica Secundaria, que permitió la participación de la iniciativa privada en el sector. La renovación de la empresa incluirá en 1971 la formulación de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, en sustitución del reglamento vigente desde el 7 de abril de 1942. Según sus consideraciones iniciales, en ella se asientan las funciones y facultades que permitirán a la industria operar en forma flexible y de acuerdo con los procedimientos de las tecnologías actuales.

Con la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública en 1977 se redefine la posición de la empresa en el marco de las instituciones subordinadas al Ejecutivo Federal. En tal condición, sus funcionarios quedan también sujetos a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, promovida en 1982 por el presidente Miguel de la Madrid.

Como último antecedente de la Ley Orgánica aprobada el 13 de julio del presente año, se puede citar la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de 1986, complementaria a la legislación de 1977 sobre la organización, funcionamiento y control de las empresas paraestatales de la administración pública federal y su inserción dentro de las áreas prioritarias o estratégicas establecidas en diversos artículos constitucionales. LV

Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1o.

El Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en las áreas estratégicas del petróleo, demás hidrocarburos y petroquímica básica, por conducto de Petróleos Mexicanos y de los organismos descentralizados subsidiarios en los términos que esta Ley establece, y de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus reglamentos.

Artículo 2o.

Petróleos Mexicanos, creado por Decreto del 7 de junio de 1938, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, que tiene por objeto, conforme a lo dispuesto en esta Ley, ejercer la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera estatal en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo.

Artículo 3o.

Se crean los siguientes organismos descentralizados de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que tendrán los siguientes objetos:

- I. Pemex/Exploración y Producción: exploración y explotación del petróleo y el gas natural; su transporte, almacenamiento en terminales y comercialización;
- II. Pemex-Refinación: procesos industriales de la refinación; elaboración de productos petrolíferos y de derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos y derivados mencionados;
- III. Pemex-Gas y Petroquímica Básica: procesamiento del gas natural, líquidos del gas natural y el gas artificial; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de estos hidrocarburos, así como de derivados que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; y
- IV. Pemex-Petroquímica: procesos industriales petroquímicos cuyos productos no forman parte de la industria petroquímica básica, así como su almacenamiento, distribución y comercialización.

Las actividades estratégicas que esta Ley encarga a Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación y Pemex-Gas y Petroquímica Básica, sólo podrán realizarse por estos organismos.

Petróleos Mexicanos y los organismos descritos estarán facultados para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto. Dichos organismos tendrán el carácter de subsidiarios con respecto a Petróleos Mexicanos, en los términos de esta Ley.

Artículo 4o.

Petróleos Mexicanos y sus organismos descentralizados, de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos y suscribir títulos de crédito; manteniendo en exclusiva la propiedad y el control del Estado mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II Organización y Funcionamiento

Artículo 5o.

El patrimonio de Petróleos Mexicanos y el de cada uno de los organismos subsidiarios estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que hayan adquirido o que se les asignen o adjudiquen; los que adquieran por cualquier título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se les otorguen; los rendimientos que obtengan por virtud de sus operaciones y los ingresos que reciban por cualquier otro concepto.

Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios podrán responder solidaria o mancomunadamente por el pago de las obligaciones nacionales e internacionales que contraigan.

Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios administrarán su patrimonio conforme a las disposiciones legales aplicables y a los presupuestos y programas que formulen anualmente y que apruebe el órgano de gobierno de Petróleos Mexicanos. La consolidación contable y financiera de todos los organismos será hecha anualmente por Petróleos Mexicanos.

Artículo 6o.

Petróleos Mexicanos será dirigido y administrado por un Consejo de Administración, que será el órgano superior de gobierno de la industria petrolera, sin perjuicio de la autonomía de gestión de los organismos. El director general será nombrado por el Ejecutivo Federal.

Artículo 7o.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se compondrá de once miembros propietarios, a saber:

Seis representantes del Estado designados por el Ejecutivo Federal y cinco representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que deberán ser miembros activos de dicho sindicato y trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos.

El presidente del Consejo será el titular de la coordinadora del sector al que esté adscrito Petróleos Mexicanos y tendrá voto de calidad.

Por cada uno de los consejeros que se designe se nombrará un suplente. Los suplentes de los consejeros que representan al Estado serán designados por los respectivos titulares y los de los consejeros sindicales serán designados por el sindicato, debiendo reunir los mismos requisitos exigidos para los propietarios.

Artículo 8o.

Cada uno de los organismos subsidiarios será dirigido y administrado por un Consejo de Administración y por un director general nombrado por el Ejecutivo Federal.

Artículo 9o.

El Consejo de Administración de cada uno de los organismos subsidiarios, se compondrá de ocho miembros y sus respectivos suplentes. Los titulares serán: cuatro representantes del gobierno federal, designados por el Ejecutivo federal; los tres directores generales de los otros organismos públicos descentralizados subsidiarios, y el director general de Petróleos Mexicanos, quien lo presidirá.

Los suplentes de los consejeros que representan al gobierno federal serán designados por los respectivos titulares y los de los organismos subsidiarios serán designados por los directores correspondientes.

Artículo 10

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y los de los organismos subsidiarios, tendrán las atribuciones que les confieren las disposiciones legales aplicables y esta ley, conforme a sus respectivos objetos. Quedan reservadas al órgano de gobierno de Petróleos Mexicanos las facultades que requiera la conducción

central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa: aprobar, conforme a la política energética nacional, la planeación y presupuestación de la industria petrolera estatal en su conjunto y evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la misma. Asimismo se reserva al propio órgano de gobierno el establecimiento de las políticas y lineamientos necesarios para lograr un sano equilibrio económico y financiero entre los organismos, así como para permitir el adecuado manejo y administración de los bienes que el gobierno federal destina a la industria petrolera.

Las actividades no reservadas en forma exclusiva a la nación podrán llevarse a cabo por medio de empresas subsidiarias o filiales, cuya constitución o establecimiento deberá ser sometida por los Consejos de Administración de los organismos subsidiarios al de Petróleos Mexicanos, al igual que su liquidación, enajenación o fusión. Asimismo, se someterá a aprobación del propio Consejo la enajenación de las instalaciones industriales.

Artículo 11

Serán facultades y obligaciones de los directores generales las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a los organismos;
- II. Cumplir los fines del organismo de manera eficaz, articulada y congruente con Petróleos Mexicanos y los otros organismos, conforme a la planeación estratégica de la industria petrolera estatal;
- III. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, los presupuestos de los organismos, establecer las políticas institucionales y los procedimientos generales, presentándolos para su aprobación al Consejo de Administración;
- IV. Remitir, por los conductos debidos, la información presupuestal y financiera que corresponda al organismo, para su integración a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal. Los directores generales de los organismos subsidiarios deberán hacerlo a través de Petróleos Mexicanos;
- V. Someter a la aprobación del Consejo de Administración que corresponda, los proyectos de organización, y los de creación, liquidación, enajenación o fusión de empresas subsidiarias o filiales; así como la enajenación de instalaciones industriales;
- VI. Establecer sistemas de control y mecanismos de evaluación, vigilar la implantación y cumplimiento de medidas correctivas e informar trimestralmente los resultados a su órgano de gobierno;
- VII. Asignar responsabilidades, delegar atribuciones y proponer al Consejo de Administración que corresponda, el

nombramiento y remoción de los funcionarios de los dos niveles inferiores al propio;

- VIII. Ejercer las facultades que en materia laboral determinen la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo que regule las relaciones laborales de la industria petrolera estatal, y opinar sobre los asuntos de su competencia en la contratación colectiva;
- IX. Cuidar de la observancia de las disposiciones relativas a normalización y seguridad industrial;
- X. Proponer medidas para asegurar la calidad de los productos, así como el desarrollo tecnológico correspondiente;
- XI. Cuidar de la observancia de las disposiciones relativas al equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente que garanticen el uso adecuado de los recursos petroleros; y
- XII. Las otras que determinen las leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12

En su carácter de representantes legales, los directores generales tendrán todas las facultades que les corresponde a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, así como las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los primeros tres párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal aplicable en materia federal; para formular querrelas en los casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de la parte afectada y para otorgar el perdón extintivo de la acción penal; ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, así como comprometerse en árbitros y transigir. Los directores generales podrán otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero cuando sean en favor de personas ajenas a los organismos, deberán recabar previamente el acuerdo de su Consejo de Administración.

En su carácter de representantes legales, los directores de Petróleos Mexicanos y los funcionarios inmediatos inferiores a los titulares de los organismos, tendrán también las facultades de mandatarios generales en los términos antes apuntados, exclusivamente para los asuntos relacionados con las funciones de su competencia y para aquellos que les asigne o delegue expresamente el director general correspondiente.

Cuando las operaciones tengan por objeto bienes inmuebles del dominio público de la Federación, se someterá al Ejecutivo Federal el decreto de desincorporación correspondiente.

Artículo 13

Quedan además reservadas al director general de Petróleos Mexicanos las siguientes facultades:

- I. Elaborar, con la participación de los organismos subsidiarios, la planeación y presupuestación estratégica de la industria petrolera en su conjunto y someterla a la aprobación de su Consejo de Administración;
- II. Formular los programas financieros de la industria; definir las bases de los sistemas de supervisión, coordinación, control y desempeño de los organismos para optimizar su operación conjunta; y administrar los servicios comunes a los mismos;
- III. En los términos del apartado "A" del Artículo 123 constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, convenir con el sindicato el Contrato Colectivo de Trabajo y expedir el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza, que regirán las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y de los organismos;
- IV. Resolver conflictos que se susciten entre los organismos sobre sus ámbitos de actividad; y conocer de asuntos trascendentes para la industria;
- V. Las demás que le confieran las leyes y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14

En todos los actos, convenios y contratos en que intervengan los organismos descentralizados a que esta Ley se refiere, serán aplicables las leyes federales; las controversias nacionales en que sean parte, cualquiera que sea su naturaleza serán de la competencia exclusiva de los tribunales de la federación, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.

Artículo 15

El órgano de vigilancia de cada uno de los organismos descentralizados estará integrado por un comisionario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, quienes desarrollarán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Petróleos Mexicanos establecerá un órgano de control de la industria petrolera estatal que coordinará las actividades de los órganos internos de control de los organismos subsidiarios, y que

podrá realizar la fiscalización directa de los mismos, conforme a las disposiciones legales procedentes.

TRANSITORIOS



Primero

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Segundo

Se aboga la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos del 23 de enero de 1971 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1971.



Tercero

En tanto el Ejecutivo Federal expide el Reglamento de esta Ley, se aplicará el vigente en lo que se oponga a la misma.



Cuarto

El domicilio legal de los organismos creados por esta Ley será el Distrito Federal, hasta en tanto en disposiciones reglamentarias se establezca, en su caso, otro diverso.



Quinto

Al entrar en vigor la presente Ley, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos proveerá lo necesario para llevar a cabo la formalización de los actos jurídicos que procedan, a efecto de determinar los derechos y obligaciones que regularán las relaciones operativas entre Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios creados por esta Ley, en materia financiera, crediticia, fiscal, presupuestal, contable, de aplicación de excedentes, y demás que resulten pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.



Sexto

Los bienes inmuebles, el personal, los recursos presupuestales, financieros y materiales, incluidos mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general el equipo e instalaciones cuya administración y manejo tiene encargados Petróleos Mexicanos, previo acuerdo de su Consejo de Administración, se transferirán a dichas entidades subsidiarias para constituir su

patrimonio y cumplir con su objeto en los términos de esta Ley. Dicha transferencia se llevará a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables, en un lapso no mayor de un año a partir de la vigencia de esta Ley. Las transferencias de bienes inmuebles no implicarán cambio de destino.



Séptimo

Al asumir la realización de los objetos que esta Ley les asigna, los organismos descentralizados que se crean se subrogarán en los derechos y obligaciones de Petróleos Mexicanos que les correspondan; por consiguiente, competarán a los propios organismos las pretensiones, acciones, excepciones, defensas y recursos legales de cualquier naturaleza, deducidos en los juicios o procedimientos en los cuales Petróleos Mexicanos tenga interés jurídico en la fecha de la transferencia de los asuntos.



Octavo

Lo establecido en esta Ley no afectará, en forma alguna, las obligaciones de pago nacionales e internacionales contraídas por Petróleos Mexicanos con anterioridad a la vigencia de este ordenamiento. Por consiguiente, los organismos subsidiarios que esta Ley establece, serán solidariamente responsables de dichas obligaciones.



Noveno

La adscripción de los trabajadores a los organismos se hará en los términos previstos por el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, con la intervención que al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana le confieren la Ley Federal del Trabajo y dicho Contrato Colectivo, y con pleno respeto de los derechos de los trabajadores.



Décimo

Los laudos de carácter laboral se ejecutarán en los términos que determine la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como las Juntas Especiales del referido Tribunal.



Décimo Primero

Las menciones que leyes o reglamentos vigentes hacen de Petróleos Mexicanos, se entenderán referidas al propio Petróleos Mexicanos o a los organismos subsidiarios, según corresponda, atendiendo al objeto de cada uno de los términos de esta Ley. **W**

El segundo periodo en síntesis

Leyes y decretos

Entre el 15 de abril y el 15 de julio, lapso de ejercicio del segundo periodo ordinario de sesiones en la Cámara de Diputados, se aprobaron ocho leyes y 22 decretos. Si se hace el recuento por meses, las cifras son:

Mes	Leyes	Decretos	Total
Mayo	1	4	5
Junio	4	9	13
Julio	3	9	12
Total	8	22	30

De las tres decenas de leyes y decretos aprobados, 23 provenían del Ejecutivo (12 con Cámara de origen en el Senado), tres del PAN, tres del PRI, una del PRD, una del PARM y tres más fueron propuestas por varios grupos parlamentarios. Cabe señalar que las cuatro iniciativas relativas a la que finalmente fue llamada Ley de Asociaciones Religiosas, presentadas por cuatro partidos políticos: PRI, PAN, PARM y PRD, fueron dictaminadas conjuntamente. Asimismo, la iniciativa para reformar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por las fracciones del PAN y el PRI, fue dictaminada con la iniciativa del Ejecutivo sobre la misma materia.

Sesiones realizadas y horas de trabajo		
Abril	4 sesiones	23 horas
Mayo	8 sesiones	68 horas
Junio	9 sesiones	89 horas
Julio	7 sesiones	61 horas
Total	28 sesiones	241 horas

Iniciativas

El total de iniciativas presentadas durante ese periodo fue de 50. Veinticinco de ellas provenientes del Ejecutivo (13 con el Senado como Cámara de origen) y otro tanto de los diferentes grupos parlamentarios.

De las 50 iniciativas, seis se presentaron durante abril, siete durante mayo, 20 a lo largo de junio y 15 en las primeras dos semanas de julio. En este lapso se discutió una iniciativa presentada desde diciembre de 1989 y otra de diciembre de 1991. La mitad de ese medio centenar de iniciativas fue enviada por los grupos parlamentarios, de la siguiente manera: PRI: 4; PAN: 6; PRD: 6; PARM: 6; iniciativas conjuntas (varias fracciones): 3.

Comisiones

A lo largo del segundo periodo ordinario de sesiones, se llevaron a cabo también 257 reuniones de comisiones y comités, que se pueden desglosar así:

Reuniones ordinarias	179
Reuniones con invitados especiales	46
Reuniones conjuntas	32

Reuniones de comisiones y comités

Agricultura	2
Artesanías	3
Asentamientos Humanos y Obras Públicas	6
Asuntos Fronterizos	3
Asuntos Hidráulicos	9
Asuntos Indígenas	3
Bosques y Selvas	4
Comercio	9
Comunicaciones y Transportes	7
Cultura	3
Defensa Nacional	1
Deporte	9

Derechos Humanos	14
Distribución y Manejo de Bienes de Consumo y Servicio	4
Distrito Federal	11
Ecología y Medio Ambiente	11
Educación	1
Energéticos	6
Fomento Cooperativo	3
Ganadería	6
Gobernación y Puntos Constitucionales	18
Hacienda y Crédito Público	8
Información, Gestoría y Quejas	4
Justicia	4
Marina	1
Patrimonio y Fomento Industrial	6
Pesca	14
Población y Desarrollo	5
Programación, Presupuesto y Cuenta Pública	3
Reconstrucción del Palacio Legislativo	10
Reforma Agraria	3
Régimen Interno y Concertación Política	28
Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias	1



S. G. MENDOZA

Asuntos turnados, por comisión:

Asentamientos Humanos y Obras Públicas	5
Asuntos Fronterizos	3
Asuntos Hidráulicos	2
Asuntos Indígenas	2
Bosques y Selvas	2
Comercio	2
Cóunicaciones y Transportes	2
Derechos Humanos	8
Distrito Federal	3
Ecología y Medio Ambiente	8
Energéticos	5
Gobernación y Puntos Constitucionales	11
Hacienda y Crédito Público	7
Información, Gestoría y Quejas	2
Justicia	8
Patrimonio y Fomento Industrial	2
Pesca	2
Población y Desarrollo	1
Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias	1
Relaciones Exteriores	6
Trabajo y Previsión Social	3
Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda	1
Vivienda	1
Comité de Administración	3
Total	86

Principales asuntos tratados en el pleno

Denuncias	21
Dictámenes	93
Informes	25
Iniciativas	50
Minutas	51
Pronunciamientos	51
Proposiciones	152
Puntos de acuerdo	15

Participación en tribuna

PRI	292 oradores
PAN	141 oradores
PRD	225 oradores
PFCRN	98 oradores
PARM	64 oradores
PPS	105 oradores
Total	925 oradores

Diputados que se incorporaron al trabajo legislativo

Nombre	Entidad	Distrito	Partido	Fecha	Sustituye a
Artemisa Márquez Haro	Chihuahua	VIII	PRI	23/IV/92	José Luis Canales de la Vega
Antonio Sandoval Luna	Zacatecas	III	PRI	23/IV/92	Pedro de León Sánchez
Guadalupe Mejía Guzmán	4a. Circunscripción		PAN	12/V/92	Fernando Estrada Sámano
Gabriel Mendoza Manzo	4a. Circunscripción		PRD	12/V/92	Cristobal Arias Solís
Clara Mejía Guajardo	3a. Circunscripción		PPS	13/V/92	Heli Herrera Hernández
Nohemí Guzmán Lagunes	Veracruz	VIII	PRI	21/V/92	Miguel Angel Yunes Linares
Alejandro Silva Hurtado	Sonora	I	PRI	28/V/92	Guillermo Hopkins Gámez
Alfredo Gómez Gómez	Jalisco	XII	PRI	7/VII/92	Rafael González Pimienta
Alberto Morde Reyes	D.F.	XXXIX	PRI	7/VII/92	Salvador Robles Quintero
Gaspar Valdez Valdez	Coahuila	V	PRI	13/VII/92	

Diputados que más hicieron uso de la tribuna

DIPUTADO	INTERVENCIONES	DIPUTADO	INTERVENCIONES
Partido Revolucionario Institucional			
Amador Rodríguez Lozano	10	Guillermo Flores Velasco	10
Juan Ramiro Robledo Ruiz	7	José Camilo Valenzuela	10
Agustín Basave Benítez	6	Enrique Rico Arzate	9
Juan José Bañuelos Guardado	5	Raymundo Cárdenas Hernández	8
Jorge Flores Solano	5	José Martín del Campo	8
Javier Garduño Pérez	5	Gilberto Rincón Gallardo	8
José Antonio González Fernández	5	Francisco Saucedo Pérez	8
Fernando Lerdo de Tejada	5	Eloi Vázquez López	8
Guillermo Mercado Romero	5	Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional	
Juan Antonio Nemi Dib	5	Rafael Fernández Tomas	15
Pedro Ojeda Paullada	5	Manuel Terrazas Guerrero	12
Oscar Pimentel González	5	José Berrospe Díaz	10
Ildefonso Zorrilla Cuevas	5	Tomás González de Luna	8
Partido Acción Nacional			
Felipe Calderón Hinojosa	12	Israel González Arreguín	6
Francisco Paoli Bolio	7	José Ramos González	6
Fauzi Hamdan Amad	6	Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	
Gonzalo Altamirano Dimas	5	Cecilia Soto González	13
Juan de Dios Castro Lozano	5	Adolfo Kunz Bolaños	9
Diego Fernández de Cevallos	5	Francisco Dorantes Gutiérrez	8
Victor Orduña Muñoz	5	Yolanda Elizondo Maltos	5
Sergio Palacios Laguna	5	Francisco Laris Iturbide	5
Diego Zavala Pérez	5	Partido Popular Socialista	
Partido de la Revolución Democrática			
Jorge Calderón Salazar	26	Martín Tavira Urióstegui	16
Carlos González Durán	15	Héctor Ramírez Cuéllar	15
Emilio Becerra González	10	Juan Cárdenas García	14
René Bejarano Martínez	10	Hildebrando Gaytán	11
		Jorge Tovar Montañez	11

Fuentes: *Sumario de actividades legislativas*, Oficialía Mayor de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados, julio, 1992 y "LV Legislatura: Proceso legislativo del 2o. periodo ordinario de sesiones" en *Cuadernos de Apoyo*, Sistema Integral de Información y Documentación, Comité de Biblioteca de la Cámara de Diputados.

DIRECTORIO

Poder Legislativo Federal
Congreso de la Unión
H. Cámara de Diputados
LV Legislatura

Oficialía Mayor

Palacio Legislativo San Lázaro

NOMBRE Y CARGO

EDIF

NIVEL

TELÉFONOS

Lic. Mario Alberto Navarro Manrique <i>Oficial Mayor</i>	H	1er.	795 53 04 795 53 41 795 53 95 522 67 21 522 67 81
Lic. Héctor Jiménez Baca <i>Secretario Particular</i>			522 67 21
C. Silvia Ruiz Lozano <i>Secretaria Privada</i>			Fax: 522 67 41
Lic. Pablo Rached Díaz <i>Coordinador General de Asesores</i>			795 53 04 795 53 41

Dirección de Proceso Legislativo	C. María Elena Sánchez Algarín <i>Directora de Proceso Legislativo</i>	H	P.B.	578 81 33 578 93 99 Ext.225
---	---	---	------	-----------------------------------

Dirección de Diario de los Debates	C. Héctor de Antuñano y Lora <i>Director</i>	A	3er.	542 22 20 795 40 58
	C. Luz María Pineda Ramírez <i>Subdirectora</i>			
	C. Sergio Becerril Herrera <i>Jefe de Crónica Parlamentaria</i>			
	C. Norberto Reyes Ayala <i>Jefe de Compilación Histórica</i>			
	C. Marco Antonio Ojeda y Galindo <i>Secretario Particular</i>			

	NOMBRE Y CARGO	EDIF	NIVEL	TELÉFONOS
Dirección General de Recursos Materiales	C.P. José Manzur Quiroga <i>Director General</i>	H	1er.	795 40 29 522 88 84 542 40 56
	Prof. Arturo Vergara Benítez <i>Subdirector</i>			522 02 80
	Lic. Ignacio Zebadua <i>Coordinador de Control de Gestión</i>			542 43 01
	C.P. René Zamora Cruz <i>Coordinador de Administración</i>			542 43 01
	Lic. Emilio Muñoz-Rivero Medina <i>Unidad de Oficialía de Partes</i>			542 30 44
	C. Enrique Monroy Velasco <i>Director de Almacén e Inventarios</i>	B	Basamento	542 25 10 522 17 07 795 40 71
	C. Leoncio Santos Aparicio <i>Almacén General</i>			522 17 07
	C. Miguel Angel Patiño Licea <i>Departamento de Inventarios</i>			522 17 07
	Lic. José Ramón Gómez Bolaños <i>Director de Adquisiciones</i>	B	4o.	522 99 75 542 67 56
	Dirección General de Talleres Gráficos	C. Antonio Rodríguez Zarco <i>Director General</i>	B	P.B.
Lic. Idalio Pérez Centeno <i>Subdirector Administrativo</i>				
C. Oscar Cedano Moriel <i>Subdirector Técnico</i>				
Taller de Imprenta	C. Rafael Gil Camarena <i>Jefe de Taller turno matutino</i>	A	Basamento	542 16 73
	C. Amado Horta Gutiérrez <i>Jefe de Taller turno vespertino</i>			
Dirección General de Personal	Lic. Gabriel Moctezuma Muñoz <i>Director General</i>	B	P.B.	522 95 18 542 60 16
	Lic. Jorge Álvarez Venegas <i>Secretario Particular</i>			522 42 61
	C.P. Damiana Herrera Mota <i>Directora Técnica</i>			522 04 61
	Lic. Carmen Luisa Cinta Díez <i>Depto. de Capacitación y Servicio Social</i>			522 03 02
	Lic. Juan José González Galindo <i>Director de Desarrollo</i>			542 74 30
	Lic. Gabriel Reséndiz Lagunes <i>Jefe de Relaciones Laborales y Prestaciones</i>			542 82 36
Tienda de la Cámara	Lic. Rafael Padilla Leiner <i>Director</i>	Donceles y Allende, Centro		518 50 98 512 71 49
	Lic. Jorge Hidalgo Garduño <i>Gerente de Comercialización</i>			
	Lic. Raúl Martínez Soriano <i>Gerente de Administración y Finanzas</i>			

NOMBRE Y CARGO		EDIF	NIVEL	TELÉFONOS
Dirección General de Servicios	Ing. Manlio Portillo Mercado <i>Director General</i>	A	2o.	795 40 30 795 40 45
	Ing. Pedro Longorio Toloza <i>Subdirector de Servicios</i>	A	2o.	542 71 38
	Ing. Antonio Granados Cienfuegos <i>Subdirector de Operación y Mantenimiento</i>	A	3er.	795 40 72
	Ing. Rodolfo Rendón Trejo <i>Jefe de Operación y Mantenimiento de Equipos y Sistemas</i>	A	3er.	795 40 72
	C. Isidro Ramírez Cortez <i>Sistema de Comunicaciones (telefonía)</i>	A	Basamento	542 42 22 542 42 21
Dirección General de Eventos Especiales	Lic. Iban Moctezuma Pérez Guzmán <i>Director General</i>	A	Est.	522 61 37
	C. Ana Luisa Flores Sandoval <i>Coordinadora de Edecanes</i>	H	1er.	542 73 39
	C. Ramiro Díaz López <i>Departamento de Sonido y Grabación</i>	A	2o.	795 40 70
Dirección General de Resguardo y Seguridad	General Rubén Arias Arciniega <i>Director General</i>	B	2o.	795 40 40 542 33 46 795 57 01
	Coronel Félix Pineda Ríos <i>Subdirector</i>			795 40 40
	Lic. Valentín Cárdenas Lerma <i>Coordinación Administrativa</i>	H	1er.	522 19 07
Dirección General de Asuntos Jurídicos	Lic. Onosandro Trejo Cerda <i>Director General</i>	B	P.B.	542 27 53 522 83 60
	Lic. Sergio Gómez Amor <i>Secretario Particular</i>	B	P.B.	542 27 53 522 83 60 522 87 08
	Lic. Juventino Hernández Fernández del Campo <i>Director de lo Contencioso</i>	B	4o.	542 33 27
Dirección General de Servicios Médicos	Dr. Angel Elorriaga Ferro <i>Director General</i>	B	1er.	795 40 44 522 02 62
	Dr. Oscar Bernardo Borges Velazco <i>Subdirector</i>			
Dirección de Registro Parlamentario	C. Ma. de los Angeles Durán Trejo de Newmann <i>Directora</i>	B	1er.	578 93 99
Departamento de Archivo General	C. José Joaquín Salvador Zamora y Ortiz	B	P.B.	522 96 37 522 22 48

NOMBRE Y CARGO

EDIF

NIVEL

TELÉFONOS

Dirección General de Apoyo
ParlamentarioLic. Arturo Garita Alonso
Director General

B

P.B.

522 97 98
795 40 65Lic. Rubén Resillas Uribe
Director de Apoyo a Comisiones

B

2o.

522 96 96

Lic. Luis M. Montaña Ramírez
Director de Documentación y Análisis

B

P.B.

522 97 98
795 40 65Lic. Ricardo López Ochoa
*Subdirector de Política Interior y Exterior*Lic. Jaime Mena Álvarez
*Subdirector de Política Económica*Lic. José Luis Sánchez Barragán
*Subdirector de Análisis Hemerográfico*Lic. Luis Manuel Méndez de la Rosa
Subdirector de Documentación

B

2o.

522 96 96

Lic. Catalina Suárez Pérez
*Jefe del Departamento de Hemerografía*Lic. Susana Olvera Ortega
Jefe del Departamento de Proceso Técnico

Dirección General de Comunicación Social

Palacio Legislativo San Lázaro

NOMBRE Y CARGO

EDIF

NIVEL

TELÉFONOS

C. Héctor González Pérez
Director General

B

P.B.

522 49 91
795 40 88Fax: 522 83 03
795 40 81C. Víctor Méndez Marta
*Director de Relaciones Públicas*C. Gerardo Velázquez Monroy
*Director de Prensa*C. José Luis Barrera García
*Telex y fax*C. Antonio Rodríguez Velázquez
Sala de Prensa

522 65 04

522 83 03

522 02 77

522 80 12

522 19 41

542 72 69

522 81 11

795 40 78

**Francisco José
PAOLI BOLIO**

Nació en Mérida, Yucatán, el 23 de abril de 1941. Estudió la licenciatura en Derecho en la Universidad Iberoamericana (UIA), donde años más adelante habría de cursar el doctorado en la misma disciplina. Antes, se tituló en la maestría en Sociología en la Universidad de Nueva York. Ha sido director del Departamento de Sociología y Política de la UIA y director de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) Unidad Azcapotzalco. De 1982 a 1986 fue rector de la UAM-Xochimilco, donde había sido también profesor del doctorado en Ciencias Sociales. Fue abogado general de la UAM entre 1988 y 1989. Colabora semanalmente en el diario *La Jornada* y la revista *Mira*; es también columnista de la revista *Visión* y ha sido articulista de las revistas *El Cotidiano*, *Mundo*, *Sociológica* y *Topodrilo*. Autor de diversos libros entre los que destacan por su aparición reciente, *Historia, método y sociedad en Emile Durkheim*, *Madrugando amanece* y *El Senado mexicano*. Pertenece al Sistema Nacional de Investigadores, la Asociación Latinoamericana de Sociología y la Asociación Internacional de Sociología. Actualmente diputado federal postulado por el Partido Acción Nacional, es presidente del Comité de Biblioteca y pertenece además a la Comisión de Educación.

colás de Hidalgo, fue miembro del Consejo Universitario, director de la Escuela Popular de Bellas Artes, regente del Bachillerato y miembro de la H. Junta de Gobierno. Es colaborador del semanario *El Combatiente* y de la revista *Nueva Democracia*, órganos del PPS, así como del diario *El Día*, y autor de un libro sobre Vicente Lombardo Toledano. Su militancia en el Partido Popular Socialista data de 1958 y es miembro de su Comité Central desde 1960 y de su Dirección Nacional a partir de 1989. Postulado por su partido, ha sido candidato a diputado federal por Michoacán y Guerrero, a senador por Guerrero y a gobernador de Guerrero. Ha sido diputado federal por el PPS en las legislaturas LI y LIII y lo es de nueva cuenta en la LV Legislatura, donde funge como secretario de la Comisión de Cultura y pertenece a las comisiones de Derechos Humanos; Radio, Televisión y Cinematografía; Relaciones Exteriores y Turismo.

**Juan José
RODRÍGUEZ PRATS**

Nació en Tabasco en 1946. Egresado de la Universidad Veracruzana, ha ocupado diversos cargos en el gobierno de su estado natal, entre los que se cuentan los de director de Ingresos, subsecretario de Finanzas, secretario particular del gobernador y secretario de Gobierno. En el Departamento del Distrito Federal ha fungido como subdelegado en Tláhuac, subdelegado en Cuauhtémoc, delegado en Venustiano Carranza, director general de la Comisión para el Desarrollo Urbano y director general de Regularización Territorial. También ocupó el cargo de director general del Instituto Mexicano del Café. Ha sido articulista de la revista *¡Siempre!* y del diario *Uno más Uno*, además de haber sido compilador y autor de varios libros, entre los que se cuentan *Oradores de Tabasco*, *La política del Derecho en la crisis del sistema mexicano*, *Que ellos decidan* y una obra biográfica sobre Adolfo Ruiz Cortines. En julio de 1991 la Asociación Nacional de Abogados le otorgó el Premio Nacional a la Administración Pública. Milita en el Partido Revolucionario Ins-



CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS

**Martín
TAVIRA URIÓSTEGUI**

Nació el primero de noviembre de 1932 en El Rincón Potrero, hoy Cantón de Guerrero, municipio de Ajuchitlán, Guerrero. Estudió la licenciatura en Derecho en la Universidad Michoacana y fue después profesor en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, en la Facultad de Altos Estudios Melchor Ocampo, y en la Escuela de Historia de la Universidad Michoacana. Fungió más adelante como supervisor académico en el Instituto Politécnico Nacional. En la Universidad Michoacana de San Ni-



CÁMARA DE DIPUTADOS

titucional, del que ha sido presidente del Comité Directivo Estatal en Tabasco, delegado especial en Ciudad Juárez, Chihuahua y en Chiapas, y delegado de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en Sonora. Diputado federal por su estado natal, se reincorporó recientemente a la Cámara luego de una licencia de cerca de tres meses.

Blanca Ruth ESPONDA ESPINOZA

Nació en Jiquipilas, Chiapas, el 20 de junio de 1946. Estudió la licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México y se doctoró en la misma disciplina en la Universidad Luis Maximiliano de Munich, en Baviera, República Federal Alemana, con la tesis "La automatización en los países desarrollados: sus efectos sobre el empleo". En la Secretaría del Trabajo y Previsión Social fue jefa del Departamento de Relaciones Internacionales de la Dirección General de Documentación y Asuntos Internacionales, coordinadora de Asuntos Internacionales, jefa de Asesores de la subsecretaría B del Trabajo y Previsión Social, y directora general del Instituto Nacional de Estudios del Trabajo. En el Partido Revolucionario Institucional ha ocupado los cargos de subsecretaría de capacitación Política del CEN, delegada general del CEN del la CNOP en Colima y subsecretaría de Acción Electoral del CEN durante la campaña presidencial del licenciado Salinas de Gortari. De 1985 a 1988 fue diputada federal por Chiapas y entre 1988 y 1991, senadora de la República por el mismo estado. Como tal, participó en la Reunión interparlamentaria México-España y en las reuniones Interparlamentarias México-Estados Unidos números XXIX, XXX y XXXI. De 1990 a 1994 presidió el grupo parlamentario iberoamericano sobre Población y Desarrollo. Es diputada federal a la LV Legislatura, donde preside la Comisión de Población y Desarrollo y pertenece también a las comisiones de Comercio; Hacienda y Crédito Público; Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias; y Relaciones Exteriores.

Adolfo Alfonso KUNZ BOLAÑOS

Nació en el Distrito Federal el 30 de octubre de 1942. Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, estudió la maestría en Arquitectura con especialidad en Urbanismo también en la UNAM. Entre 1960 y 1991 fue director y socio principal de la empresa Kunz y Asociados, S. A., dedicada a la administración de inmuebles. Perteneció a la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios desde 1964 y fue su presidente nacional en 1975 y de 1978 a 1981. Es, asimismo, miembro de la Federación Internacional de las Profesiones Inmobiliarias desde 1966, de la cual fue presidente mundial adjunto en 1984 y 1985. Obtuvo la Medalla al Mérito Inmobiliario en 1984 y la Orden al Mérito Inmobiliario en 1990. Docente en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Arquitectura, es colaborador de las revistas *FIABCI Reporter* (París), *Revista Inmobiliaria de Venezuela* y en México de las revistas *AMPI* y *Jueves de Excelsior*. Miembro del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana desde 1968, ha sido en él presidente del Primer Comité Distrital Electoral del D. F., diputado federal suplente, vocal del Consejo Supremo, comisionado Distrital en Atlixco, Puebla, miembro del Comité Ejecutivo Nacional, representante ante la Comisión Federal Electoral, presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal desde 1988 y representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral de 1990 a 1991. También diputado suplente y candidato a senador y a diputado federal en diferentes legislaturas. Fue representante en la Primera Asamblea del Distrito Federal y ahí fungió como coordinador de la fracción del PARM y vicepresidente del Comité de Administración y de la Comisión de Vivienda. Diputado federal por el PARM en la LV Legislatura, es subcoordinador de la fracción parlamentaria de su partido y presidente de la Comisión de Artesanías, además de miembro de las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, Hacienda y Crédito Público y Distrito Federal.



SERGIO MENDOZA



CÁMARA DE DIPUTADOS

Amador RODRÍGUEZ LOZANO



CÁMARA DE DIPUTADOS

Estudió la licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México, donde fue presidente de su generación. En esa institución ha sido miembro del personal académico del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ha publicado numerosos artículos sobre asuntos constitucionales, entre los que destacan "La Reforma Política en el Senado", "Algunas consideraciones sobre el Congreso Federal", "La reforma al Poder Legislativo y la integración del Senado", "El sistema electoral mexicano y la división de poderes". Ha participado en varias obras colectivas; entre ellas *Diccionario jurídico mexicano, Política y procesos legislativos, La renovación política y el sistema electoral mexicano y La Constitución mexicana 70 años después*. Es autor del libro *Partidos y elecciones. Episodios de política contemporánea*. Es profesor de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la UNAM y también ha impartido cátedra en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la misma Universidad Nacional, en la Universidad Intercontinental y en el Instituto de Capacitación Política del PRI. Dentro del gobierno federal ha sido director consultivo y director general de Asuntos Jurídicos, encargado del despacho, de la Secretaría de Gobernación, así como coordinador de Asesores del subsecretario de Gobernación. Articulista de los diarios *El Nacional*, *Zeta* de Baja California y *La opinión* de Los Angeles, California. Como miembro del Partido Revolucionario Institucional, ha ocupado diversos cargos, tales como secretario de Acción Cultural de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares de Tijuana, subdirector del Centro de Estudios Políticos, Económicos y Sociales de Baja California, subsecretario y secretario de Capacitación Política del Comité Ejecutivo Nacional del Movimiento Nacional de Jóvenes Revolucionarios, representante propietario del PRI ante la Comisión Federal Electoral y ante la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Nacional de Electores. Es representante de su partido ante el Consejo General Electoral y subse-

cretario de Derecho y Estructura Electoral del CEN del PRI. Diputado federal por la cuarta circunscripción, en la Cámara de Diputados es presidente de la Comisión de Derechos Humanos, además de miembro de la Gran Comisión y de las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales; Hacienda; Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y Jurisdiccional.

Jorge Alfonso CALDERÓN SALAZAR

Nació en La Cruz de Elota, Sinaloa, el 23 de enero de 1949. Licenciado en Economía por la Universidad Nacional Autónoma de México, cursó el posgrado en Ciencias Sociales en la Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales en París, Francia. Con extensa carrera como profesor e investigador, ha laborado, entre otros lugares, en la Facultad de Economía de la UNAM en las áreas de desarrollo económico y planificación a lo largo de más de 12 años, y en la Universidad Autónoma de Chapingo como profesor de la maestría en Desarrollo Rural. Ha sido también consultor del programa de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) para la capacitación de recursos humanos de alto nivel en planificación del desarrollo rural y responsable de la Unidad de Economía Agrícola Internacional. También fue director de Enlace, Comunicación y Capacitación, A.C., organismo no gubernamental para la promoción de proyectos autónomos de desarrollo rural y urbano. Ha publicado varios libros sobre economía, historia y cuestiones agrarias; entre ellos, *Reforma agraria y colectivización ejidal en México, La cuestión económica en las organizaciones autogestivas y México, crisis y dependencia*. Recientemente apareció su libro *El Tratado de Libre Comercio y el desarrollo rural*. Diputado federal a la LV Legislatura por el Partido de la Revolución Democrática, es secretario de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y pertenece además a las comisiones de Agricultura y de Comercio.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Juan Antonio NEMI DIB



CÁMARA DE DIPUTADOS

Nació en Córdoba, Veracruz, el 29 de octubre de 1962. Licenciado en Ciencias Políticas por la Universidad Metropolitana Unidad Iztapalapa. Fue corrector de estilo en la secretaría particular de la Presidencia de la República, analista en la misma dependencia y en la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales de la Secretaría de Gobernación, donde también fungió como asesor del director general. Ocupó después el cargo de analista especializado en la Dirección General de Delegaciones de la Secretaría de Programación y Presupuesto y más tarde el de asesor del gobernador de San Luis Potosí. Ha sido catedrático en la Universidad Veracruzana, jefe del área de Ciencias Sociales de la escuela secundaria y de bachilleres Hispano Mexicano de Córdoba y coordinador del seminario de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Veracruzana. Es miembro fundador del Patronato Cordobés de la Universidad Veracruzana y ocupó el cargo de vocal del Comité de Defensa del Voto y la Integridad Ciudadana de Córdoba en 1979. Diplomado en Política Internacional por la Fundación Cidob de Barcelona, España, fue jefe de la Unidad de Información y Quejas de la Secretaría General de Gobierno y después secretario privado del gobernador de Veracruz en 1990 y coordinador general de Comunicación Social del Gobierno de Veracruz entre 1990 y 1991. Miembro del PRI y diputado federal a la LV Legislatura por el X distrito electoral de Veracruz, es presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados.

Manuel TERRAZAS GUERRERO



CÁMARA DE DIPUTADOS

En Hermosillo, Sonora, cursó la educación primaria y parte de la secundaria. Más tarde estudió la Normal en la Escuela Nacional de Maestros. Ingresó al Partido Comunista Mexicano (PCM) en 1939 y fue responsable nacional juvenil de ese partido y de la Comisión Nacional Organizadora de la Juventud Comunista de México. También fue miembro del Comité Central, del Secretariado y de la Comisión Política del PCM. Durante más de ocho años fue director de *La voz de México*, periódico del PCM que en el lapso 1958-1959 se editó diariamente. Fundador de la Federación Mundial de la Juventud Democrática y miembro del Consejo Mundial de la Juventud, perteneció también al Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación de Jóvenes Mexicanos. Participó en los trabajos de organización de la Central Campesina Independiente y en el Congreso Constituyente de esa organización, que lo eligió asesor general de la misma al lado de los dirigentes Braulio Maldonado y Celestino Gasca. Participó en la formación del Partido Mexicano Socialista cuando era secretario general de la Unidad de Izquierda Comunista, una de las organizaciones que se fusionó para crear el nuevo partido. En él formó parte de su Consejo Nacional y de su Comisión Política. Es integrante de la presidencia colectiva del Movimiento Mexicano por la Paz, el Antiimperialismo y la Solidaridad entre los Pueblos y del Consejo Mundial de la Paz. Es miembro del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, por parte del cual es diputado federal y de cuya fracción parlamentaria es subcoordinador. En la LV Legislatura pertenece a las comisiones de Agricultura, Distrito Federal, Gobernación y Puntos Constitucionales, Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias y Relaciones Exteriores. **LV**

registro

● **NOMBRAMIENTO.** En la sesión del 14 de julio, el pleno de la Cámara aprobó a instancias de la Gran Comisión, el nombramiento del licenciado Aquiles López Muñoz como oficial mayor de la propia Gran Comisión. La propuesta mereció el voto aprobatorio de todos los diputados presentes, quienes han sido testigos del diligente trabajo de este joven oaxaqueño, que se desenvuelve como pez en el agua en las actividades camarales. Este nuevo cargo viene a acrecentar su carrera política, en la que ha sido ya diputado federal en la LIV Legislatura, subsecretario del CEN del PRI y delegado general del PRI en Quintana Roo.

● **COMUNICACIONES.** Con el nombre de *CCT Informa*, en julio empezó a circular el nuevo boletín mensual de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, que busca "proporcionar elementos que coadyuven al conocimiento y análisis de los diversos aspectos que están presentes en el desarrollo de las comunicaciones y los transportes en nuestro país". Información sobre las actividades de

la comisión, presidida por el diputado Francisco J. Dávila, así como artículos de análisis sobre el sector, además del texto del decreto de reformas a la Ley de Vías Generales de Comunicación aprobado recientemente, son los principales temas de este primer número.

● **DUELO.** La Cámara de Diputados perdió a uno de sus destacados miembros el 29 de junio, cuando falleció el diputado Salvador Robles Quintero. Oriundo de San Miguel Zapotlán, Sinaloa, Robles Quintero manifestó desde muy joven su vocación por la política. Cursó

la licenciatura en Economía en el Instituto Politécnico Nacional y realizó estudios de posgrado en las universidades de Oxford y Harvard. Fue en tres ocasiones diputado federal (legislaturas XLIX, LIII y LV), además de haber ocupado cargos destacados en la administración públi-



Lombardo en la Cámara

Con la participación de representantes de todas las fracciones parlamentarias, el 16 de julio se presentó el libro *Lombardo Toledano en el parlamento mexicano*, que en su segunda edición fue editado por la Cámara de Diputados. Más allá de coincidencias y divergencias ideológicas, los diputados Fernando Ortiz Arana, Diego Fernández de Cevallos, Gilberto Rincón Gallardo, Alberto Carrillo Armenta, Adolfo Kunz Bolaños, Rodolfo Toxtle Tlamani, Miguel Osorio Marbán y Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, manifestaron cada cual desde su punto de vista y el de su partido, la importancia de la obra de Lombardo, "hombre de dimensiones universales que produjo

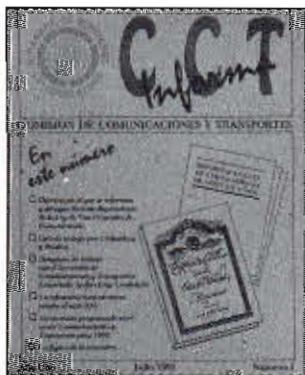
ideas con alcances intemporales", a decir de Ortiz Arana.

Esta obra en dos tomos recoge los discursos de Vicente Lombardo Toledano durante sus tres estancias en la Cámara de Diputados. Editada por primera vez en 1979, hace en sus primeras páginas un breve recuento de los esfuerzos del diputado, primero como representante del Partido Laborista Mexicano (XXXI y XXXII legislaturas) y después a nombre del Popular Socialista (XLVI Legislatura).

En sus dos primeros periodos (1924-1928) participa en diversos debates de singular interés. Entre ellos destacan los que anteceden a las reformas constitucionales para abrir paso a la reelección de Alvaro Obregón como presidente de la República y la relativa a la ampliación del cargo del Ejecutivo de cuatro a seis años. No menos importantes son sus intervenciones en materia laboral y su participación en los debates de 1928, correspondientes a la reforma del artículo 73 constitucional sobre la impartición de justicia en el Distrito Federal.

La presencia de Lombardo en la XLVI Legislatura reviste también gran interés. Basta apuntar que en el trienio 1964-1966 se registran por primera vez los efectos de la reforma electoral de 1963, a fin de reforzar la intervención de las minorías en la labor parlamentaria. Al respecto, pueden recordarse sus emotivas intervenciones en la tribuna camaral para proponer la reelección parlamentaria y la adición de un capítulo económico a nuestra Constitución.

Por varias razones, el testimonio parlamentario de este notable político mexicano, fundador del ahora Partido Popular Socialista, reviste gran importancia. De su experiencia legislativa es posible desprender no sólo enseñanzas para todos los interesados en el desarrollo del quehacer parlamentario, sino también para aquellos estudiosos ávidos de conocer a fondo diferentes episodios de nuestra historia contemporánea.



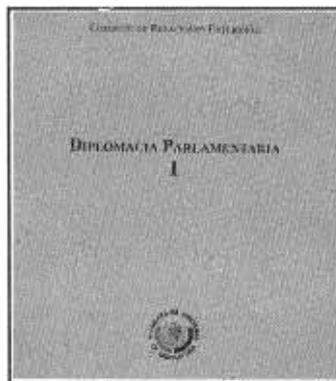
registro

ca, como la dirección general del Banco Cinematográfico y la subsecretaría de Infraestructura en la Secretaría de la Reforma Agraria. En el PRI ocupó diversos cargos desde su ingreso en 1954 y fue también fundador del periódico *El Día*.

● **COMISIONES.** Ya habíamos cerrado la edición anterior de *Crónica* -donde tratamos el tema de las comisiones legislativas- cuando tuvimos noticia del estudio que en el año de 1988 publicara el ahora diputado José Antonio González Fernández acerca de las comisiones del H. Congreso de la Unión. Interesante ensayo que ofrece antecedentes históricos del trabajo de las comisiones legislativas, un análisis sobre su integración y funcionamiento, y una serie de propuestas para hacer más eficiente su labor. Se pueden apreciar en este documento -de la serie *Obra jurídica mexicana*, publicado por la Procuraduría General e la República y el gobierno del estado de Guerrero- reflexiones y sugerencias que no

han perdido su vigencia, pese a haber sido escritas durante la LIII Legislatura. Como ésta: "En la Cámara de Diputados se dan casos en que el trabajo de comisiones no es lo suficientemente valorado o respetado por el pleno, pues se repiten discusiones que se creían superadas en el interior de las comisiones; se propician debates largos, algunas veces estériles; proposiciones inconsistentes y gran dilación en las sesiones de la Cámara.

● **DIPLOMACIA PARLAMENTARIA.** Es el título del libro publicado por la Comisión de Relaciones Exteriores, que constituye un recuento de sus labores desde su instalación en noviembre de 1991, hasta abril del presente año. En una atractiva y pulcra presentación, esta obra ofrece el programa de trabajo de la comisión presidida por el diputado José Antonio González Fernández, el registro puntual de las reuniones parlamentarias internacionales donde han participado sus miembros



bro y las declaraciones sobre política internacional que se han emitido en la tribuna de la Cámara. El texto de la nueva Ley sobre la Celebración de Tratados y un cuadro de visitas parlamentarias con lugares, fechas y participantes, completan este útil documento.

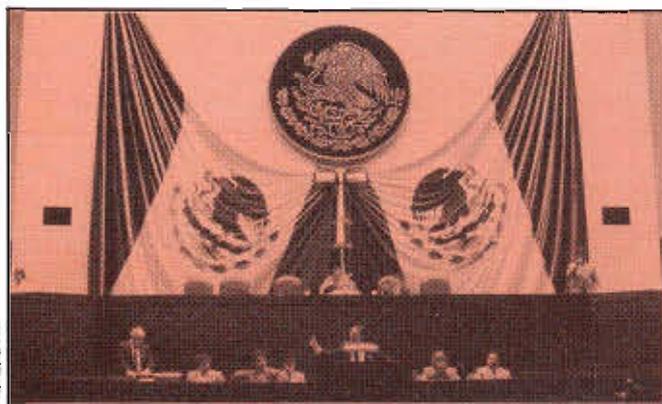
● **PERFIL.** Restricciones de espacio inherentes a una revista como ésta, nos obligaron a editar el *perfil parlamentario* de la diputada Laura Alicia Garza Galindo (*Crónica Legislativa* No. 3), como ha ocurrido con la mayoría de los *perfiles* de los miembros de esta LV Legislatura -con extensas trayectorias políticas y administrativas muchos de ellos- que hemos incluido en nuestras páginas. En el resumen del exhaustivo currículum de la diputada Garza, por un lamentable error omitimos señalar que fue senadora de la República por el estado de Tamaulipas en la LIV Legislatura y en ese cargo perteneció a la Gran Comisión del Senado y presidió la Comisión de Asentamientos Humanos y Ecología.

● **CRONISTAS.** A fin de coadyuvar a la preservación de los archivos históricos de los congresos de todo el país, fomentar la publicación de los diarios de los debates, establecer un programa editorial nacional y procurar la capacitación profesional de historiadores y cronistas parlamentarios, se constituyó en la ciudad de Querétaro el Colegio Nacional de esas especialidades.



Varias docenas de especialistas asistieron al Congreso Constitutivo que se realizó del 11 al 13 de septiembre, en el que se eligió la mesa directiva nacional para el periodo 1992-1995, que preside Héctor de Antuño y Lora, director del *Diario de los Debates* de la Cámara de Diputados, conocido y apreciado por su gentileza y su integridad profesional, que han permeado su trabajo en la Cámara durante más de 18 años.

Los miembros del flamante Colegio de Historiadores y Cronistas Parlamentarios son los oficiales mayores de los congresos de los estados, los directores de los diarios de los debates, los cronistas pertenecientes a los medios de comunicación, así como los especialistas dedicados a la investigación histórica legislativa.



ANDRÉS GARZA

ÍNDICE LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados
Leyes y decretos aprobados por la LV Legislatura
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
Abril 15–Julio 15, 1992

NOMBRE DE LA INICIATIVA	PRESENTADA POR	FECHA DE PRESENTACIÓN	TURNADA A LA COMISIÓN DE
Ley de Pesca	Ejecutivo	23/04/92	Pesca
Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	Ejecutivo	23/04/92	Gobernación y Puntos Constitucionales, Asentamientos Humanos y Obras Públicas
Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto General de Importaciones y de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 constitucional en materia de Comercio Exterior	Ejecutivo	23/04/92	Comercio, Hacienda y Crédito Público
Decreto que reforma el Artículo 3° de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura	Ejecutivo	06/05/92	Derechos Humanos, con opinión de la Comisión de Justicia
Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación	Ejecutivo	06/05/92	Comunicaciones y Transportes

PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL	OBSERVACIONES
26/05/92	28/05/92	25/06/92	Nueva Ley que abroga la publicada en el Diario Oficial el 26 de diciembre de 1986. Aprobada por 356 votos en lo general y 292 votos en lo particular.
12/05/92	13/05/92 Se dispensa	25/05/92	Se crea la Secretaría de Desarrollo Social. Aprobada por 308 votos.
12/05/92	12/05/92 Se dispensa	23/06/92	Se aprueba por 318 votos.
11/06/92	16/06/92	02/07/92	Adiciona la figura de la coacción como un elemento en los supuestos del delito de tortura. Aprobada por 359 votos.
26/05/92	02/06/92 Se dispensa	15/06/92	Amplía el plazo de las concesiones y señala que tanto particulares como gobiernos estatales y municipales pueden ser titulares de las mismas. Aprobada por 288 votos en lo general y 309 en lo particular.

NOMBRE DE LA INICIATIVA	PRESENTADA POR	FECHA DE PRESENTACIÓN	TURNADA A LA COMISIÓN DE
-------------------------	----------------	-----------------------	--------------------------

Ley Minera

Ejecutivo

06/05/92

Patrimonio y Fomento Industrial

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras

Ejecutivo

06/05/92

Hacienda y Crédito Público

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto General de Exportación.

Ejecutivo

23/04/92

Comercio, Hacienda y Crédito Público

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Ejecutivo,
origen Senado

21/05/92

Comercio

Permiso para que el presidente Carlos Salinas de Gortari pueda ausentarse del territorio nacional para realizar una visita oficial a las repúblicas de Costa Rica y Venezuela y participar en la Reunión Cumbre de las Naciones Unidas en Brasil

Ejecutivo

26/05/92

Gobernación y Puntos Constitucionales

Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Interior

Ejecutivo,
origen Senado

02/06/92

Comercio, Hacienda y Crédito Público

PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL	OBSERVACIONES
02/06/92 Se dispensa	04/06/92	26/06/92	Nueva ley que abroga la Ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en materia minera, publicada en el Diario Oficial el 22 de diciembre de 1975. Se aprueba en lo general por 288 votos y en lo particular por 309 votos.
21/05/92	26/05/92 Se dispensa	09/06/92 Fe de erratas: 03/07/92	Aprobada por 389 votos.
12/05/92	12/05/92 Se dispensa	24/06/92	Se aprueba por 310 votos.
28/05/92	02/06/92 Se dispensa	11/06/92	Aprobada por 345 votos.
28/05/92	Se dispensa	08/06/92	Se aprueba en votación económica.
09/06/92 Se dispensa	11/06/92 Se dispensa	30/06/92	Nueva ley para adecuar el marco jurídico y de operación del Banco Nacional del Pequeño Comercio, que cambia de nombre. Aprobada por 322 votos.

NOMBRE DE LA INICIATIVA**PRESENTADA POR****FECHA DE PRESENTACIÓN****TURNADA A LA COMISIÓN DE**

Adición al Código de Comercio

Grupo parlamentario del PAN

04/06/92

Reforma a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social

Grupo parlamentario del PRI

04/06/92

Trabajo y Previsión Social

Decreto por el cual se crea una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos

Ejecutivo

04/06/92

Hacienda y Crédito Público

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cinco, 10, 20 y 50 centavos y de uno, dos, cinco y 10 pesos

Ejecutivo

04/06/92

Hacienda y Crédito Público

Decreto de reformas a diversos artículos del Código Civil en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, y el Código de Procedimientos Civiles para el D.F.

Grupo parlamentario del PRI

/12/91

Justicia

PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL	OBSERVACIONES
<p>_____</p>	<p>_____</p>	<p>02/07/92</p>	<p>Se dispensan todos los trámites. Adiciona una fracción (la V) al Artículo 21 para ajustar el Código a las recientes modificaciones a la Ley General de Sociedades Mercantiles. Aprobada por 268 votos.</p>
<p>09/06/92 Se dispensa</p>	<p>Se dispensa</p>	<p>_____</p>	<p>Se reforma el primer párrafo del artículo 168 para elevar la cuantía mínima de las pensiones. Aprobada por 252 votos.</p>
<p>09/06/92 Se dispensa</p>	<p>11/06/92 Se dispensa</p>	<p>22/06/92</p>	<p>Crea una nueva unidad monetaria que equivale a mil pesos actuales. Se aprueba por 326 votos.</p>
<p>09/06/92</p>	<p>11/06/92 Se dispensa</p>	<p>22/06/92 Fe de erratas: 26/06/92</p>	<p>Se aprueba por 339 votos.</p>
<p>30/06/92</p>	<p>02/07/92</p>	<p>23/07/92</p>	<p>Disposiciones relativas a los discapacitados.</p>

NOMBRE DE LA INICIATIVA	PRESENTADA POR	FECHA DE PRESENTACIÓN	TURNADA A LA COMISIÓN DE
Decreto que reforma y adiciona la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal	Ejecutivo, origen Senado	21/05/92	Distrito Federal
Ley Federal sobre Metrología y Normalización	Ejecutivo, origen Senado	11/06/92	Patrimonio y Fomento Industrial, Comercio
Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	Ejecutivo, origen Senado	16/06/92	Derechos Humanos con la opinión de la Comisión de Justicia
Decreto que promulga la Ley Federal de Cultos	Grupo parlamentario del PARM	18/06/92	Gobernación y Puntos Constitucionales
Ley Reglamentaria del Artículo 130 constitucional	Grupo parlamentario del PRD	23/06/92	Gobernación y Puntos Constitucionales
Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público	Grupo parlamentario del PRI	25/06/92	Gobernación y Puntos Constitucionales
Ley de Libertades y Asociaciones Religiosas	Grupo parlamentario del PAN	25/06/92	Gobernación y Puntos Constitucionales

PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL	OBSERVACIONES
04/06/92	09/06/92 Se dispensa	18/06/92	Modifica el inciso B para precisar el requisito referente a la edad de quienes aspiran a ocupar una magistratura en el Tribunal. Se aprueba sin debate por 392 votos.
16/06/92	18/06/92 Se dispensa	01/07/92	Nueva ley que abroga la publicada en el Diario Oficial el 26 de enero de 1988. Se aprueba en lo general por 235 votos y en lo particular por 189 votos.
18/06/92 Se dispensa	23/06/92	29/06/92	Nueva ley. Se aprueba en lo general por 362 votos.
02/07/92	07/07/92 Se dispensa	15/07/92	Nueva ley. Dictaminada conjuntamente con las iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios de PRI, PAN y PRD.
02/07/92	07/07/92 Se dispensa	15/07/92	Nueva ley. Dictaminada conjuntamente con las iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios de PRI, PAN y PARM.
02/07/92	07/07/92 Se dispensa	15/07/92	Nueva ley. Dictaminada conjuntamente con las iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios de PAN, PARM y PRD.
02/07/92	07/07/92 Se dispensa	15/07/92	Nueva Ley. Dictaminada conjuntamente con las iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios de PRI, PARM y PRD.

NOMBRE DE LA INICIATIVA

PRESENTADA POR

FECHA DE PRESENTACIÓN

TURNADA A LA COMISIÓN DE

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Ejecutivo

23/06/92

Gobernación y Puntos Constitucionales

Ley que armoniza diversas disposiciones con el Acuerdo General de Aranceles y Comercio para evitar la doble tributación y para simplificación fiscal

Ejecutivo

25/06/92

Hacienda y Crédito Público

Decreto de adiciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Diversos grupos parlamentarios:
PRI-PAN-PFCRN-PARM

30/06/92

Gobernación y Puntos Constitucionales

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Grupos parlamentarios del PRI y del PAN

02/07/92

Gobernación y Puntos Constitucionales

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal

Todos los grupos parlamentarios

02/07/92

Distrito Federal

Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Ejecutivo,
origen Senado

02/07/92

Gobernación y Puntos Constitucionales, Energéticos

Decreto que reforma el Artículo 3º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Ejecutivo,
origen Senado

02/07/92

Gobernación y Puntos Constitucionales

PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL	OBSERVACIONES
07/07/92	10/07/92	21/07/92 Fe de erratas: 22/07/92	Se dictamina conjuntamente con la iniciativa presentada por los diputados Fernando Gómez Mont (PAN) y César Augusto Santiago (PRI). Aprobada por 365 votos.
07/07/92	09/07/92 Se dispensa	20/07/92	Aprobada por 369 votos.
07/07/92	09/07/92	17/07/92	Establece el procedimiento para la fotocredencialización para las elecciones federales a celebrarse a partir de 1994. Se aprueba por 359 votos.
07/07/92	10/07/92 Se dispensa	21/07/92 Fe de erratas: 22/07/92	Modifica y precisa el procedimiento para la tramitación de los juicios políticos. Se dictamina con la iniciativa del Ejecutivo sobre la misma ley. Se aprueba por 365 votos.
07/07/92	09/07/92	20/07/92	Define elementos de la situación jurídica de inculpados por delitos fiscales. Aprobada por 387 votos.
09/07/92	10/07/92 Se dispensa	16/07/92	Nueva ley. Aprobada por 377 votos.
09/07/92	13/07/92	24/07/92	Excluye del régimen establecido en esta Ley tanto a la Comisión Nacional de Derechos Humanos como a la Procuraduría Agraria. Aprobada por 322 votos.

NOMBRE DE LA INICIATIVA	PRESENTADA POR	FECHA DE PRESENTACIÓN	TURNADA A LA COMISIÓN DE
Decreto que reforma la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Ejecutivo, origen Senado	07/07/92	Trabajo y Previsión Social
Decreto por el que se concede permiso al presidente Salinas de Gortari para ausentarse del territorio nacional durante julio para efectuar visitas oficiales al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda, la República Francesa y la República de Hungría y participar en la II Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en España.	Ejecutivo, origen Senado	07/07/92	Gobernación y Puntos Constitucionales con opinión de la Comisión de Relaciones Exteriores
Decreto por el que se concede permiso para que el presidente Salinas de Gortari acepte y use la condecoración que le confiere el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.	Ejecutivo	07/07/92	Gobernación y Puntos Constitucionales
Decreto que adiciona el Artículo 123 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal	Ejecutivo, origen Senado	08/07/92	Justicia
Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población	Ejecutivo, origen Senado	09/07/92	Población y Desarrollo

PRIMERA LECTURA

SEGUNDA LECTURA

**PUBLICACIÓN EN
EL DIARIO OFICIAL**

OBSERVACIONES

09/07/92

13/07/92
Se dispensa

23/07/92

Se refiere al seguro de enfermedades, maternidad y medicina preventiva en favor de pensionistas y sus derechohabientes.
Aprobada por 343 votos.

09/07/92

09/07/92
Se dispensa

13/07/92

Aprobada por 356 votos.

09/07/92

09/07/92

13/07/92

10/07/92

13/07/92

17/07/92

Sanciona a quien con su acción delictiva pone su persona a disposición de un interés ajeno al de la nación.
Aprobada por 343 votos.

13/07/92

14/07/92

22/07/92

Establece la cédula de identidad que tendrá valor como medio de identificación ante las autoridades.
Aprobada por 383 votos.

NOMBRE DE LA INICIATIVA

PRESENTADA POR

FECHA DE PRESENTACIÓN

TURNADA A LA COMISIÓN DE

Decreto para abrogar la Ley sobre Delitos Especiales en materia de culto religioso y disciplina externa

Grupo parlamentario del PAN

13/12/89

Justicia

Modificaciones al Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal

Ejecutivo, origen Senado

17/12/91

Justicia

PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL	OBSERVACIONES
30/06/92	02/07/92 Se dispensa	15/06/92	Abroga la ley publicada en el Diario Oficial el 2 de julio de 1926. Se aprueba por 361 votos.
19/12/91	21/12/91 Se dispensa	11/06/92	Unifica el régimen correspondiente a la falsificación y alteración de signos monetarios. Aprobada en lo general por 270 votos el 21 de diciembre de 1991, devuelta a comisiones para modificaciones en lo particular, se presenta nuevo dictamen el 21 de mayo de 1992 y se aprueba por 371 votos en lo general y 283 en lo particular.

Información proporcionada por el Sistema Integral de Información y Documentación (SIID) del Comité de Biblioteca de la Cámara de Diputados.

El mandato representativo

El fin de toda constitución política es, o debería ser, primeramente, conseguir como gobernantes a los hombres que posean mayor sabiduría para discernir y más virtud para procurar el bien público; y en segundo lugar, tomar las precauciones más eficaces para mantener esa virtud mientras dure su misión oficial. La elección de los gobernantes constituye el sistema característico del gobierno republicano. Los medios en que esta clase de gobierno confía para evitar la degeneración de aquéllos son numerosos y variados. El más eficaz consiste en limitar los períodos para los cuales se les designa, en tal forma que sean debidamente responsables ante el pueblo.

¿Quiénes van a ser los electores de los representantes federales? No van a serlo los ricos, de preferencia a los pobres; ni los sabios, más que los ignorantes; ni los altivos herederos de nombres ilustres, en vez de los humildes hijos de la oscuridad y de la fortuna adversa. Los electores estarán constituidos por la gran masa del pueblo americano. Serán los mismos que ejerzan en cada Estado el derecho de elegir a la rama correspondiente de la legislatura del Estado.

¿Quiénes van a ser objeto de la elección popular? Cualquier ciudadano cuyo mérito lo señale a la estimación y la confianza del país. Ningún requisito de riqueza, cuna, fe religiosa o profesión civil puede poner trabas al juicio ni defraudar la inclinación del pueblo.

Si consideramos la situación a los que el libre sufragio de sus conciudadanos puede conferir un mandato representativo, hallaremos que ofrece todas las seguridades que pueden desearse o idearse para asegurar que son fieles a sus electores.

En primer lugar, como consecuencia de la distinción de que han sido objeto al preferirlos sus conciudadanos, podemos presumir que en general los distinguirán también las cualidades que justifican esa preferencia y que prometen el cumplimiento sincero y escrupuloso de sus compromisos.

En segundo lugar, ingresarán al servicio público en circunstancias que no pueden dejar de provocar en ellos, siquiera temporalmente, cierto afecto por sus electores...

En tercer lugar, los lazos que unen a los representantes se hallan reforzados por móviles de índole más egoísta. El orgullo y la vanidad harán que aquéllos sientan apego por una forma de gobierno que favorece sus pretensiones y los hace partícipes de los honores y distinciones que confiere.

De cualquier modo, todas estas seguridades resultarían muy incompletas sin la restricción de las elecciones frecuentes. En cuarto lugar, por lo tanto, la Cámara de Representantes está constituida de manera que sus miembros tengan que recordar a menudo hasta qué grado dependen del pueblo. Antes de que los sentimientos grabados en su mente por el origen de su elevación sean borrados por el ejercicio del poder, tendrán que prever el momento en que desaparecerán esos poderes, en que el ejercicio que hayan hecho de ellos será revisado y en que deberán ascender al mismo nivel del cual fueron elevados y permanecer en él para siempre, a menos que el fiel cumplimiento de su misión les haya dado derecho a que sea renovada.

Añadiré, como quinta característica de la organización de la Cámara de Representantes que los cohibe de adoptar medidas opresoras, que no pueden promulgar ninguna ley que no sea aplicable a sí mismos y a sus amigos, al propio tiempo que a la gran masa de la sociedad. Este lazo ha sido considerado siempre como uno de los más fuertes con que la política humana puede unir a los gobernantes y al pueblo. Crea entre ellos esa comunidad de intereses y esa simpatía de sentimientos que en pocos gobiernos se han materializado; pero sin la cual todos degeneran inevitablemente en tiranía.

De los Clásicos

Hamilton, Madison y Jay, El Federalista, México, FCE, 1974, pp. 242-244